



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-5343-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 –
QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE,
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 14 DE OCTUBRE DE 2020 AL 7 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE IX

11 DE SETIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0_ 7_ 1_ 6_



0_ 2_ 1_ 2_ 0_ 2_ 5_ 2_ 5_ 3_ 4_ 3_ 0_ 0_

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-5343-AC

“Ejecución y Supervisión de la Obra: Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en las II.EE. N° 416 – Quemazón y N° 418 – Las Delicias, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	14
3.1. DEMORA E INACCIÓN DURANTE EL TRÁMITE PARA EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA n.ºs 01 Y 03, CONLLEVÓ A QUE, SE APROBARAN LAS AMPLIACIONES DE PLAZO n.ºs 02 Y 03, CON EL SUBSIGUIENTE PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA; ASÍ COMO, EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, A FAVOR DE LA CONSULTORA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 146 282,97.	14
3.2. NO APLICACIÓN DE PENALIDADES PREVISTAS EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO, EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; CONLLEVÓ A QUE SE DEJARA DE COBRAR UN MONTO DE S/ 173 346,53, POR DICHS CONCEPTOS, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	56
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	90
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	90
VI. CONCLUSIONES	91
VII. RECOMENDACIONES	93
VIII. APÉNDICES	94

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-5343-AC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 14 DE OCTUBRE DE 2020 AL 7 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen



La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-5343-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 000317-2025-CG/OC5343 de 3 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- 
- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: “Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las II.EE. n.° 416 – Quemazón y n.° 418 – Las Delicias, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, región Lambayeque”, con CUI 2194359, se realizó dentro del marco normativo aplicable vigente.

Objetivos Específicos:

- 
- 
- Determinar si la ejecución de la obra “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE”, y la liquidación del contrato de obra n.° 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152], se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.
 - Determinar si la supervisión de la obra “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE”, y la liquidación del contrato de servicios n.° 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49], se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende los procesos de ejecución y supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", relacionados al Contrato de Obra n.° 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021, por un monto contractual de S/ 3 276 085,31 y plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario, y Contrato de servicios n.° 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020, por un monto contractual de S/ 229 946,60 y plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Lambayeque, relacionada a la citada obra y los referidos contratos de obra y servicios, se identificaron los siguientes puntos de atención que fueron materia de la auditoría:

- La Entidad incurrió en demora durante la aprobación de prestaciones adicionales de obra, lo que generó que se aprueben ampliaciones de plazo, y reconozca el pago de mayores gastos generales al contratista PMB Contratistas Generales S.R.L.; así como, el pago por la extensión del servicio de supervisión a la consultora Constructora e Inversiones Randall S.A.C.
- Servidores públicos de la Entidad no aplicaron penalidades previstas en el contrato de obra y contrato de servicios para la supervisión, generando un perjuicio económico ascendiente al monto no cobrado por dicho concepto.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde:

- Ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", relacionada al Contrato de Obra n.° 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021, por un monto contractual de S/ 3 276 085,31
- Supervisión de la obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", relacionada al Contrato de servicios n.° 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020, por un monto contractual de S/ 229 946,60

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 14 de octubre de 2020 al 7 de agosto de 2023; las unidades orgánicas a cargo de la materia de control son la Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección de Supervisión y Liquidación.



La auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional sito en Av. Juan Tomis Stack n.º 975 - segundo piso, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia



El Gobierno Regional de Lambayeque, en el nivel de gobierno regional, de conformidad con lo señalado en el artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones¹, tiene las funciones generales siguientes:

Función normativa y reguladora

Elaborando y aprobando normas de alcance regional, así como regulando los servicios de su competencia.

Función de planeamiento

Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la normativa legal en vigencia.

Función administrativa y ejecutora

Ejecutando acciones tendentes a organizar, dirigir y administrar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

Función de promoción de las inversiones

Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

Función de supervisión, evaluación y control

Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

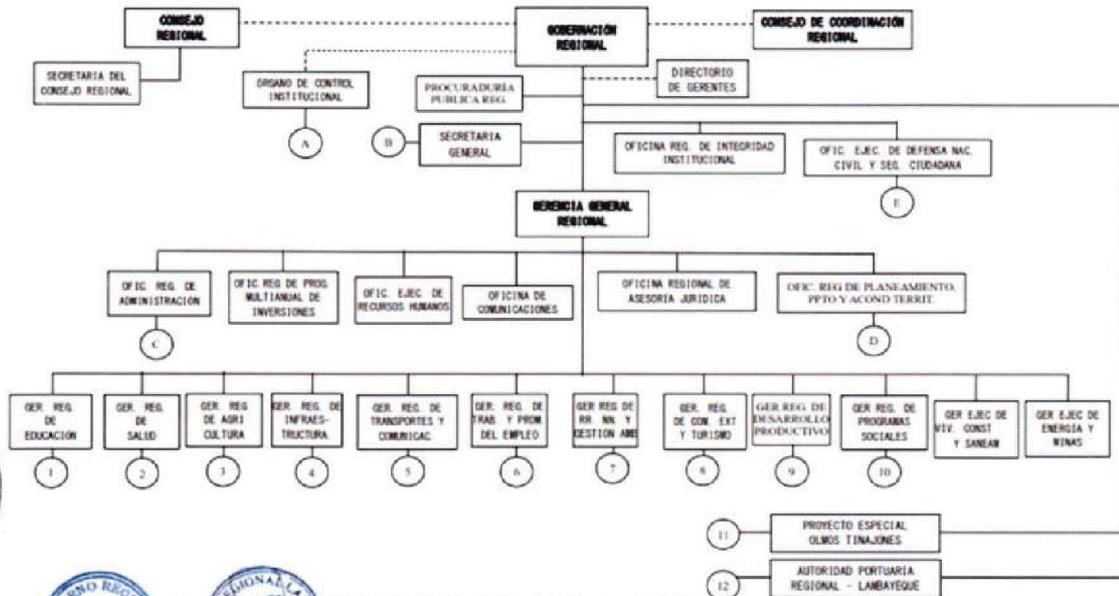
A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lambayeque:



¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

Imagen n.º 1
Organigrama del Gobierno Regional de Lambayeque

ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



Fuente: Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

2.1. PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, RELACIONADOS A LOS PROCESOS DE TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES Y AMPLIACIONES DE PLAZO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE INVERSIONES - INVIERTE.PE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA EFICIENCIA Y EFICACIA CON LA QUE DEBEN

REALIZARSE DICHS PROCESOS.

Mediante Oficio n.º 005-2025-CG/OC5343-AC1 de 29 de abril de 2025 (Sisgedo n.º 515806671-0), la comisión auditora solicitó a la Entidad, entre otras, la Directiva n.º 024-2016-GR.LAMB "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE", solicitando además que, de no contar con alguno(s) de los documentos, se indique expresamente en su documento de respuesta.

Mediante Oficio n.º 000501-2025-GR.LAMB/GGR [515778080-6] de 12 de mayo de 2025, la Entidad alcanzó, entre otras, la referida directiva, junto con el Decreto Regional n.º 060-2016-GR.LAMB/PR de 28 de diciembre de 2016 (documento de aprobación).

Sobre el particular, de la revisión a la referida directiva interna, la cual, además se encuentra publicada en el portal web institucional de la Entidad, de libre acceso a los funcionarios y servidores, se ha identificado que, no se encuentra debidamente actualizada con los cambios normativos; toda vez que, en el referido documento, el trámite de aprobación de los adicionales de obra se encuentra enmarcado dentro del SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública), y no del **Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE**, el cual se encuentra vigente desde el año 2017.

Imagen n.º 1

regionlambayeque.gob.pe/web/acceso-informacion?info=A&cate_id=9704ADPORTAL&grup_id=970404ADPORTAL&pass=NA+&pass=Mg+



CATEGORÍA: NORMAS REGIONALES

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES			
DESCRIPCIÓN	FECHA	NÚMERO	ARCHIVO
PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE Y APROBACION DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL	28/12/2016	000024-GR.LAMB/	Ver

Fuente: Portal Web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque.

Imagen n.º 2

DIRECTIVA No. 24 -2016-GR.LAMB
(Aprobada con Decreto Regional No. 060 -2016-GR.LAMB/PR)

"PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE"

1.0 OBJETIVO

El Gobierno Regional Lambayeque disponga de un instrumento técnico normativo de gestión institucional que contribuya al trámite y aprobación de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo contractual de proyectos de inversión Pública del Gobierno Regional Lambayeque y ejecutadas por contrata, administración directa y/o convenio.

Fuente: Portal Web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque.

Imagen n.º 3

Durante este tiempo la U.E. contará con plazo máximo de dos (2) días hábiles, para remitir a la Oficina Regional de Programación de Inversiones (ORPI), copia del informe de pronunciamiento del supervisor respecto del Presupuesto Adicional de Obra (PAO), e indicando las variaciones y montos que conlleven al registro de variación o verificación de la viabilidad de ser el caso, según lo indicado en el SNIP.

En el caso de solo corresponder el registro de variación F-16 la ORPI, (órgano que declaró la viabilidad), contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para efectuar el registro de variación, en fase de inversión. (De acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral No. 003-2011-EF/68

En el caso de corresponder una verificación, la viabilidad y opinar respecto al PAO, la ORPI, contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles, para alcanzar copia del Informe Técnico y Formato F-17 de verificación de viabilidad a la Dirección General Inversión Pública (DGIP).

DGIP, de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral No. 033-2011-EF/68.01, evaluará y de ser el caso realizará el registro en el Banco de Proyectos de las modificaciones que han generado la verificación de viabilidad del proyecto. Durante este tiempo la Unidad Ejecutora a través de Oficina Regional de Promoción de Inversiones (ORPI), deberá hacer el seguimiento al trámite realizado en la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), a fin que se agilice el registro y las coordinaciones necesarias.

Una vez realizado el registro de variación en el SNIP, la U.E en un plazo máximo de un (01) día, solicitará a la Oficina de Presupuesto la Certificación Presupuestal, quien a su vez contará con un plazo máximo de un (01) día para informar sobre la certificación presupuestal para la atención de la prestación adicional de ser el caso.

Fuente: Portal Web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque.

Cabe mencionar que, la última modificación de la citada directiva, aprobada mediante Decreto Regional n.º 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018, publicado en el portal web institucional del Gobierno Regional Lambayeque, tampoco cuenta con dicha actualización.

Imagen n.º 4

regionlambayeque.gob.pe/web/acceso-informacion?info=A&cate_id=9704ADPORTAL&grupo_id=970401ADPORTAL&pass=Mg==

Fuente: Portal Web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque.

Imagen n.º 5

DIRECTIVA Nº 024-2016-GR.LAMB
(Aprobada con D.R. Nº 060-2016-GR.LAMB/PR)
(Modificada con D.R. Nº 44 -2018-GR.LAMB/GR)

"PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE"

1.0 OBJETIVO

El Gobierno Regional Lambayeque disponga de un instrumento técnico normativo de gestión institucional que contribuya al trámite y aprobación de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo contractual de proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional Lambayeque y ejecutadas por contrata, administración directa y/o convenio.

Fuente: Portal Web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque.

Imagen n.º6

Durante este tiempo la U.E. contará con plazo máximo de dos (2) días hábiles, para remitir a la Oficina Regional de Programación de Inversiones (ORPI), copia del informe de pronunciamiento del supervisor respecto del Presupuesto Adicional de Obra (PAO), e indicando las variaciones y montos que conlleven al registro de variación o verificación de la viabilidad de ser el caso, según lo indicado en el SNIP.

En el caso de solo corresponder el registro de variación F-16 la ORPI, (órgano que declaró la viabilidad), contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para efectuar el registro de variación, en fase de inversión. (De acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.

En el caso de corresponder una verificación, la viabilidad y opinar respecto al PAO, la ORPI, contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles, para alcanzar copia del Informe Técnico y Formato F-17 de verificación de viabilidad a la Dirección General Inversión Pública (DGIP).

DGIP, de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 033-2011-EF/68.01, evaluará y de ser el caso realizará el registro en el Banco de Proyectos de las modificaciones que han generado la verificación de viabilidad del proyecto. Durante este tiempo la Unidad Ejecutora a través de la Oficina Regional de Promoción de Inversiones (ORPI), deberá hacer el seguimiento al trámite realizado en la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), a fin que se agilice el registro y las coordinaciones necesarias.

Una vez realizado el registro de variación en el SNIP, la U.E. en un plazo máximo de un (01) día, solicitará a la Oficina de Presupuesto la Certificación Presupuestal, quien a su vez contará con un plazo máximo de un (01) día para informar sobre la certificación presupuestal para la atención de la prestación adicional, de ser el caso.

Fuente: Portal Web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.5. Flexibilidad al cambio

Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

Comentarios:

01 *La revisión de los sistemas de información debe llevarse a cabo periódicamente con el fin de detectar deficiencias en sus procesos y productos y cuando ocurren cambios drásticos en el entorno o en el ambiente interno de la entidad. En consecuencia, producto de la evaluación realizada se debe decidir por efectuar cambios en sus partes u optar por el rediseño del sistema.*

02 *La flexibilidad al cambio debe considerar en forma oportuna situaciones referentes a:*

- *Cambios en la normativa que alcance a la entidad*
- *Opiniones, reclamos, necesidades e inquietudes de los clientes o usuarios sobre el servicio que se les proporciona.*

(...)"



En ese sentido, los hechos expuestos, ponen en riesgo la eficiencia, eficacia con la que deben realizarse los procesos de aprobación de adicionales y ampliaciones de plazo; a pesar que la Entidad cuenta con una directiva interna que establece los procedimientos y lineamientos para el desarrollo de los mismos. Dicha situación puede ocasionar que las diferentes áreas que intervienen en cada subproceso incurran en errores durante el trámite interno para su revisión y aprobación, así como, en demoras en los plazos de atención, al no establecerse claramente el procedimiento para realizar dichos trámites, debidamente enmarcado en las normas actuales.

2.2. MECANISMO INFORMÁTICO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, NO PERMITE ACREDITAR LA RECEPCIÓN EFECTIVA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE REMITEN AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA SU REVISIÓN, TRÁMITE Y APROBACIÓN, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRAZABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

Mediante Oficio n.º 030-2025-CG/OC5343-AC1 de 11 de julio de 2025 (Sisgedo n.º 515905007-0), la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, remitir el cargo de recepción físico del Oficio n.º 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de setiembre de 2021, y, de ser el caso, sus derivaciones vía proveído o cuaderno de cargo, solicitando además que, de no contar con dicha información, se indique expresamente en su documento de respuesta.

Sobre el particular, mediante Oficio n.º 003509-2025-GR.LAMB/GRIN [515905007-1] de 11 de julio de 2025, informó a la comisión auditora, que el único medio que permite acreditar la recepción de los documentos que son derivados para su revisión, es a través del Sistema de Gestión Documentaria, en adelante "Sisgedo", indicando lo siguiente:

"(...)

- Se ha visualizado en el SISGEDO V3, la recepción del documento que señala en su Oficio, el cual es remitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación, tramitando el expediente referido a las PRESTACIONES ADICIONALES N° 01, 02, 03, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, 02, 03 Y REDUCCIÓN DE META N° 01 de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416-QUEMAZÓN Y N° 418-LAS DELICIAS, DISTRITO MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" con CUI N° 2194359, adjuntando en físico 495 folios. (acompañó impreso hoja trámite de documento [3596248-341])
- Recibido el expediente, pasa al despacho de esta Gerencia, y en coordinación con el personal de apoyo, proceden a proyectar la documentación necesaria para dar atención oportuna.
- A través del OFICIO N° 002035-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248 - 358] de 28 septiembre 2021, se remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente para el trámite de aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente, anexando la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto. (acompañó los impresos del Oficio y hoja de trámite).
- Se precisa que entre el 16 SET y el 28 SET 2021, fecha en que se emite el documento para la Oficina de Asesoría Jurídica, se gestiona la disponibilidad presupuestal y certificación a fin de habilitar los recursos para atender lo solicitado por la Dirección de Supervisión y Liquidación.

"(...)"

De otro lado, según lo establecido en la Directiva n.º 011-2018-GR.LAMB/GR denominada

"LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y LA GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE", aprobada con Decreto Regional n.º 033-2018-GR.LAMB/GR y modificada con Decreto Regional n.º 042-2018-GR.LAMB/GR, respecto a la recepción de documentos, se precisa lo siguiente:

(...)

8.0 NORMAS SOBRE LA GESTIÓN DOCUMENTAL

8.5 RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

C) En el caso de un documento interno, sea físico o electrónico, la unidad de destino, a través de un servidor y no necesariamente por la Secretaria (o), está obligado a recibir el documento en el SISGEDO V3, sin excepción alguna y con las consideraciones previstas en el numeral anterior.

(...)

Ante la necesidad de contar con una constancia de recepción de un documento, basta con visualizar el reporte de la opción "Buscar" emitido por el SISGEDO V3.

(...)"

Al respecto de la verificación al Trámite de Documento del expediente del Oficio n.º 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de setiembre de 2021, no se visualiza la recepción efectiva por parte del Gerente Regional de Infraestructura de aquel entonces Sr. Elmer Rivas Lopez, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Trámite de Documento [3596248 - 341]

Fecha: 08/08/2025
Hora: 12:34:59

Documento: OFICIO 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL

Clasificación: PÚBLICO

Fecha: 2021-09-16

Firma: LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR

Asunto: PRESTACIONES ADICIONALES Nº01, 02, 03, DEDUCTIVO VINCULANTE Nº01, 02, 03 Y REDUCCIÓN DE META Nº01

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
16-09-2021 16:55:59	REGISTRADO	DISL-SEDE CENTRAL	LEONIDAS FERMIN PINE				
17-09-2021 09:06:35	DERIVADO	DISL-SEDE CENTRAL	LEONIDAS FERMIN PINE	GRIN-SEDE CENTRAL		SU ATENCIÓN	495 fotos.
17-09-2021 11:13:16	RECIBIDO	GRIN-SEDE CENTRAL	JOSE MANUEL CURO				
28-09-2021 10:18:54	ADJUNTADO al: 3596248-358	GRIN-SEDE CENTRAL	JOSE MANUEL CURO			a CRAJ	

Fuente: Sistema de Gestión Documental - Sisgedo V3

Asimismo, de la verificación al expediente Sisgedo referenciado en el registro de Trámite de Documento anterior (3596248-358), se aprecia la emisión del documento de respuesta emitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; no obstante, tampoco se aprecia la recepción efectiva del expediente tramitado por el Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 2

Trámite de Documento [3596248 - 358]

Fecha: 08/08/2023
Hora: 12:32:19

Documento: OFICIO 002035-2021-GR.LAMB/GRIN

Clasificación: PÚBLICO

Fecha: 2021-09-27

Firma: ELMER RIVAS LOPEZ

Asunto: ORAJ: Trámite a Expediente Prestaciones adicionales 01, 02, 03 - PIP 2194359 QUEMAZÓN

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
27-09-2021 12:04:23	REGISTRADO	GRIN-SEDE CENTRAL	MARIA DEL SOCORRO G				
28-09-2021 10:24:46	DERIVADO	GRIN-SEDE CENTRAL	JOSE MANUEL CURO	ORAJ-SEDE CENTRAL		atención pertinente	505 folios.
28-09-2021 14:01:21	RECIBIDO	ORAJ-SEDE CENTRAL	LENIN ALEXANDER GUE				
30-09-2021 08:37:25	DERIVADO	ORAJ-SEDE CENTRAL	LENIN ALEXANDER GUE	ORAJ-SEDE CENTRAL	GLENDIA MARILIA VELA	para su atención	505 folios.
30-09-2021 12:53:08	RECIBIDO	ORAJ-SEDE CENTRAL	GLENDIA MARILIA VELAS				
30-09-2021 12:56:38	ADJUNTADO a:	ORAJ-SEDE CENTRAL	GLENDIA MARILIA VELAS				
							3596248-364

Fuente: Sistema de Gestión Documental - Sisgedo V3

En tal sentido, los movimientos registrados en Sisgedo, no permiten acreditar la recepción efectiva del Gerente Regional de Infraestructura respecto a la documentación relacionada a los expedientes que se derivan para su revisión, trámite, y/o aprobación; pese a que, participa en el desarrollo de los procesos de tramitación y/o revisión de los mismos, en estricto cumplimiento de lo previsto en los documentos de gestión (Manual de Procedimientos, Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, entre otros) del referido servidor, los cuales establecen, entre otros, la descripción de sus funciones y obligaciones.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada

transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)"

En ese sentido, los hechos expuestos, ponen en riesgo la eficiencia, eficacia y la trazabilidad de la documentación que se remite y/o deriva al Gerente Regional de Infraestructura; debido a la carencia de mecanismos internos que permitan acreditar la recepción efectiva de dicha documentación, en estricto cumplimiento de lo previsto en los documentos de gestión (Manual de Procedimientos, Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, entre otros) del referido servidor, los cuales establecen, entre otros, la descripción de sus funciones y obligaciones.

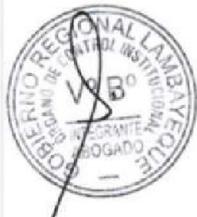


Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían calificarse como situaciones a comunicar, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



III. OBSERVACIONES

3.1. DEMORA E INACCIÓN DURANTE EL TRÁMITE PARA EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA n.ºs 01 Y 03, CONLLEVÓ A QUE, SE APROBARAN LAS AMPLIACIONES DE PLAZO n.ºs 02 Y 03, CON EL SUBSIGUIENTE PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA; ASÍ COMO, EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, A FAVOR DE LA CONSULTORA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 146 282,97.



De la revisión de la información relacionada a la ejecución y liquidación de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", en adelante la "Obra"², se ha identificado que, el director de Supervisión y Liquidación³ y el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, en adelante "Entidad", incurrieron en demora e inacción, respectivamente, durante el trámite para la emisión del pronunciamiento sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 01 y 03⁴, lo que conllevó a que, la empresa PBM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., contratada para la ejecución de la Obra⁵, en adelante "Contratista", solicitara la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03⁶, y, en consecuencia, se le reconociera el pago de mayores gastos generales por un monto de S/ 101 447,69; asimismo, dicha demora e inacción, generó el pago de S/ 44 835,28, por la respectiva extensión del servicio de supervisión, a la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.⁷, contratada para supervisión de la Obra, en adelante "Consultora".

El hecho descrito, vulneró los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones



² Al respecto, es preciso indicar que, los datos de la citada obra se presentan en el documento denominado "Ficha Técnica de la Obra", el cual se encuentra adjunto en el Apéndice n.º 4.

³ Cabe señalar que, tanto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, como en los documentos de designación y cese del Sr. Leonidas Fermín Pinella Odar, el cargo asumido se denomina "Director de Supervisión y Liquidaciones"; no obstante, los documentos emitidos por el citado servidor, que se mencionan en el desarrollo de los hechos, fueron suscritos como "Director de Supervisión y Liquidación".

⁴ Con respecto al adicional de obra n.º 02, y deductivo vinculante tramitado, no fue considerado como causal de ampliación de plazo.

⁵ Mediante Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021, por un monto de S/ 3 276 085,31 (incluido IGV) y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario. Modificado mediante las siguientes adendas: n.º 000028-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-189] de 19 de mayo de 2021, n.º 000035-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-244] de 30 de junio de 2021 y n.º 000068-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-483] de 17 de diciembre de 2021, en el extremo referido al plantel profesional clave; n.º 000072-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-512] de 22 de diciembre de 2021, en el extremo referido a que la valorización del mes de diciembre de 2021 se efectúe en dos (2) periodos. (Apéndice n.º 5)

⁶ Con respecto a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, esta no estuvo relacionada a demoras en el trámite de adicionales de obra, sino a la falta de disponibilidad del terreno en la I.E. n.º 418-Las Delicias.

⁷ Mediante Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020, por un monto total de S/ 229 946,60 (incluido IGV), y un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario. Modificado mediante las siguientes adendas: n.º 000030-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-193] de 20 de mayo de 2021 y n.º 000039-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-306] de 19 de agosto de 2021, en el extremo referido al plantel profesional clave; n.º 000044-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-362] de 15 de octubre de 2021, en el extremo referido al domicilio para efectos de notificaciones y n.º 000066-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-476] de 16 de diciembre de 2021, en el extremo referido al plantel profesional clave. (Apéndice n.º 6)



establecidos en el literal f) y numeral 9.1 del artículo 9, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo establecido en los numerales 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.

Lo expuesto generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y el consecuente perjuicio económico total de S/ 146 282,97 a la Entidad.

El hecho señalado se produjo por el accionar del director de Supervisión y Liquidación, quien incurrió en demora en el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, presentados durante la ejecución de la I.E. n.º 416-Quemazón, y en el trámite de aprobación del adicional de obra n.º 01, presentado durante la ejecución de la I.E. n.º 418-Las Delicias; así como, en la subsanación solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el trámite de la aprobación de los referidos adicionales, que generaron la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03 durante la ejecución de la obra y que, a su vez, conllevaron al reconocimiento de mayores gastos generales; así como, el reconocimiento por la extensión del servicio de supervisión a la Consultora.

Asimismo, se produjo por la inacción del Gerente Regional de Infraestructura en el trámite de la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03 presentados respecto a la ejecución de la I.E. n.º 416-Quemazón, y del adicional de obra n.º 01 presentado respecto a la ejecución de la I.E. n.º 418-Las Delicias, durante la demora incurrida por el director de Supervisión y Liquidación, para la subsanación de las observaciones formuladas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica; pese a conocer que se encontraba en trámite el referido procedimiento, al haber solicitado la certificación presupuestal correspondiente; demora que generó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03, que, a su vez, conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales por la referida ampliación; así como, el reconocimiento de la extensión del servicio de supervisión a la Consultora.

Lo anteriormente descrito se desarrolla a continuación:

1. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 01

1.1. De la I.E. n.º 416-Quemazón

Mediante Asiento n.º 24, de 8 de junio de 2021, del cuaderno de obra digital de la I.E. n.º 416-Quemazón⁹ (**Apéndice n.º 7**), la residente de obra efectuó una consulta técnica respecto a la construcción de la cimentación del cerco perimétrico, toda vez que, su ejecución, según el expediente técnico de la Obra, implicaba invadir el terreno privado colindante y las vías públicas adyacentes; la cual fue absuelta por la Entidad con Oficio n.º 000862-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-234] de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 8**), disponiéndose modificaciones a la cimentación del referido cerco perimétrico.

Es así que, la Consultora remitió a la Entidad, el expediente técnico del adicional de

⁹ Alcanzado en formato digital mediante Oficio n.º 002632-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515863186-2] de 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 7**).



obra n.º 01 para la I.E. n.º 416-Quemazón, mediante Carta n.º 26-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR, de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 9**), notificada el 9 de julio de 2021 (registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-251), que contenía como adjuntos, la Carta n.º 064-2021/PMBSRL de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 9**) (mediante la cual el Contratista le remitió el citado expediente técnico), y el Informe n.º 008-2021/CONSINRA.SAC/RACB-S de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 9**), del supervisor de obra de dicha I.E., a fin de que se emitiera el pronunciamiento correspondiente respecto a la procedencia de su ejecución.

Cabe mencionar que, según consta en el Trámite de Documento [3596248-251] (**Apéndice n.º 10**) de la Carta n.º 26-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR, de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 9**), notificada el 9 de julio de 2021, esta fue derivada al director de Supervisión y Liquidación Leonidas Fermin Pinella Odar, el mismo 9 de julio de 2021, y recibida en esa misma fecha. Asimismo, en el rubro movimiento del referido trámite, se observa que, el 9 de agosto de 2021, se registró como "ARCHIVADO en: PROCESO DE ATENCIÓN", y, el 16 de setiembre de 2021, se registró como "DEVUELTO DESDE ARCHIVO".

Al respecto, según lo establecido en el numeral 205.6, del artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, la Entidad contaba con un plazo máximo de doce (12) días hábiles para emitir la resolución mediante la cual debía pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; asimismo, señalaba que, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podía ser causal de ampliación de plazo; por lo tanto, teniendo en cuenta que, el 9 de julio de 2021, la Consultora remitió a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 416-Quemazón, dicho plazo vencía el 27 de julio de 2021.

1.2. De la I.E. n.º 418-Las Delicias

Mediante asiento n.º 26, de 21 de junio de 2021, del cuaderno de obra digital de la I.E. n.º 418-Las Delicias (**Apéndice n.º 7**)⁹, la residente de obra efectuó una consulta técnica respecto a la construcción de la cimentación del cerco perimétrico, toda vez que, su ejecución, según el expediente técnico de la Obra, implicaba invadir el terreno privado colindante, y las vías públicas adyacentes; la cual fue absuelta por la Entidad con Oficio n.º 001067-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3888139-4] de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 11**), disponiéndose modificaciones a la cimentación del referido cerco perimétrico.

Es así que, la Consultora remitió a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 418-Las Delicias, con Carta n.º 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR (registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-299), de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), que contenía como adjuntos, la Carta n.º 074-2021/PMBSRL de 22 de julio de 2021

⁹ Ídem nota al pie n.º 8.



(Apéndice n.º 12), notificada el 31 de julio de 2021¹⁰ (mediante la cual el Contratista le remitió el citado expediente técnico) y el Informe n.º 01-2021-JEMG/SO de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 12)¹¹ del supervisor de obra de dicha I.E., a fin de que se emitiera el pronunciamiento correspondiente respecto a la procedencia de su ejecución.

Cabe mencionar que, según consta en el Trámite de Documento [3596248-299] (Apéndice n.º 13) de la Carta n.º 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR, de 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 12), esta fue derivada al director de Supervisión y Liquidación Leonidas Fermin Pinella Odar, el mismo 11 de agosto de 2021, y recibida en la misma fecha (recepción física de la DSL). Asimismo, en el rubro movimiento del referido trámite, se observa que, el 12 de setiembre de 2021, se registró dicho documento como "ARCHIVADO en: PERSONAL TERCEROS".

Al respecto, según lo establecido en el numeral 205.6, del artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, la Entidad contaba con un plazo máximo de doce (12) días hábiles para emitir la resolución mediante la cual debía pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; asimismo, señalaba que, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podía ser causal de ampliación de plazo; por lo tanto, teniendo en cuenta que, el 22 de julio de 2021, la Consultora remitió a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 418-Las Delicias, dicho plazo vencía el 27 de agosto de 2021.

1.3. De la demora en la aprobación del adicional de obra n.º 01

Mediante Oficio n.º 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de setiembre de 2021, derivado el 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 14)¹², habiendo transcurrido cincuenta y dos (52) días calendario contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido (27 de julio de 2021) en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad emitiera su pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución del expediente técnico del adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 416-Quemazón, y veintiún (21) días calendario contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido (27 de agosto de 2021) en

¹⁰ Cabe precisar que, mediante Carta n.º 092-2021/PMBSRL de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 15), el Contratista remitió a la Entidad documentación complementaria con relación a los expedientes técnicos de los adicionales de obra, respecto al desagregado de los gastos generales de cada uno de ellos; sin embargo, se advierte que dicho documento no hace referencia a algún documento de requerimiento formal de la Entidad; asimismo, de la consulta realizada por la comisión auditora a la Dirección de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio n.º 026-2025-CG/OC5343-AC de 12 de junio de 2025 (Apéndice n.º 16), respecto a si correspondió a la atención de una solicitud de información por parte de la Dirección de Supervisión y Liquidación, esta precisó, con Oficio n.º 002558-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515862742-3] de 17 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17), que no se encontró información relacionada en el acervo documentario de dicha dependencia. De otro lado, la comisión auditora solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio n.º 017-2025-CG/OC5343-AC1 de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 16), las notificaciones efectuadas al Contratista y Consultora, respecto a las observaciones efectuadas a los expedientes técnicos de adicionales de obra, obteniendo respuesta con Oficio n.º 003239-2025-GR.LAMB/GRIN [515843715-1] de 26 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17), en el cual se precisó que no cuenta con dicha información.

¹¹ Si bien la fecha que se consigna en el informe del supervisor de obra es de 9 de julio de 2021, se observa que su pronunciamiento es en mérito a la remisión del expediente técnico del adicional de obra n.º 1 para la I.E. n.º 418-Las Delicias, efectuado por el Contratista mediante la Carta n.º 074-2021/PMBSRL de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 12), notificada el 31 de julio de 2021, la cual se encuentra consignada como referencia en su documento.

¹² Según consta en el Trámite de Documento [3596248-341] (Apéndice n.º 18).

dicho reglamento, para que emitiera el pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución del expediente técnico del adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 418-Las Delicias, el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, los expedientes técnicos de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03¹³, y sus respectivos deductivos vinculantes¹⁴, señalando lo siguiente:

"(...)

VI.- Conclusiones:

- Las prestaciones adicionales y sus respectivos deductivos vinculantes, cumplen con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose originado por absoluciones de consultas realizadas las mismas que fueron absueltas con planos modificados y/o cambios de características y/o especificaciones técnicas alcanzadas.

(...)

- **Se ha seguido el trámite correspondiente para prestaciones adicionales según el RLCE, con lo cuál esta Dirección da su conformidad.**

- El monto total de las prestaciones adicionales 1, 2 y 3 es de S/ 171,414.16, el monto total de los deductivos vinculantes 1, 2 y 3 es de S/ 132,621.26, haciendo un adicional neto de S/ 38,792.90, con un porcentaje de incidencia del 1.18 %

(...)

Sin otro particular **le solicito requerir la certificación presupuestal correspondiente y proseguir con el trámite respectivo**, asimismo es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, diez (10)¹⁵ días calendario después de recibido el precitado documento, mediante Oficio n.º 002025-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-357] de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, solicitó al jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación presupuestal para las precitadas prestaciones adicionales, por un monto de S/ 38 793,00, obteniendo la ampliación de la certificación del crédito presupuestal, por el monto solicitado, a través del Oficio n.º 002403-2021-GR.LAMB/ORPP [3596248-361] de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

Seguidamente, con Oficio n.º 002035-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-358] de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), el referido Gerente Regional de Infraestructura, remitió al jefe Regional de Asesoría Jurídica la documentación relacionada a los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, y sus respectivos deductivos vinculantes, solicitando se disponga el trámite de su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente.

En respuesta a ello, a través del Oficio n.º 000483-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-364] de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el jefe Regional de Asesoría

¹³ Documento incluyó el expediente técnico adicional de obra n.º 02, y deductivo vinculante para su trámite, sin embargo, como se ha mencionado, dicho expediente no fue considerado como causal de ampliación de plazo

¹⁴ Un deductivo vinculante es la cuantificación económica de las prestaciones de obra que no se ejecutarán, como resultado de la ejecución de algún adicional de obra.

¹⁵ Cabe precisar que, de los diez (10) días calendario, los dos (2) primeros correspondían a días no laborables en la Entidad (sábado y domingo).

Jurídica, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, las siguientes observaciones:

"(...)

Sobre el particular del análisis efectuado al contenido del OFICIO N° 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248 - 341] de fecha 16 de setiembre de 2021, se hace las siguientes observaciones:

- **No se verifica el número de documento de los informes técnicos de conformidad emitidos por la Supervisión de las II.EE N 416 - Quemazón y N 418 - Las Delicias, Distrito de Morrope, referidos a los Adicional de Obra y Deductivos Vinculantes N° 01, 02 y 03;** (...) siendo documentos importantes que constituyen la base para la aprobación de lo solicitado, más aun si tenemos en cuenta que esta información técnica en detalle debe ser considerada en el acto resolutorio que resuelva lo requerido.

(...)

- Asimismo, resulta necesario que precise con exactitud los montos que solicita sean aprobados a través del acto resolutorio correspondiente y precise el motivo por el cual no solicita la aprobación por separado de cada adicional, deductivo vinculante (...)
- Por último, no se indica si el valor del porcentaje de los Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes N° 01, 02 y 03; (...) se encuentran dentro del porcentaje establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)* (Resaltado y subrayado es agregado)

Cabe mencionar que, según consta en el Trámite de Documento [3596248-364] (Apéndice n.° 23) del Oficio n.° 000483-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-364] de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 22), este fue derivado por la Gerencia Regional de Infraestructura al director de Supervisión y Liquidación Leonidas Fermin Pinella Odar, el mismo 30 de setiembre de 2021, indicando en el rubro acciones: "su atención"; asimismo, fue recibido por el referido director de Supervisión y Liquidación, el 1 de octubre de 2021.

Posteriormente, treinta y nueve (39) días después de recibidas las observaciones emitidas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio n.° 001935-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-402] de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 24), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, remitió al Gerencia Regional de Infraestructura, la documentación respecto al adicional de obra n.° 01 y su deductivo vinculante, a fin de subsanar las precitadas observaciones; señalando lo siguiente:

"(...)

VIII. Conclusiones:

- **La Prestación Adicional N°01 y su respectivo Deductivo Vinculante N°01, cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones,** habiéndose originado por absoluciones de consultas realizadas, las mismas que fueron absueltas con planos modificados alcanzados



- El monto total de la Prestación Adicional N°01 es de S/ 35,926.02 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 02/100 SOLES), que representa el 1.10% del monto total del contrato.
- **Contando con la conformidad de la supervisión** y la ampliación de certificación de crédito presupuestario N°0109-2021 para el pago del adicional neto – prestaciones adicionales 01,02,03 mediante OFICIO N°002403-2021-GR.LAMB/ORPP, **se solicita la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo vinculante N° 01 mediante Acto Resolutivo**
- Se ha seguido con el trámite prescrito en la normativa vigente, con lo asientos del cuaderno de obra del Ing Residente, Ing Supervisor, consultas al proyectista y pronunciamiento de la Entidad.
- Esta Dirección de Supervisión y Liquidación OPINA técnicamente que procede aprobar la prestación adicional N° 01 por S/ 134,314.46 y el Deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 98,388.44, haciendo un adicional neto por un monto de S/ 35,926.02.

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)

A continuación, mediante Oficio n.° 002390-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-409] de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), el Gerente Regional de Infraestructura, remitió la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la documentación relacionada al adicional de obra n.° 01, y su respectivo deductivo vinculante, a fin de subsanar las observaciones formuladas, solicitando proceder con el trámite de su aprobación, mediante acto resolutivo. No obstante, mediante Oficio n.° 000569-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-432] de 25 de noviembre de 2021¹⁶ (**Apéndice n.° 26**), el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, nuevas observaciones al expediente del referido adicional; indicando lo siguiente:

"(...) de la revisión efectuada al expediente, no se observa la conformidad del expediente adicional y deductivo N° 01, emitida por el Supervisor de la I.E.I N° 418 Las delicias, (...) solamente, se verifica el INFORME N° 01-2021-JEMG/SO de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el Ing. José Eduardo Montalvo García, quien informa de la prestación del adicional y deductivo de obra N° 01; asimismo, indica entregar dicho expediente.

Por lo que, **se le solicita cumpla con adjuntar el informe de la conformidad del expediente adicional y deductivo N° 01, emitida por el Supervisor de la I.E.I N° 418 Las delicias (...).**

Asimismo, amplie el contenido del OFICIO N° 001935-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248 - 402], en el sentido de indicar explícitamente los documentos que contienen la conformidad del Adicional y Deductivo n° 01 de la Obra antes indicada, según la observación antes detallada; igualmente previa verificación, precise el cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; además, se deberá precisar las razones del cambio de profesional, toda vez, que del expediente de contratación aparece un profesional distinto.

¹⁶ Según consta en el Trámite de Documento [3596248-432] (**Apéndice n.° 27**) fue derivado por la Gerencia Regional de Infraestructura al director de Supervisión y Liquidación, el 25 de noviembre de 2021, indicando en el rubro acciones: "conoc. atención pertinente"; y fue recibido por el referido director de Supervisión y Liquidación, en la misma fecha.



(...)” (Resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, mediante Oficio n.º 002143-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-436] de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, remitió nuevamente a la Gerencia Regional de Infraestructura, la documentación relacionada al adicional de obra n.º 01 y su respectivo deductivo vinculante, a fin de subsanar las nuevas observaciones señaladas en el párrafo anterior; precisando lo siguiente:



“(…)”

Con INFORME N°01-2021-JEMG/SO del 09/07/2021, el Ing. José Eduardo Montalvo García con el asunto “INFORME ADICINAL DE OBRA 01” (Folio 96), indica que ha tomado conocimiento de la modificatoria del cerco perimétrico de la I.E.I. N°0418 por parte del Gobierno Regional con Informe N°066-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH, firmada por Ing. Henry Roger Ventura Hernández con CIP N°142443, donde indica que el cerco perimétrico tal como está diseñado no tendría estabilidad necesaria exigidas según normas por lo cual procedió a rediseñar el cerco perimétrico, aprobando la modificatoria, adjuntando el Plano ECP-1 con detalles de la nueva sección del cerco perimétrico; anotando asimismo, el presupuesto del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, como también los asientos del cuaderno de obra que pertenecen a la respuesta del proyectista, asientos del cuaderno de obra del Residente y Supervisor. **Asimismo, adjunta el expediente técnico de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo N°01 firmado por él mismo, dando de este modo la conformidad a dicho expediente en todos los folios del referido expediente.**



Con respecto al cambio del profesional, se adjunta el documento que sustenta el cambio del Supervisor de obra con respecto al que figura en el contrato. Folios 228 – 229.

(…)”

(Resaltado y subrayado es agregado)

En la misma fecha, el Gerente Regional de Infraestructura, remitió dicha subsanación a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio n.º 002596-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-438] de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), derivado el 29 de noviembre de 2021. Sin embargo, mediante Oficio n.º 000586-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-447] de 30 de noviembre de 2021¹⁷ (**Apéndice n.º 30**), el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, reiteró al Gerente Regional de Infraestructura, las observaciones señaladas previamente; indicando lo siguiente:



“(…) corresponde señalar que el INFORME N°01-2021-JEMG/SO del 09/07/2021, del Ing. José Eduardo Montalvo García – Supervisor de la I.E.I Las Delicias, solo es narrativo, no contiene un análisis técnico de adicional y deductivo N° 01 de la I.E.I Las Delicias, de la obra antes detallada, sin que otorgue la conformidad del Adicional y Deductivo N° 01 solicitado, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.



¹⁷ Según consta en el Trámite de Documento [3596248-447] (**Apéndice n.º 31**) fue derivado por la Gerencia Regional de Infraestructura al director de Supervisión y Liquidación, el 30 de noviembre de 2021, indicando en el rubro acciones: “conoc. Y respuesta a las reiteradas observaciones”, y fue recibido por el referido director de Supervisión y Liquidación, en la misma fecha.



Por lo que, (...) se le reitera la observación contenido en el OFICIO N° 000569-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248 - 432] de fecha 25 de noviembre de 2021, referida a remitir la conformidad del Adicional y Deductivo N° 01 del Supervisor de la I.E.I Las Delicias de la obra (...)
(Resaltado y subrayado es agregado)



Es así que, mediante Oficio n.° 002214-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-451] de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la subsanación de las observaciones efectuadas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica; señalando lo siguiente:



"(...) se adjunta el INFORME COMPLEMENTARIO N°01-2021/CONSINRA S.A.C/JEMG/SOLAS DELICIAS con fecha 09 de julio del 2021, documento suscrito por el Ing. José Eduardo Montalvo García, profesional encargado de la supervisión del componente de la I.E. N° 418-Las Delicias, en donde concluye: de acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas, y ante la opinión técnica de la Entidad por medio de la Oficina de Estudios y Asistencia Técnica al absolver la consulta formulada por el Contratista, dando los fundamentos que sustentan la aprobación de este Adicional de Obra N°01 y del Deductivo Vinculante, se da la conformidad y se dé el trámite que corresponda. (Folio 97 al 102)



Por lo tanto, se subsana la observación emitida por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica (...)
(Resaltado y subrayado es agregado)

A su vez, la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió al Jefe Regional de Asesoría Jurídica, la referida subsanación relacionada al adicional de obra n.° 01 y su respectivo deductivo vinculante, mediante Oficio n.° 002642-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-454] de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), solicitando continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo de aprobación.



Es así que, mediante Informe legal n.° 000698-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-463] de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 34**), el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente General Regional de la Entidad, respecto al trámite de aprobación del adicional de obra n.° 01, precisó lo siguiente:



"(...) Por lo señalado precedentemente, (...) corresponde que a través del acto resolutivo se resuelva lo siguiente:
3.1 APROBAR el Adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 134,314.46 y el Deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/ 98,388.44, haciendo un adicional neto de la prestación adicional de Obra N° 01 de S/ 35,926.02, (...)"

Finalmente, el Gerente General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 000266-2021-GR.LAMB/GGR [3596248-466] de 18 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), a través de la cual, aprobó el adicional de obra n.° 01 y su deductivo vinculante, por un monto neto de S/ 35 926,02; participada al Contratista con Notificación n.° 000420-2021-GR.LAMB/SG-DGD [3596248-494] de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**).

2. PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 03

2.1. De la I.E. n.º 416-Quemazón

Mediante asientos n.ºs 62 y 75, del 30 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021, respectivamente, del cuaderno de obra digital de la I.E. n.º 416-Quemazón¹⁸ (**Apéndice n.º 7**), la residente de obra, realizó una consulta técnica respecto a la cimentación para la Cisterna de dicha institución educativa, puesto que, según lo manifestado por el residente, se encontró el nivel freático alto (a nivel de la cimentación), contrario a lo indicado en el expediente técnico contractual; la cual fue absuelta por la Entidad mediante Oficio n.º 001065-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-271] de 19 de julio de 2021¹⁹ (**Apéndice n.º 37**), a través del cual se recomendó realizar mejoras en la cimentación de la referida cisterna.

Es así que, la Consultora remitió a la Entidad el expediente técnico de adicional de obra n.º 03, con Carta n.º 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR (registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-299), de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), que contenía como adjuntos, la Carta n.º 079-2021/PMBSRL de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**) (mediante la cual, el Contratista le remitió el citado expediente técnico) y el Informe n.º 015-2021/CONSINRA.SAC/RACB-S de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), del supervisor de obra de dicha I.E., a fin de que se emitiera el pronunciamiento correspondiente respecto a la procedencia de su ejecución.

Como se ha mencionado anteriormente, según consta en el Trámite de Documento [3596248-299] (**Apéndice n.º 13**) relacionado a la Carta n.º 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR, de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), esta fue derivada al director de Supervisión y Liquidación Leonidas Fermin Pinella Odar, el mismo 11 de agosto de 2021, y recibida el 12 de agosto de 2021 (a través de sisgado). Asimismo, en el rubro movimiento del referido trámite, se observa que, el 12 de setiembre de 2021, se registró dicho documento como "ARCHIVADO en: PERSONAL TERCEROS".

Al respecto, según lo establecido en el numeral 205.6, del artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, la Entidad contaba con un plazo máximo de doce (12) días hábiles para emitir la resolución mediante la cual debía pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; asimismo, señalaba que, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podía ser causal de ampliación de plazo; por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha en que la Consultora remitió a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.º 03, dicho plazo vencía el 27 de agosto de 2021.

2.2. De la demora en la aprobación del adicional de obra n.º 03

Mediante Oficio n.º 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de

¹⁸ Ídem nota al pie n.º 8.

¹⁹ Notificado el 19 de julio de 2021 al Contratista, vía correo electrónico.

setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), derivado el 17 de setiembre de 2021²⁰, habiendo transcurrido veintiún (21) días calendario, contados desde la fecha de vencimiento (27 de agosto de 2021) del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que la Entidad emitiera su pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución del expediente técnico del adicional de obra n.º 03 de la I.E. n.º 418 -Quemazón, el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, los expedientes técnicos de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03²¹, y sus respectivos deductivos vinculantes, señalando lo siguiente:

"(...)

VI.- Conclusiones:

- Las prestaciones adicionales y sus respectivos deductivos vinculantes, cumplen con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose originado por absoluciones de consultas realizadas las mismas que fueron absueltas con planos modificados y/o cambios de características y/o especificaciones técnicas alcanzadas.

(...)

- **Se ha seguido el trámite correspondiente para prestaciones adicionales según el RLCE, con lo cuál esta Dirección da su conformidad.**

- El monto total de las prestaciones adicionales 1, 2 y 3 es de S/ 171,414.16, el monto total de los deductivos vinculantes 1, 2 y 3 es de S/ 132,621.26, haciendo un adicional neto de S/ 38,792.90, con un porcentaje de incidencia del 1.18 %

(...)

Sin otro particular **le solicito requerir la certificación presupuestal correspondiente y proseguir con el trámite respectivo**, asimismo es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, diez (10)²² días calendario después de recibido el precitado documento, mediante Oficio n.º 002025-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-357] de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, solicitó al jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación presupuestal para las precitadas prestaciones adicionales, por un monto de S/ 38 793,00, obteniendo la ampliación de la certificación del crédito presupuestal, por el monto solicitado, a través del Oficio n.º 002403-2021-GR.LAMB/ORPP [3596248-361] de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

Seguidamente, con Oficio n.º 002035-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-358] de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), el referido Gerente Regional de Infraestructura, remitió al jefe Regional de Asesoría Jurídica la documentación relacionada a los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, y sus respectivos deductivos vinculantes, solicitando se disponga el trámite de su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente.

²⁰ Según consta en el Trámite de Documento [3596248-341] (**Apéndice n.º 18**).

²¹ Ídem nota al pie n.º 13.

²² Cabe precisar que, de los diez (10) días calendario, los dos (2) primeros correspondían a días no laborables en la Entidad (sábado y domingo).



En respuesta a ello, a través del Oficio n.° 000483-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-364] de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 22**), el jefe Regional de Asesoría Jurídica, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, las siguientes observaciones:



"(...)

Sobre el particular del análisis efectuado al contenido del OFICIO N° 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248 - 341] de fecha 16 de setiembre de 2021, se hace las siguientes observaciones:

- **No se verifica el número de documento de los informes técnicos de conformidad emitidos por la Supervisión de las II.EE N 416 - Quemazón y N 418 - Las Delicias, Distrito de Morrope, referidos a los Adicional de Obra y Deductivos Vinculantes N° 01, 02 y 03;** (...) siendo documentos importantes que constituyen la base para la aprobación de lo solicitado, más aun si tenemos en cuenta que esta información técnica en detalle debe ser considerada en el acto resolutorio que resuelva lo requerido.

(...)

- Asimismo, resulta necesario que precise con exactitud los montos que solicita sean aprobados a través del acto resolutorio correspondiente y precise el motivo por el cual no solicita la aprobación por separado de cada adicional, deductivo vinculante (...)
- Por último, no se indica si el valor del porcentaje de los Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes N° 01, 02 y 03; (...) se encuentran dentro del porcentaje establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)



Cabe mencionar que, según consta en el Trámite de Documento [3596248-364] (**Apéndice n.° 23**) del Oficio n.° 000483-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-364] de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 22**), este fue derivado por la Gerencia Regional de Infraestructura al director de Supervisión y Liquidación Leonidas Fermin Pinella Odar, el mismo 30 de setiembre de 2021, indicando en el rubro acciones: "su atención"; asimismo, fue recibido por el referido director de Supervisión y Liquidación, el 1 de octubre de 2021.



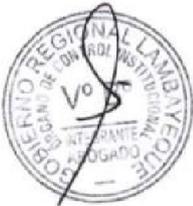
Posteriormente, treinta y nueve (39) días después de recibidas las observaciones emitidas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio n.° 001933-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-404] de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), el director de Supervisión y Liquidación, ing. Leonidas Fermin Pinella Odar, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la documentación respecto al adicional de obra n.° 03 y su respectivo deductivo vinculante, a fin de subsanar las precitadas observaciones; señalando lo siguiente:

"(...)

VIII. Conclusiones:

- **La Prestación Adicional N°03 y su respectivo Deductivo Vinculante N°03, cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, habiéndose originado**





por absoluciones de consultas realizadas, las mismas que fueron absueltas con planos modificados alcanzados

- El monto neto total de la Prestación Adicional N°03 es de S/ 2,866.88 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES), que representa el 0.088% del monto total del contrato.

(...)

- Contando con la conformidad de la supervisión y la ampliación de certificación de crédito presupuestario N°0109-2021 para el pago del adicional neto – prestaciones adicionales 01,02,03 mediante OFICIO N°002403-2021-GR.LAMB/ORPP, se solicita la aprobación de la Prestación Adicional N°03 mediante Acto Resolutivo.

- Se ha seguido con el trámite prescrito en la normativa vigente, con lo asientos del cuaderno de obra del Ing Residente, Ing Supervisor, consultas al proyectista y pronunciamiento de la Entidad.

- Esta Dirección de Supervisión y Liquidación OPINA técnicamente que procede aprobar la prestación adicional N° 03 por el monto de S/ 10,441.82 y el deductivo vinculante de S/ 7,574.94, que hacen un adicional neto de S/ 2,866.88 que representa el 0.088%, y un total de porcentaje de incidencia acumulado del 1.18%, considerando los adicionales netos de los adicionales 01, 02 y 03.

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)



A continuación, mediante Oficio n.° 002389-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-411] de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), el Gerente Regional de Infraestructura remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la documentación relacionada al adicional de obra n.° 03 y su respectivo deductivo vinculante, a fin de subsanar las observaciones formuladas, solicitando proceder con el trámite de su aprobación, mediante el acto resolutivo correspondiente. No obstante, mediante Oficio n.° 000574-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-435] de 25 de noviembre de 2021²³ (**Apéndice n.° 40**), el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, una aclaración respecto al referido expediente de adicional; indicando lo siguiente:

"(...)

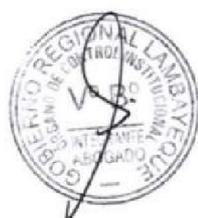
Sobre el particular de la revisión efectuada, se observa que el Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 (...) está referida específicamente a la I.R Quemazón, de acuerdo al Oficio N° 1933-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-404] y al INFORME N° 015-2021/CONSINRA.SAC/RACB-S de fecha, suscrito por el Ing. Rubén Cabrejos Barturen, quien indica ser el Supervisor de obra I.E.I N° 416-Quemazon.

Sin embargo, habiendo verificado el CONTRATO DE SERVICIOS N° 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248 - 49] de fecha 14 de octubre de 2021, se observa que en la CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EL CONTRATISTA, a efectos de la ejecución del contrato de consultoría de obra, ha designado al plantel clave conformado por los profesionales que a continuación se detallan:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	PROFESIÓN	PROFESIONAL



²³ Según consta en el Trámite de Documento [3596248-435] (**Apéndice n.° 41**) fue derivado por la Gerencia Regional de Infraestructura al director de Supervisión y Liquidación, el 25 de noviembre de 2021, indicando en el rubro acciones: "atención pertinente"; y fue recibido por el referido director de Supervisión y Liquidación, en la misma fecha.



SUPERVISORES DE OBRA	INGENIERO CIVIL. CIP N.º 65296	LUIS ERNESTO VASQUEZ ZULOETA
	INGENIERO CIVIL. CIP N.º 39200	LUIS ALBERTO VALLEJOS VÍLCHEZ
(...)	(...)	(...)

Por lo señalado precedentemente, **esta Oficina Regional, solicita a su Gerencia Regional que, a través del área correspondiente, aclaren sobre la designación o cambio del profesional a cargo de la Supervisión de la obra I.E.I Quemazón, puesto que no se observa documentación sustentatoria que avale al Ing. que suscribe el informe de conformidad del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra antes indicada.**

(...)"
(Resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, mediante Oficio n.º 002161-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-439] de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, remitió nuevamente a la Gerencia Regional de Infraestructura, la documentación relacionada al adicional de obra n.º 03 y su respectivo deductivo vinculante, a fin de aclarar la observación señalada en el párrafo anterior; indicando lo siguiente:

"(...) se adjunta el documento que sustenta el cambio del Supervisor de obra con respecto al que figura en el contrato, Ing. Luis Ernesto Vásquez Zuloeta, dicho documento menciona que solicita el cambio del Ing. Luis Ernesto Vásquez Zuloeta por el Ing. Rubén Alberto Cabrejos Barturén, profesional encargado de la supervisión del componente de la I.E.I Quemazón (Folio 157)."
(...)"

En la misma fecha, a través del Oficio n.º 002606-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-444] de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 43**), el Gerente Regional de Infraestructura, remitió la aclaración al jefe Regional de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión del acto resolutorio de aprobación del referido adicional.

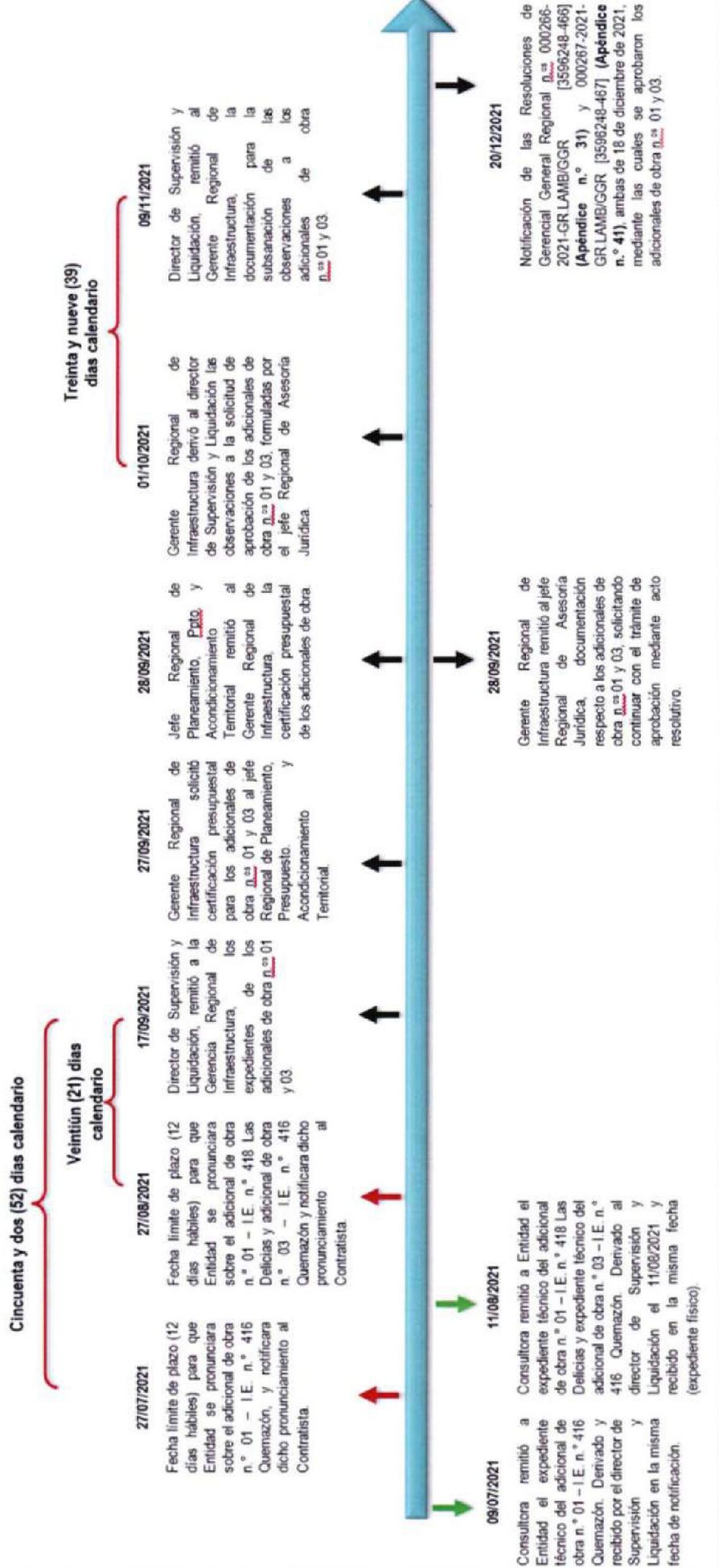
En consecuencia, mediante Informe legal n.º 000699-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-464] de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el jefe Regional de Asesoría Jurídica, remitió su opinión al Gerente General Regional, recomendando la aprobación del adicional de obra n.º 03.

Finalmente, el citado Gerente General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 000267-2021-GR.LAMB/GGR [3596248-467] de 18 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), a través de la cual, aprobó el adicional de obra n.º 03 y su deductivo vinculante, por un monto neto de S/ 2 866,88; participada al Contratista, con Notificación n.º 000422-2021-GR.LAMB/SG-DGD [3596248-496] de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**).

Como se ha descrito anteriormente, respecto a la aprobación de los adicionales de obra n.º 01 y 03, se ha identificado los siguientes periodos de demora e inacción durante su trámite:



Imagen n.º 1
Periodos de demora e inacción durante el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03



Informe de Auditoría n.º 021-2025-2-5343-AC Gobierno Regional de Lambayeque.
Periodo del 14 de octubre de 2020 al 7 de agosto de 2023.

3. AMPLIACIONES DE PLAZO

3.1. Ampliación de plazo n.º 02

Mediante Carta n.º 094-2021-PMB Contratistas Generales SRL. de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), notificada el 17 de setiembre de 2021, el Contratista remitió a la Consultora la solicitud de ampliación de plazo n.º 02²⁴, por un período de sesenta y nueve (69) días calendario para la I.E. n.º 416-Quemazón, señalando como causal, la demora de la Entidad en emitir las resoluciones aprobatorias de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 01 y 03, la cual originó una modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de dicha I.E., y, en cuyo análisis se consideró, como fecha de corte, el día 15 de setiembre de 2021, tal como se cita a continuación:

*"(...) mediante la presente formularles nuestra solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 02 CON CAUSAL ABIERTA** por un lapso de **69 (SESENTA Y NUEVE)** días calendario (...) debido a las causales ajenas a esta contratista, específicamente por la demora resolver las solicitudes de prestaciones adicionales solicitadas oportunamente por mi representada.*
(...)

6. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

La cuantificación de la Ampliación de plazo con causal abierta, se determina por el periodo de afectación al cronograma vigente en la ruta crítica, por no contar con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 por cerco perimétrico y aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 por sistema-tanque elevado, por lo cual estas partidas han entrado a ruta crítica afectándose el cronograma de ejecución, (...) que desfasa el término de obra desde el 07.10.2021 hasta el 25.12.2021., partiendo de una línea de corte a partir del 15 de setiembre de 2021 (...).

La ampliación de plazo que da lugar a la afectación de la ruta crítica por la no ejecución del Módulo Sistema-Tanque Elevado, ha sido absorbido por el plazo que demanda la ejecución del módulo Cerco Perimétrico y Pórtico de Ingreso.
(...)" (El subrayado es agregado)

Del otro lado, mediante Carta n.º 095-2021- PMB Contratistas Generales SRL. de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), notificada el 17 de setiembre de 2021, el Contratista remitió a la Consultora la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, por un período de sesenta y cinco (65) días calendario para la I.E. n.º 418-Las Delicias, señalando como causal, la demora de la Entidad en emitir la resolución aprobatoria de la prestación adicional de obra n.º 01, la cual originó una modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de dicha I.E., y, en cuyo análisis se consideró, como fecha de corte, el día 14 de setiembre de 2021, como se cita a continuación:

*"(...) mediante la presente formularles nuestra solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 02 CON CAUSAL ABIERTA** por un lapso de **65 (SESENTA Y CINCO)** días calendario (...) debido a las causales ajenas a esta*

²⁴ Debido a que, la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 se originó debido a una causal abierta, es decir, que no tenía fecha de fin prevista al momento de su presentación.



contratista, específicamente por la demora en emitir la Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante solicitada oportunamente por mi representada.

(...)



7. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

La cuantificación de la Ampliación de plazo con causal abierta, se determina por el periodo de afectación al cronograma vigente en la ruta crítica, por no contar hasta la fecha con la Resolución Aprobatoria de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante tramita por modificación de la cimentación del cerco perimétrico en respuesta a consulta formulada por el contratista, por lo cual esta partida ha entrado a ruta crítica al igual que su partida vinculante Portada principal, afectándose el cronograma de ejecución, (...) que desfasa el término de obra desde el 16.10.2021 hasta el 20.12.2021.

(...)

Debe indicarse que la presente ampliación de plazo se está cuantificando hasta el 14 de setiembre.

(...) (El subrayado es agregado)



Al respecto, mediante Carta n.° 51-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 49**), registrada con expediente Sisgado n.° 3596248-355, la Consultora remitió a la Dirección de Supervisión y Liquidación las precitadas cartas emitidas por el Contratista; así como, el Informe Especial n.° 01-2021/CONSINRA.S.A.C/RACB-S de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 49**), a través del cual, el supervisor de obra de la I.E n.° 416-Quemazón, ingeniero Rubén Cabrejos Barturen, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 02, por un periodo de cincuenta y nueve (59) días calendario para dicha I.E., en cuyo análisis consideró, como fecha de corte, el día 15 de setiembre de 2021, y precisando además que, la demora de la Entidad en emitir las resoluciones aprobatorias de las prestaciones adicionales de obra n.°s 01 y 03, generó la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tal como se cita a continuación:

"(...)

6. ASPECTOS DE FONDO

(...)

Primero: El sustento de ampliación de plazo que esgrime el contratista, se basa en el atraso que está ocasionando la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales que a la fecha de este informe se encuentran en proceso de resolución por parte de la Entidad.

(...)

Tercero: Los expedientes en trámite corresponden a la prestación adicional N° 01 – Modificación de la cimentación del cerco perimétrico y a la prestación adicional N° 03 – Mejoramiento de las condiciones de cimentación para la estructura de Cisterna y tanque elevado. Teniendo en cuenta que las partidas corresponden a las cimentaciones de estas estructuras, la demora en su aprobación afecta la ejecución de **todas** las partidas de estos 2 módulos.

Cuarto: Las partidas que comprenden las prestaciones adicionales están pendientes de ejecución hasta la aprobación correspondiente, lo cual ha ocasionado atraso, modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista.

(...)





Octavo: No se comparte la evaluación que ha realizado el contratista para la cuantificación de la ampliación de plazo, por cuanto se precisa, que los trabajos para la construcción del Pórtico de Ingreso no están incluidos en la prestación adicional en trámite y su ejecución no depende de la terminación del cerco perimétrico por tratarse de estructuras independientes (...).

Adicionalmente, a diferencia de lo considerado por el contratista, para efectos del cálculo de la ampliación parcial se debe tener en cuenta que el término de ejecución según el cronograma vigente para el Componente 1 – Quemazón (sólo se está evaluando este componente) es el 07/10/2021.

(...)
Del cálculo realizado se concluye que la ampliación de plazo N° 02 PARCIAL deberá ser de 59 días calendario en la obra Componente 1: I.E.I. N° 416 – QUEMAZÓN, contados desde el 08 de octubre de 2021 y teniendo como nueva fecha de término de obra el 05 de diciembre de 2021

(...)

Asimismo, en la citada carta, la Consultora también adjuntó el Informe Especial n.° 01-2021/CONSINRA S.A.C/JEMG/SO LAS DELICIAS de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 49**), a través del cual el supervisor de obra de la I.E. n.° 418-Las Delicias, ingeniero José Eduardo Montalvo García, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 02 por un periodo de cuarenta y siete (47) días calendario para dicha I.E., en cuyo análisis consideró, como fecha de corte, el día 15 de setiembre de 2021, precisando además que, la demora de la Entidad en emitir las resolución aprobatoria de la prestación adicional de obra n.° 01, generó la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; tal como se cita a continuación:

(...)

6. ASPECTOS DE FONDO

(...)

1. *El sustento de ampliación de plazo que esgrime el contratista, se basa en el atraso que está ocasionando la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales que a la fecha de este informe se encuentran en proceso de resolución por parte de la Entidad.*

(...)

3. *Los expedientes en trámite corresponden a la prestación adicional N° 01 – Modificación de la cimentación del cerco perimétrico Teniendo en cuenta que las partidas corresponden a las cimentaciones de estas estructuras, la demora en su aprobación afecta la ejecución de **todas** las partidas.*

4. *Las partidas que comprenden las prestaciones adicionales están pendientes de ejecución hasta la aprobación correspondiente, lo cual ha ocasionado atraso, modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista.*

(...)

La ampliación de plazo debe corresponder al periodo de ejecución del módulo de Cerco Perimétrico solamente (...).

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

1. *Por tanto, en opinión de esta supervisión es procedente en parte otorgar la ampliación de plazo N° 02 PARCIAL por 47 días calendario en la obra Componente 2: I.E.I. N° 418 – LAS DELICIAS, teniendo como nueva fecha de término de obra el 02 de diciembre de 2021.*

(...)"

En consecuencia, mediante la emisión de la Resolución Directoral n.º 000058-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-384] de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, declaró procedente la ampliación de plazo n.º 02, por un periodo de cuarenta y siete (47) días calendario para la ejecución de la Obra, estableciendo como nueva fecha de término del plazo contractual, el 2 de diciembre de 2021.

Al respecto, como se ha precisado anteriormente, la Entidad debía pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 416-Quemazón hasta el 27 de julio de 2021, y para la prestación adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 418-Las Delicias, así como para la prestación adicional de obra n.º 03²⁵, hasta el 27 de agosto de 2021; no obstante, al 15 de setiembre de 2021 -fecha de corte para el análisis de la ampliación de plazo n.º 02- los referidos adicionales aún se encontraban pendientes de aprobación; por lo tanto, dicha demora configuró una causal para solicitar ampliación de plazo.

De la modificación de la ruta crítica

Mediante Oficio n.º 001154-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-285] de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, comunicó a la Consultora la aprobación del cronograma de obra actualizado correspondiente a la ampliación de plazo n.º 01, con fecha de fin contractual de 16 de octubre de 2021, alcanzado mediante Carta n.º 34-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**), adjunta al referido oficio.

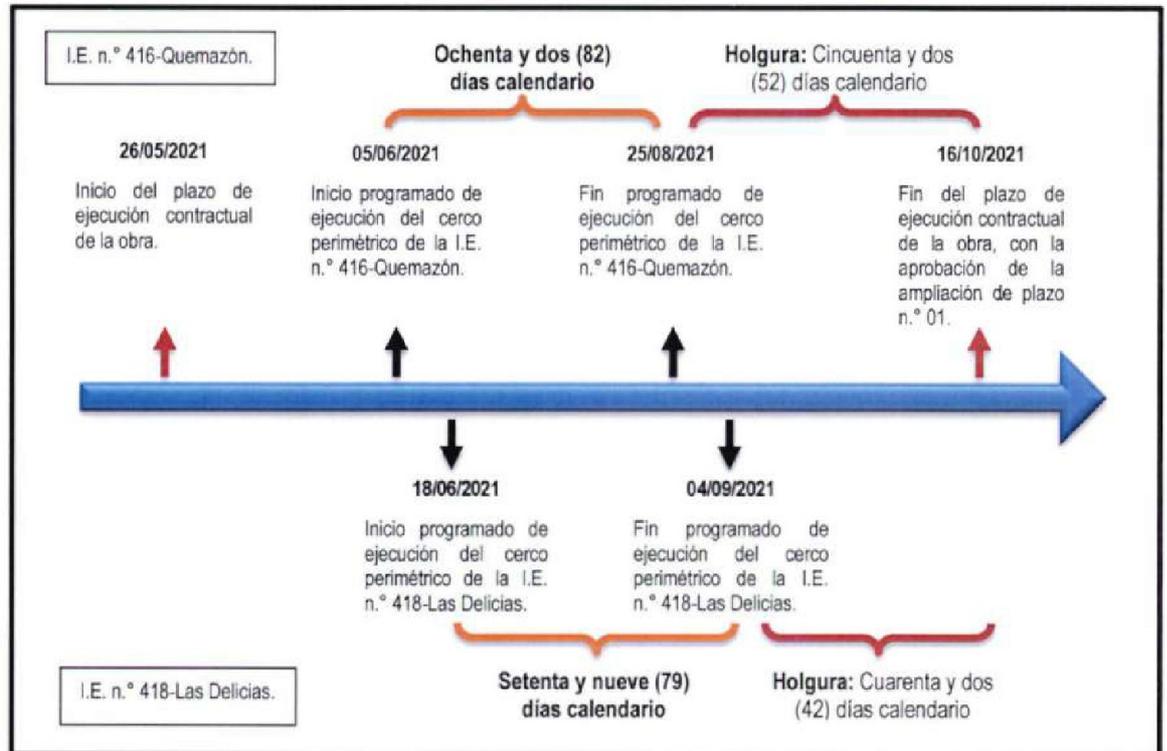
En dicho cronograma se programó la ejecución del cerco perimétrico de la I.E. n.º 416-Quemazón, del 5 de junio de 2021 al 25 de agosto de 2021, en un plazo de ochenta y dos (82) días calendario²⁶, y la ejecución del cerco perimétrico de la I.E. n.º 418-Las Delicias, del 18 de junio de 2021 al 4 de setiembre de 2021, en un plazo de setenta y nueve (79) días calendario²⁷, tal como se detalla a continuación:

²⁵ De la I.E. n.º 416-Quemazón. Cabe mencionar que, la modificación de la ruta crítica debido a la demora en la aprobación del adicional de obra n.º 01 fue mayor a la modificación por la demora en la aprobación del adicional de obra n.º 03, toda vez que, el plazo de ejecución del cerco perimétrico (adicional de obra n.º 01) fue de ochenta y dos (82) días para la I.E. n.º 416-Quemazón y de setenta y nueve (79) días para la I.E. n.º 418-Las Delicias, mientras que el plazo de ejecución de la cisterna – tanque elevado (adicional de obra n.º 03) para la I.E. Quemazón fue de cuarenta y tres (43) días (según cronograma de ejecución de obra). En tal sentido, este último plazo se encuentra subsumido en el plazo de ejecución del adicional de obra n.º 01, por lo tanto, es pertinente analizar dicha modificación en base a la demora en el trámite de aprobación del adicional de obra n.º 01.

²⁶ En dicho cronograma se señaló una duración de sesenta y nueve (69) días para la ejecución del cerco perimétrico; no obstante, esta no se condice con las fechas de inicio y fin programadas para dicha ejecución.

²⁷ En dicho cronograma se señaló una duración de sesenta y siete (67) días para la ejecución del cerco perimétrico; no obstante, esta no se condice con las fechas de inicio y fin programadas para dicha ejecución.

Imagen n.º 2
Programación de la ejecución del Cerco Perimétrico de las I.E.E., según cronograma de obra actualizado



Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede apreciarse en la imagen anterior, la ejecución programada del cerco perimétrico de la I.E. n.º 416-Quemazón contaba con una holgura²⁸ de cincuenta y dos (52) días calendario, y la del cerco perimétrico de la I.E. n.º 418-Las Delicias una holgura de cuarenta y dos (42) días calendario; es decir que, el inicio de la ejecución de dichas partidas podía retrasarse como máximo los referidos plazos, sin afectar la fecha de fin contractual de la obra (16 de octubre de 2021).

Por lo tanto, el cerco perimétrico de la I.E. n.º 416-Quemazón se convertía en una partida crítica el 27 de julio de 2021, cuando perdía completamente su holgura (0 días), mientras que, el cerco perimétrico de la I.E. n.º 418-Las Delicias, a partir del 30 de julio de 2021. En otras palabras, estas eran las fechas límites en las que debía iniciarse la ejecución de los cercos perimétricos, a fin de que no se afectara el plazo

²⁸ La Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la opinión n.º D000014-2025-OSCE-DTN de 10 de marzo de 2025, con relación a las partidas críticas y no críticas en una obra, así como a la holgura de estas últimas, ha señalado lo siguiente:

"(...)1.1.3 El Anexo N°1 del Reglamento define la ruta crítica en los siguientes términos: "es la secuencia programada de actividades definidas en el programa de ejecución cuya variación afecta el plazo total de ejecución del componente. Las actividades que no forman parte de la ruta crítica inicial pueden volverse críticas.

(...)

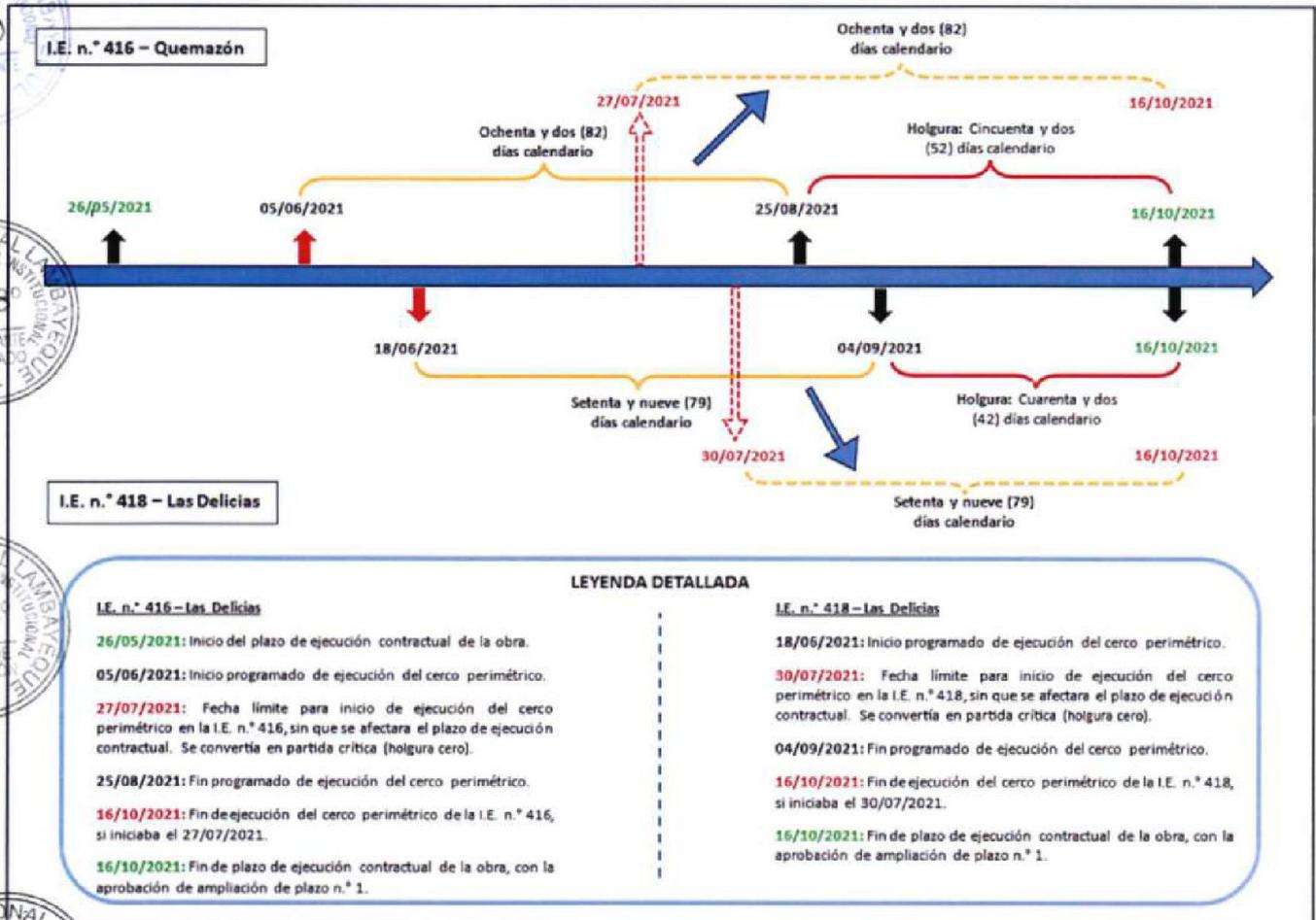
En el marco de la programación de una obra, las actividades no críticas son aquellas cuya ejecución puede retrasarse e, independientemente de que afecten o no a las actividades subsiguientes, no afectan el plazo total de ejecución de la obra; de ahí, que resulte apropiado indicar que las partidas no críticas son aquellas que cuentan con holgura.

Al respecto, MATTOS Y VALDERRAMA definen la holgura en los siguientes términos: "Plazo que la actividad se puede retrasar, afectando o no a sus sucesoras, pero sin afectar el final del proyecto"

Considerando lo desarrollado en el presente numeral, se puede concluir que las actividades no críticas y las críticas se diferencian en que las primeras cuentan con holgura, mientras que las segundas no cuentan con esta o, dicho de otra manera, cuenta con holgura cero."

de ejecución contractual de la obra. Lo cual se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Fechas límites para iniciar la ejecución del Cerco Perimétrico de las II.EE., sin afectar la ruta crítica del cronograma de obra actualizado



Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se evidencia que, el 27 de julio de 2021, fecha en la que vencía el plazo para que la Entidad se pronunciara sobre la procedencia de la prestación adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 416-Quemazón, la ejecución del cerco perimétrico de dicha I.E., se convirtió en una partida crítica. Asimismo, el 27 de agosto de 2021, fecha en la que vencía el plazo para que la Entidad se pronunciara sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 418-Las Delicias, la ejecución del cerco perimétrico de dicha I.E., ya se había convertido en una partida crítica de la Obra (a partir del 30 de julio de 2021).

Por consiguiente, por cada día de demora de la Entidad en pronunciarse respecto al adicional de obra n.º 01, para ambas II.EE., se generaba un (1) día de demora para dar inicio a la ejecución de los cercos perimétricos de las II.EE., y, en consecuencia, un (1) día de ampliación del plazo contractual de la Obra.



Sobre el particular, al 15 de setiembre de 2021, fecha de corte para la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 02, la Entidad presentaba una demora de cincuenta (50) días calendario en pronunciarse respecto a la prestación adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 416-Quemazón, y diecinueve (19) días calendario respecto a la prestación adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 418-Las Delicias (estos últimos, subsumidos en el periodo mayor de demora de la Entidad en emitir el pronunciamiento respecto a la prestación adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 416-Quemazón).

En tal sentido, con relación a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 02, se advierte que, el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, tuvo en su poder el expediente del adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 416-Quemazón, por un total de cincuenta (50) días calendario (periodo que subsume el periodo de días que tuvo en su poder los expedientes del adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 418-Las Delicias y adicional de obra n.º 03 de la I.E. n.º 416-Quemazón), transcurridos desde el 27 de julio de 2021 (vencimiento del plazo que tenía la Entidad para pronunciarse respecto a la prestación adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 416-Quemazón) hasta el 15 de setiembre de 2021 (fecha de corte para la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 02), sin efectuar trámite alguno, dilación que originó la presentación de la precitada solicitud de ampliación de plazo y su posterior aprobación por cuarenta y siete (47) días calendario, como se ha indicado anteriormente.

3.2. Ampliación de plazo n.º 03



Mediante Carta n.º 118-2021-PMB Contratistas Generales SRL, de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), notificada el 3 de noviembre de 2021, el Contratista remitió a la Consultora la solicitud de ampliación de plazo n.º 03, por un periodo de cuarenta y tres (43) días calendario para la I.E. n.º 416-Quemazón, señalando como causal la demora de la Entidad en emitir las resoluciones aprobatorias de las prestaciones adicionales de obra n.º 01 y 03, la cual originó una modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de dicha I.E., y, en cuyo análisis se consideró, como fecha de corte, el día 28 de octubre de 2021, tal como se cita a continuación:



*"(...) mediante la presente formularles nuestra solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 03 CON CAUSAL ABIERTA** por un lapso de 43 (CUARENTA Y TRES) días calendario (...) debido a las causales ajenas a esta contratista, específicamente por la demora resolver las solicitudes de prestaciones adicionales solicitadas oportunamente por mi representada.
(...)"*

6. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO



*La cuantificación de la Ampliación de plazo con causal abierta, se determina por el periodo de afectación al cronograma vigente en la ruta crítica, por no contar con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 por cerco perimétrico y aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 por cisterna-tanque elevado, por lo cual estas partidas han entrado a ruta crítica afectándose el cronograma de ejecución (...)
(...)"*

- Inicio de construcción de cerco perimétrico (considerando fecha de trámite de ampliación de plazo con causal abierta. 28.10.2021

(...)"
(El subrayado es agregado)

Del mismo modo, mediante Carta n.º 118-2021-PMB Contratistas Generales SRL, de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), notificada el 3 de noviembre de 2021, el Contratista remitió a la Consultora la solicitud de ampliación de plazo n.º 03, por un periodo de cuarenta y tres (43) días calendario para la I.E. n.º 418-Las Delicias, señalando como causal la demora de la Entidad en emitir la resolución aprobatoria de la prestación adicional de obra n.º 01, la cual originó una modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de dicha I.E., y, en cuyo análisis se consideró, como fecha de corte, el día 27 de octubre de 2021, tal como se cita a continuación:

*"(...) mediante la presente formularles nuestra solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 03 CON CAUSAL ABIERTA** por un lapso de 43 (**CUARENTA Y TRES**) días calendarios (...) debido a causales ajenas a esta contratista, específicamente por la demora en emitir la Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante solicitada oportunamente por mi representada.*

(...)

7. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

La cuantificación de la Ampliación de plazo con causal abierta, se determina por el periodo de afectación al cronograma vigente en la ruta crítica, por no contar hasta la fecha con la Resolución Aprobatoria de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante tramita por modificación de la cimentación del cerco perimétrico en respuesta a consulta formulada por el contratista, por lo cual esta partida ha entrado a ruta crítica al igual que su partida vinculante Portada principal, afectándose el cronograma de ejecución aprobado (...)

(...)

Debe indicarse que la presente ampliación de plazo se está cuantificando hasta el 27 de octubre.

(...)" (El subrayado es agregado)

Al respecto, mediante Carta n.º 61-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-413, la Consultora remitió a la Entidad las precitadas cartas que fueron emitidas por el Contratista, así como, el Informe Especial n.º 02-2021/CONSINRA.SAC/RACB-S de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), a través del cual el supervisor de obra de la I.E n.º 416-Quemazón, ingeniero Rubén Cabrejos Barturen, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.º 03 por un periodo de treinta (30) días calendario para dicha I.E., en cuyo análisis consideró, como fecha de corte, el día 15 de octubre de 2021, indicando además que, la demora de la Entidad en emitir las resoluciones aprobatorias de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 01 y 03, generó la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; tal como se cita a continuación:



"(...)

6. ASPECTOS DE FONDO

(...)

Primero: El sustento de ampliación de plazo que esgrime el contratista, se basa en el atraso que está ocasionando la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales que a la fecha de este informe se encuentran en proceso de resolución por parte de la Entidad.

(...)

Tercero: Los expedientes en trámite corresponden a la prestación adicional N° 01 – Modificación de la cimentación del cerco perimétrico y a la prestación adicional N° 03 – Mejoramiento de las condiciones de cimentación para la estructura de Cisterna y tanque elevado. Teniendo en cuenta que las partidas corresponden a las cimentaciones de estas estructuras, la demora en su aprobación afecta la ejecución de **todas** las partidas de estos 2 módulos.

Cuarto: Las partidas que comprenden las prestaciones adicionales quedaron pendientes de ejecución lo cual ha ocasionado atraso, modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista.

(...)

Octavo: No se comparte la evaluación que ha realizado el contratista para la cuantificación de la ampliación de plazo, por cuanto se precisa, que habiéndose reiniciado los trabajos de construcción del cerco perimétrico y de cisterna-tanque elevado, el plazo a considerar debe calcularse desde la fecha de reinicio.

(...)

CÁLCULO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 – AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

(...)

B. Fecha de reinicio de los trabajos del contratista (inicio para cálculo de ampliación) 15/10/2021

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la supervisión, se concluye que se debe declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y se recomienda otorgar dicha ampliación por un plazo de 30 d.c. (...).

(...)"

Asimismo, en la citada carta, la Consultora también adjuntó el Informe Especial n.º 01-2021/CONSINRA.SAC/ GNO-SUP de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), a través del cual el supervisor de obra de la I.E n.º 418-Las Delicias, ingeniero Guido Navarrete Oblitas, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.º 03 por un periodo de veintiún (21) días calendario para dicha I.E., en cuyo análisis consideró, como fecha de corte, el día 18 de octubre de 2021, precisando además que, la demora de la Entidad en emitir las resolución aprobatoria de la prestación adicional de obra n.º 01, generó la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; tal como se cita a continuación:

"(...)

6. ASPECTOS DE FONDO

(...)





Primero: El sustento de ampliación de plazo que esgrime el contratista, se basa en el atraso que está ocasionando la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales que a la fecha de este informe se encuentran en proceso de resolución por parte de la Entidad.

(...)

Tercero: Los expedientes en trámite corresponden a la prestación adicional N° 01 – Modificación de la cimentación del cerco perimétrico.

Cuarto: Las partidas que comprenden las prestaciones adicionales quedaron pendientes de ejecución lo cual ha ocasionado atraso, modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista.

(...)

Séptimo: la supervisión ha verificado que en el cuaderno de obra comenzó la ejecución de las partidas correspondientes al cerco perimétrico programado para la obra, componente 02, el día 18 de octubre del 2021, el mismo que fue certificado por el ingeniero supervisor de la obra en su asiento N° 195 del cuaderno de obra (...)

(...)

Noveno: No se comparte el cálculo realizado por el contratista para la cuantificación de la ampliación de plazo, por cuanto al estar ya en ejecución la supervisión tiene en cuenta este hecho, (...) pero si se puede comprobar que es necesario otorgar un plazo adicional para que el contratista pueda concluir con las metas programadas de obra.

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

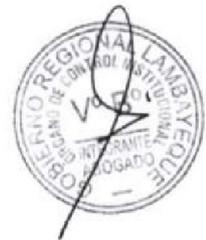
5. Por tanto, en opinión de esta supervisión es procedente en parte otorgar la ampliación de plazo N° 03 por 21 días calendario en la obra Componente 2: I.E.I. N° 418 – LAS DELICIAS, teniendo como nueva fecha de término de obra el 23 de diciembre de 2022.

(...)"

Posteriormente, mediante Informe n.° 059-2021-EACHS de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 55**), el coordinador de obra, ingeniero Enrique Abraham Chirinos Sirlopú, recomendó al director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, otorgar al Contratista la ampliación de plazo n° 03, por veintisiete (27) días calendario.

Es así que, mediante Resolución Directoral n.° 000071-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-449] de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 56**), el citado director de Supervisión y Liquidación declaró procedente la ampliación de plazo n.° 03, por un periodo de veintisiete (27) días calendario para la ejecución de la Obra, estableciendo como nueva fecha de término del plazo contractual, el 30 de diciembre de 2021.

Cabe precisar que, desde el 15 de setiembre de 2021 (fecha de corte para el análisis de la ampliación de plazo n.° 02) hasta el 15 de octubre de 2021 (fecha de corte para el análisis de la ampliación de plazo n.° 03; en la cual se reiniciaron los trabajos en el cerco perimétrico de la I.E. n.° 416-Quemazón, según lo indicado por el supervisor de obra de dicha I.E.), transcurrieron treinta (30) días calendario adicionales, sin que la Entidad se pronunciara respecto a la prestación adicional de obra n.° 01 para las II.EE. n.° 416-Quemazón y n.° 418-Las Delicias, por lo tanto, dicha demora configuró una causal para solicitar la ampliación de plazo.



De la modificación de la ruta crítica

Como se ha indicado previamente, las ejecuciones de los cercos perimétricos (materia del adicional de obra n.º 01) de las II.EE. n.º 416-Quemazón y n.º 418-Las Delicias, se convirtieron en partidas críticas a partir del 27 de julio de 2021, y 27 de agosto de 2021, respectivamente, por lo que, cada día que la Entidad demorara en pronunciarse respecto al adicional de obra n.º 01, significaba un (1) día de atraso en el inicio de la ejecución de los cercos perimétricos de las II.EE., y, en consecuencia, un (1) día de ampliación del plazo contractual de la Obra

Sobre el particular, si bien del 15 de setiembre de 2021 (fecha de corte para la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 02) al 15 de octubre de 2021 (fecha de corte para la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 03), la Entidad presentaba una demora de treinta (30) días calendario en pronunciarse respecto a la prestación adicional de obra n.º 01 para ambas II.EE., esta determinó otorgar veintisiete (27) días calendario de ampliación de plazo, como se indicó anteriormente.

Al respecto, del período determinado por la Entidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03 (del 15 de setiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, tuvo en su poder el expediente del adicional de obra n.º 01 del 15 de setiembre de 2021 al 17 de setiembre de 2021 (fecha en que derivó el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura); es decir, se evidencia, dos (2) día calendario de demora por parte del referido servidor.

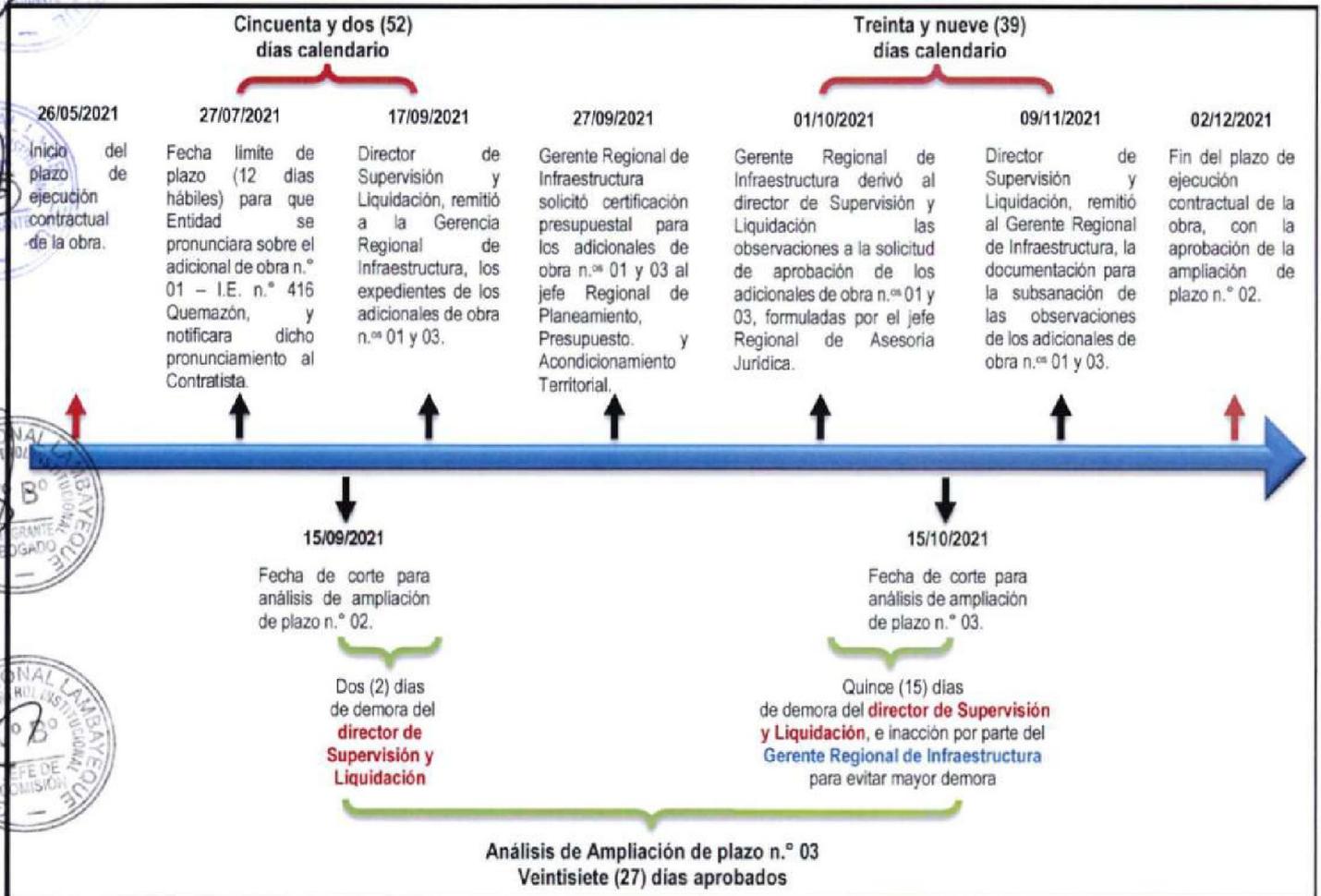
Además, el citado director de Supervisión y Liquidación, tuvo en su poder el expediente del adicional de obra n.º 01, del 1 de octubre de 2021 al 15 de octubre de 2021; es decir, quince (15) días calendario, sin efectuar trámite alguno; pese a que, desde el 27 de setiembre de 2021, (fecha en la que recibió la Carta n.º 51-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR) había tomado conocimiento de que la demora en el trámite de la aprobación de los adicionales generó una solicitud de ampliación de plazo (ampliación de plazo n.º 02); sin embargo, continuó incurriendo en demora respecto al trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 1 y 3.

Asimismo, durante el referido periodo de quince (15) días calendario, sin que se haya efectuado trámite alguno del expediente adicional de obra n.º 1 y 3, no se evidencia que, el Gerente Regional de Infraestructura haya realizado acciones que evitaran que la Entidad incurriera en mayor demora durante dicho trámite de aprobación, pese a que, para tal fecha pudo advertir la demora en el trámite de la aprobación de los adicionales.

En ese contexto, del periodo de veintisiete (27) días calendario que determinó otorgar la Entidad con la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03, cuya causal fue la demora incurrida en el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 1 y 3, la participación del director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar fue de diecisiete (17) días, y del Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, fue de quince (15) días (inacción durante el trámite), tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Demora en trámite de aprobación de adicionales de obra que dio origen a la ampliación de plazo n.º 03



Elaborado por: Comisión auditora.

4. MAYORES GASTOS GENERALES, Y PAGO POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

4.1. Reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista

Mediante Carta n.º 000020-2022/PMBSRL de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 57**), registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-660, notificada el 19 de abril de 2022, el Contratista remitió a la Entidad la Liquidación del Contrato de Obra, la cual contenía -entre otros- el cálculo de los mayores gastos generales variables cuantificados por el Contratista para ambas I.EE., en mérito a las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03²⁹.

Seguidamente, mediante Oficio n.º 000521-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-449] de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 58**), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Elmer Rivas López, remitió el expediente de Liquidación del

²⁹ La aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, la cual no estuvo relacionada a demoras en el trámite de adicionales de obra, sino a la falta de disponibilidad del terreno en la I.E. n.º 418-Las Delicias, no generó mayores gastos generales.

Contrato de Obra a la Consultora.

Al respecto, con Carta n.° 27-2022-RL/CONFINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 11 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 59**), registrada con expediente Sisgado n.° 3596248-697, notificada el 14 de junio de 2022, la Consultora remitió a la Entidad sus observaciones respecto a la Liquidación de obra presentada por el Contratista, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"INFORME N° 17-2022-RACB/SUPERV I.E.I. N° 416 – QUEMAZON

(...)

Mayores costos directos y mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo N°02 y N°03

- Respecto a los **mayores costos directos por la Ampliación de Plazo N°02 y N°03**, (...)

Esta supervisión considera que la documentación presentada por el contratista no sustenta cabalmente lo que solicita, al no haber detallado su correspondencia de los documentos alcanzados por cada partida que conforman su valorización, facilitando así su revisión, pues no es posible relacionar que gastos corresponden a cada partida valorizada.

(...)

Por lo Expuesto, esta Supervisión Concluye que No Corresponde el pago de la Valorización del Contratista por concepto de Mayores Costos Directos por las Ampliaciones de Plazo de Obra N°02 y N°03 al no haber ofrecido el contratista de forma categórica su sustento y acreditación.

- Respecto a los **mayores gastos generales variables por la Ampliación de Plazo N°02**, en el numeral 199.3 del RLCE se establece que estos costos se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario.

(...)

Por lo tanto, corresponde reconocer al contratista ejecutor de obra el importe ascendente a **S/ 27,552.28 (Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 28/100 Soles)** sin IGV por concepto de Gastos Generales Variables por la Ampliación de Plazo de Obra N°02 y su correspondiente reajuste de precios por el importe de **S/ 1,582.56 (Un Mil Quinientos Ochenta y Dos con 56/100 Soles)** sin IGV.

- Respecto a los **mayores gastos generales variables por la Ampliación de Plazo N°03**, (...) corresponde reconocer al contratista ejecutor de obra el importe ascendente a **S/ 11,138.16 (Once Mil Ciento Treinta y Ocho con 16/100 Soles)** sin IGV por concepto de Gastos Generales Variables por la Ampliación de Plazo de Obra N°03 y su correspondiente reajuste de precios por el importe de **S/ 708.55 (Setecientos Ocho con 55/100 Soles)** sin IGV.

(...)

INFORME N° 18-2022-RACB/SUPERV I.E.I. N° 418 – LAS DELICIAS.

(...)

Mayores costos directos y mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo N°01, N°02 y N°03

- Respecto a los **mayores costos directos por la Ampliación de Plazo N° 01, N°02 y N°03**, (...)

Esta supervisión considera que la documentación presentada por el contratista no



sustenta cabalmente lo que solicita, al no haber detallado su correspondencia de los documentos alcanzados por cada partida que conforman su valorización, facilitando así su revisión, pues no es posible relacionar que gastos corresponden a cada partida valorizada.

(...)

Por lo Expuesto, esta Supervisión Concluye que No Corresponde el pago de la Valorización del Contratista por concepto de Mayores Costos Directos por las Ampliaciones de Plazo de Obra N°02 y N°03 al no haber ofrecido el contratista de forma categórica su sustento y acreditación.

- Respecto a los mayores gastos generales variables por la Ampliación de Plazo N°02, en el numeral 199.3 del RLCE se establece que estos costos se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario.

(...)

Por lo tanto, corresponde reconocer al contratista ejecutor de obra el importe ascendente a **S/ 30,247.91 (Treinta Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 91/100 Soles)** sin IGV por concepto de Gastos Generales Variables por la Ampliación de Plazo de Obra N°02 y su correspondiente reajuste de precios por el importe de **S/ 1,737.40 (Un Mil Setecientos Treinta y Siete con 40/100 Soles)** sin IGV.

- Respecto a los mayores gastos generales variables por la Ampliación de Plazo N°03,

(...) corresponde reconocer al contratista ejecutor de obra el importe ascendente a **S/ 12,227.88 (Doce Mil Doscientos Veintisiete con 88/100 Soles)** sin IGV por concepto de Gastos Generales Variables por la Ampliación de Plazo de Obra N°03 y su correspondiente reajuste de precios por el importe de **S/ 777.87 (Setecientos Setenta y Siete con 87/100 Soles)** sin IGV.

(...)

Asimismo, mediante la citada carta, la Consultora presentó a la Entidad la cuantificación de los mayores gastos generales y sus respectivos reajustes, con respecto a las Ampliaciones de Plazo n.ºs 02 y 03, en ambas II.EE.; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Mayores Gastos Generales, cuantificados por la Consultora

Días reconocidos para Mayores Gastos Generales	I.E. n.º 416 - QUEMAZÓN		I.E. n.º 418 - LAS DELICIAS		MAYORES GASTOS GENERALES (sin IGV)	
	Gasto General Diario (sin IGV)	Mayores Gastos Generales (sin IGV)	Gasto General Diario (sin IGV)	Mayores Gastos Generales (sin IGV)		
(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (A) x (D)	(C) + (E)	
Ampliación de Plazo n.º 02	47	S/ 586,22	S/ 27 522,28	S/ 643,57	S/ 30 247,91	S/ 57 800,19
Ampliación de Plazo n.º 03	19	S/ 586,22	S/ 11 138,16	S/ 643,57	S/ 12 227,88	S/ 23 366,04
						S/ 81 166,23

Fuente: Carta n.º 27-2022-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 11 de junio de 2022 (Apéndice n.º 59).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 2
Reajustes de los Mayores Gastos Generales (M.G.G.), cuantificados por la Consultora

	I.E. n.º 416 - QUEMAZÓN	I.E. n.º 418 - LAS DELICIAS	REAJUSTES DE MAYORES GASTOS GENERALES (sin IGV)
	Reajustes de M.G.G. (sin IGV)	Reajustes de M.G.G. (sin IGV)	
Ampliación de Plazo n.º 02	S/ 1 582,56	S/ 1 737,40	S/ 3 319,96
Ampliación de Plazo n.º 03	S/ 708,55	S/ 777,88	S/ 1 486,43
			S/ 4 806,39

Fuente: Carta n.º 27-2022-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 11 de junio de 2022 (Apéndice n.º 59).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante Oficio n.º 001081-2022-GR.LAMB/GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-701] de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.º 60), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Elmer Rivas López, remitió al Contratista las observaciones formuladas por la Consultora respecto a la liquidación del contrato de obra, a fin de que estas fueran levantadas. Obteniendo como respuesta, la Carta n.º 026-2022/PMB SRL de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 61), registrada con expediente Sisgedo n.º 3596248-704, mediante la cual el Contratista remitió a la Entidad su pronunciamiento respecto a dichas observaciones, acogiendo los cálculos efectuados por la Consultora respecto a los mayores gastos generales y sus respectivos reajustes.

Es así como, con Resolución Directoral n.º 000053-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-712] de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.º 62), se aprobó la liquidación del contrato de obra considerando el pago de mayores gastos generales (producto de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03) por un monto de S/ 81 166,23 (sin incluir IGV), y el pago de reajustes por un monto de S/ 305 808,75 (sin incluir IGV), de los cuales S/ 4 086,39 (sin incluir IGV)³⁰ correspondieron al reajuste de los mayores gastos generales.³¹

En ese contexto, considerando los referidos montos, se verifica que, la Entidad pagó al Contratista un total de S/ 101 447,69 (incluido IGV) por concepto de mayores gastos generales y sus respectivos reajustes, generados por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Mayores gastos generales y reajustes, correspondientes a las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03

	Mayores Gastos Generales (sin IGV)	Reajuste de Mayores G.G. (sin IGV)	Total (sin IGV)	Total (incluido IGV)
Ampliación de Plazo n.º 02	S/ 57 800,19	S/ 3 319,96	S/ 61 120,15	S/ 72 121,78
Ampliación de Plazo n.º 03	S/ 23 366,04	S/ 1 486,43	S/ 24 852,47	S/ 29 325,91
	S/ 81 166,23	S/ 4 806,39		S/ 101 447,69

Fuente: Resolución Directoral n.º 000053-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-712] de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.º 62).
 Elaborado por: Comisión auditora.

³⁰ Ver cuadros n.ºs 1 y 2.

³¹ Materializados mediante Comprobantes de Pago n.ºs 1647-FCR y 1646-FCR, ambos de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 63), a través de los cuales, la Entidad realizó el pago al Contratista del saldo resultante de la liquidación de la Obra.

Al respecto, como se ha indicado anteriormente, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 02 se originó debido a la demora incurrida por el director de Supervisión y Liquidación de la Entidad, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, durante el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03; en tal sentido, dicha dilación conllevó al pago de mayores gastos generales y sus respectivos reajustes, por un monto de S/ 72 121,78 (incluido IGV).

Por otro lado, respecto a la ampliación de plazo n.º 03, como se ha señalado en el numeral 3.2, del período de veintisiete (27) días calendario aprobado, el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, tuvo participación en diecisiete (17) días, y el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, en quince (15) días (ver imagen n.º 4). Lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4

Participación de los servidores en la demora que originó la Ampliación de plazo n.º 03

	Días de participación en demora		Periodo	Descripción
Director de Supervisión y Liquidación	17	2	Del 15 al 17 de setiembre de 2021	Demora en remitir al Gerente Regional de Infraestructura el expediente del adicional de obra
		15	Del 1 al 15 de octubre de 2021	Demora en remitir al Gerente Regional de Infraestructura el levantamiento de observaciones del expediente del adicional de obra
Gerente Regional de Infraestructura		15	Del 1 al 15 de octubre de 2021	Inacción durante la demora del director de Supervisión y Liquidación en tramitar el adicional de obra

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, cabe precisar que, de los veintisiete (27) días calendario aprobados para la ampliación de plazo n.º 03, sólo se reconocieron los mayores gastos generales de diecinueve (19) días calendario (ver cuadro n.º 1), debido a que la ejecución de la obra culminó el 21 de diciembre de 2021; es decir, ocho (8) días antes del vencimiento del plazo.³²

En tal sentido, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03 se originó debido a la demora e inacción incurrida por el director de Supervisión y Liquidación de la Entidad, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar (diecisiete días), y el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López (quince días), respectivamente, durante el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03; lo que conllevó al pago de mayores gastos generales y sus respectivos reajustes, por un monto de S/ 29 325,91 (incluido IGV).

³² La fecha de fin contractual vigente con la aprobación de ampliación de plazo n.º 02 fue el 2 de diciembre de 2021, por lo que, a raíz de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03 por veintisiete (27) días calendario, se trasladó al 29 de diciembre de 2021; sin embargo, la ejecución de la obra culminó ocho (8) días antes, es decir, el 21 de diciembre de 2021, según consta en los asientos n.ºs 303 y 304 del cuaderno de obra de la I.E. n.º 416-Quemazón, y en el asiento n.º 261 del cuaderno de obra de la I.E. n.º 418-Las Delicias (Apéndice n.º 7), alcanzados en formato digital mediante Oficio n.º 002632-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515863186-2] de 19 de junio de 2025 (Apéndice n.º 7).

4.2. Pago por extensión del servicio de supervisión

El Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), suscrito entre la Entidad y la Consultora, para el servicio de supervisión de la obra, estableció, en su cláusula quinta, que el plazo de ejecución de dicho contrato era de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, de los cuales ciento treinta y cinco días (135) correspondían a la supervisión propiamente dicha de la ejecución de la obra³³.

Es preciso señalar que, el servicio de supervisión inició el 26 de mayo de 2021, fecha en que dio inicio la ejecución de la obra, por lo que dicho servicio debía culminar el 7 de octubre de 2021 (fecha de fin contractual de la ejecución de la obra), no obstante, el término real de la ejecución de la obra se dio el 21 de diciembre de 2021, lo que generó que el servicio de supervisión se extendiera hasta tal fecha.

Al respecto, con Carta n.º 29-2022-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 64**), registrada con expediente Sisgedo n.º 3596248-737, notificada el 17 de agosto de 2022, la Consultora solicitó a la Entidad la aprobación del costo de la extensión del servicio de supervisión de la Obra, ascendente a S/ 56 994,00 (incluido IGV), por los servicios realizados desde el 8 de octubre de 2021 al 21 de diciembre de 2021, es decir, setenta y cinco (75) días calendario.

Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 000094-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-70] de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), se aprobó la liquidación del servicio de supervisión, considerando el pago de la extensión del servicio de supervisión, por los servicios prestados desde el 8 de octubre de 2021 al 21 de diciembre de 2021, ascendente a S/ 56 994,00 (incluido IGV); asimismo, se consideró un descuento por paralización del servicio de supervisión, desde el 13 de diciembre de 2021 al 19 de diciembre de 2021; es decir siete (7) días calendario, por un monto ascendente a S/ 5 319,44 (incluido IGV).³⁴

En ese contexto, cabe precisar que, de los setenta y cinco (75) días calendario de extensión del servicio de supervisión (desde el 8 de octubre de 2021 al 21 de diciembre de 2021), sesenta y seis (66) se circunscriben a las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03 (del 17 de octubre de 2021 al 21 de diciembre de 2021 - fin de ejecución de la obra).

Asimismo, considerando el costo proporcional diario de la extensión del servicio de supervisión, y el precitado descuento por paralización de obra (acontecida durante el período de la ampliación de plazo n.º 03), las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03 generaron el pago a la Consultora de S/ 44 835,28 (incluido IGV) por la referida extensión del servicio de supervisión, tal como se detalla a continuación:

³³ Según las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2020 GR.LAMB para contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 66**), los treinta (30) días calendario restantes correspondían al plazo para el trámite de recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones (de ser el caso).

³⁴ Materializados mediante Comprobantes de Pago n.ºs 830-FCR, 831-FCR y 832-FCR, de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 67**) a través de los cuales la Entidad realizó el pago a la Consultora del saldo resultante de la liquidación de la supervisión de la Obra.



Cuadro n.º 5

Costo proporcional diario de la extensión del servicio de supervisión

Descripción	Monto (inc. IGV)	Total de Días	Costo proporcional diario (inc. IGV)
	(1)	(2)	(1) / (2)
Extensión del servicio de supervisión (del 8/10/2021 al 21/12/2021)	S/ 56 994,00	75	S/ 759,92

Fuente: Resolución Directoral n.º 000094-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-70] de 20 de diciembre de 2022.
(Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 6

Pagos a Consultora por la extensión del servicio de supervisión correspondiente a las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03

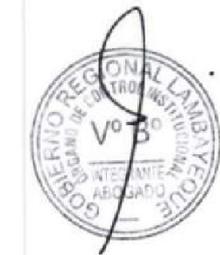
Descripción	Costo proporcional diario (inc. IGV)	Total de Días	Costo total (inc. IGV)
	(1)	(2)	(1) x (2)
Ampliación de Plazo n.º 02 Extensión del servicio de supervisión (del 17/10/2021 al 2/12/2021)	S/ 759,92	47	S/ 35 716,24
SUBTOTAL			S/ 35 716,24
Ampliación de plazo n.º 03 Extensión del servicio de supervisión (del 3/12/2021 al 21/12/2021).	S/ 759,92	19	S/ 14 438,48
	Descuento por paralización del servicio (del 13/12/2021 al 19/12/2021)	S/ 759,92	-7
SUBTOTAL			S/ 9 119,04
TOTAL			S/ 44 835,28

Fuente: Resolución Directoral n.º 000094-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-70] de 20 de diciembre de 2022.
(Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se ha indicado anteriormente, el periodo de cuarenta y siete (47) días calendario, determinado por la Entidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 02, correspondió a la demora incurrida por el director de Supervisión y Liquidación de la Entidad, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, durante el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03; en tal sentido, debido a que, la extensión del servicio de supervisión se dio como consecuencia a la referida ampliación de plazo, dicha dilación, conllevó al pago de un monto de S/ 35 716,24 (incluido IGV), por dicho concepto.

De igual manera, el periodo de veintisiete (27) días calendario aprobados por la Entidad para la ampliación de plazo n.º 03, que correspondió a la demora e inacción incurrida por el director de Supervisión y Liquidación de la Entidad, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar (diecisiete días), y el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López (quince días), respectivamente, durante el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, generó la



extensión del servicio de supervisión, por doce (12) días calendario³⁵, que conllevaron al pago de S/ 9 119,04 (incluido IGV) a favor de la Consultora.

En ese orden de ideas, la demora e inacción de los referidos servidores públicos, durante el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03 antes expuesta, conllevó a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03, lo que generó el pago de un monto de S/ 101 447,69 (incluido IGV) al Contratista, por concepto de reconocimiento de mayores gastos generales y sus respectivos reajustes, y de un monto de S/ 44 835,28 (incluido IGV) a la Consultora, por la extensión del servicio de supervisión, haciendo una suma total de S/ 146 282,97 (incluido IGV) en perjuicio de la Entidad; conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 7

Perjuicio económico por demora e inacción de los servidores de la Entidad durante el trámite de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03

Descripción	Monto total (inc. IGV)
Mayores Gastos Generales pagados al Contratista	S/ 101 447,69
Extensión del servicio de supervisión (del 17/10/2021 al 21/12/2021)	S/ 44 835,28
TOTAL	S/ 146 282,97

Fuente: Resolución Directoral n.º 000053-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-712] de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.º 62)

Resolución Directoral n.º 000094-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-70] de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a los hechos citados, la normativa señala lo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

"TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

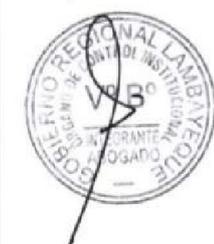
CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y*

³⁵ Cabe señalar, como se observa en el cuadro n.º 6, de los veintisiete (27) días calendario aprobados para la ampliación de plazo n.º 03 sólo se consideraron doce (12) días calendario como extensión del servicio de supervisión; debido a que, la ejecución de la obra culminó ocho (8) días antes del vencimiento del plazo contractual, y a la paralización del servicio de siete (7) días.



su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.**

"(...)

**CAPÍTULO VI
OBRAS**

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)"

El hecho revelado generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y el consecuente perjuicio económico total de S/ 146 282,97 a la Entidad.

El referido hecho se produjo por el accionar del director de Supervisión y Liquidación, quien incurrió en demora en el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, presentados durante la ejecución de la I.E. n.º 416-Quemazón, y en el trámite de aprobación del adicional de obra n.º 01, presentado durante la ejecución de la I.E. n.º 418-Las Delicias; cincuenta y dos (52) días después de haberse cumplido el plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad se pronunciara respecto a la procedencia de su ejecución (siendo el 27 de julio de 2021 el plazo máximo para que la entidad emita pronunciamiento respecto al adicional 01 de la I.E. n.º 416-Quemazón, presentado el 9 de julio de 2021); así como, después de veintiún (21) días de



haberse cumplido el plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad se pronunciara respecto a la procedencia de su ejecución (siendo el 27 de agosto de 2021, el plazo máximo para que la entidad emita pronunciamiento respecto al adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 418-Las Delicias y adicional de obra n.º 03 de la I.E. n.º 416-Quemazón, presentados el 11 de agosto de 2021).



De igual manera, para la subsanación solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el trámite de la aprobación de los referidos adicionales, treinta y nueve (39) días después de recibidas las observaciones formuladas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica (1 de octubre de 2021).



Situaciones que generaron la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03 durante la ejecución de la obra y que, a su vez, conllevaron al reconocimiento de mayores gastos generales; así como, el reconocimiento por la extensión del servicio de supervisión a la Consultora.

Asimismo, se produjo por la inacción del Gerente Regional de Infraestructura en el trámite de la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03 presentados respecto a la ejecución de la I.E. n.º 416-Quemazón, y del adicional de obra n.º 01 presentado respecto a la ejecución de la I.E. n.º 418-Las Delicias, durante la demora de treinta y nueve (39) días incurrida por el director de Supervisión y Liquidación, para la subsanación de las observaciones formuladas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica; pese a conocer que se encontraba en trámite el referido procedimiento, al haber solicitado la certificación presupuestal correspondiente.



Situación que generó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03 durante la ejecución de la obra y que, a su vez, conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales; así como, el reconocimiento por la extensión del servicio de supervisión a la Consultora.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 119** del Informe de Auditoría.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 119**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.º 1. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 119** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas en el hecho, conforme se describe a continuación:



- **Leonidas Fermin Pinella Odar**, identificado con DNI n.º 16493319, en calidad de director de Supervisión y Liquidación, periodo de gestión comprendido entre el 16 de febrero de 2021 y el 3 de enero de 2022³⁶, notificado mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI5343-AC-1-2025 de 25 de julio de 2025, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/5343-02-001 de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 119**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.º 06-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL-LFPO de 18 de agosto de 2025, en noventa y cinco (95)

³⁶ Según Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 000057-2021-GR.LAMB/GR [3779863-10] de 15 de febrero de 2021 y 000015-2022-GR.LAMB/GR [4070161-1] de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 117**).



folios, a través de mesa de partes del OCI del Gobierno Regional de Lambayeque, en el mismo día.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 119** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional Lambayeque, incurrió en demora en el trámite de la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, presentados durante la ejecución de la I.E. n.º 416-Quemazón, y en el trámite de la aprobación del adicional de obra n.º 01, presentado durante la ejecución de la I.E. n.º 418-Las Delicias; toda vez que el 17 de setiembre de 2021, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio n.º 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de setiembre de 2021, el expediente técnico de dichos adicionales, cincuenta y dos (52) días después de haberse cumplido el plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad se pronunciara respecto a la procedencia de su ejecución (siendo el 27 de julio de 2021 el plazo máximo para que la entidad emita pronunciamiento respecto al adicional 01 de la I.E. n.º 416-Quemazón, presentado el 9 de julio de 2021); así como, después de veintiún (21) días de haberse cumplido el plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad se pronunciara respecto a la procedencia de su ejecución (siendo el 27 de agosto de 2021, el plazo máximo para que la entidad emita pronunciamiento respecto al adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 418-Las Delicias y adicional de obra n.º 03 de la I.E. n.º 416-Quemazón, presentados el 11 de agosto de 2021).



De igual forma, para la subsanación solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el trámite de aprobación de los referidos adicionales, al remitir la información para tal subsanación mediante Oficio n.º 001933-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-404] de 9 de noviembre de 2021, treinta y nueve (39) días después de recibidas las observaciones formuladas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica (1 de octubre de 2021).



De tal manera que, la demora en el trámite de la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, generó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03 durante la ejecución de la obra; siendo que, con relación a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 02, el servidor, tuvo en su poder el expediente del adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 418 - Quemazón por un total de cincuenta (50) días calendario (período que subsume los diecinueve días que tuvo en su poder los expedientes del adicional de obra n.º 01 de la I.E. n.º 416 - Las Delicias y del adicional de obra n.º 03 de la I.E. n.º 418 - Quemazón), transcurridos desde el 27 de julio de 2021 (vencimiento del plazo que tenía la Entidad para pronunciarse respecto a la prestación adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 418 - Quemazón), hasta el 15 de setiembre de 2021 (fecha de corte para la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 02), sin efectuar trámite alguno, dilación que originó la presentación de la precitada solicitud de ampliación de plazo y su posterior aprobación por cuarenta y siete (47) días calendario.



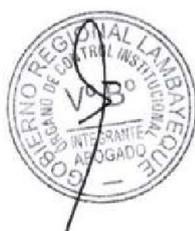
Asimismo, de los veintisiete (27) días calendario que determinó otorgar la Entidad con la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03, cuya causal fue la demora incurrida en el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, la participación del referido servidor fue de diecisiete (17) días, del 16 al 17 de setiembre de 2021 (fecha en que derivó



el expediente de los adicionales a la Gerencia Regional de Infraestructura), sumados a los 15 días, del 1 al 15 de octubre de 2021 (fecha de corte para la ampliación de plazo n.º 03), periodos en que el administrado no efectuó trámite alguno.



En ese sentido, la demora del administrado en el trámite de la aprobación de los referidos adicionales, afectó el correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y generó el perjuicio económico a la Entidad, por un total de **S/ 143,196.03**.



Con su accionar, en su condición de director de Supervisión y Liquidación trasgredió lo señalado en el numeral 205.6 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁷, que establece *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*



Incumpliendo, en su condición de director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, aprobado con Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"Funciones específica del Director de Supervisión y Liquidaciones: (...) e) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo e impartir las Directivas y disposiciones pertinentes. f) Supervisar las obras por Administración Directa y por Contrata comprendidas en el Programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente hasta su culminación; (...) k) Dar conformidad y visado a las obras propuestas con adicionales y valorizaciones de obra, en concordancia con las normas legales al respecto; (...) n) Dirigir, coordinar, y evaluar la realización de actividades técnico – administrativas relacionadas con la supervisión de los proyectos de inversión a ejecutarse bajo sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en el ámbito de la sede central; (...) o) Inspeccionar y evaluar el desarrollo de las acciones de Supervisión y Liquidaciones en la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo los Informes Técnicos correspondientes, en el ámbito de la Sede Central; (...) r) Evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan los profesionales y técnicos de la Dirección; (...) u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de Supervisión y liquidaciones de obras. (...)".* Así como, las funciones establecidas en el literal A) del artículo 113º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional n.º 05-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias, que señala: *"Son funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación: A) Realizar la supervisión, evaluación y liquidación y transferencia de obras ejecutadas emitiendo los informes correspondientes"*.



Por otro lado, el señor Leonidas Fermin Pinella Odar, en calidad de director de Supervisión y Liquidación, incumplió los deberes y obligaciones señalados Asimismo, inobservó el principio de legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Así como, contravino los principios del empleo público, señalados en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, los deberes generales del empleado público

³⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.



establecido en los literales a) y d) del artículo 2° y las obligaciones del empleado público establecido en los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público³⁰: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", deberes generales del empleado público: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, las obligaciones del empleado "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" respectivamente; y, "artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.



Asimismo, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: "1. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



Además, infringió lo regulado en los numerales 1) y 3) del artículo 6°, el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de la Función Pública: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", "3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"; los deberes de la función pública: "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

³⁰ Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:

"Artículo 9°.- Obligaciones y responsabilidades administrativas Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley del Marco del Empleo Público; la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora."



En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud³⁹.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elmer Rivas Lopez**, identificado con DNI n.º 16461979, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, período de gestión comprendido entre el 16 de febrero de 2021 y el 4 de diciembre de 2021⁴⁰, notificado mediante Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI5343-AC-1-2025 de 25 de julio de 2025, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/5343-02-001 de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 119**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.º 01-2025-GR.LAMB/GRIN-DOB-ERL de 13 de agosto de 2025, en doscientos seis (206) folios, a través de mesa de partes del OCI del Gobierno Regional de Lambayeque, en el mismo día.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 119** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque, no tomó acción en el trámite de la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03 presentados respecto a la ejecución de la I.E. n.º 416-Quemazón, y del adicional de obra n.º 01 presentado respecto a la ejecución de la I.E. n.º 418-Las Delicias, durante la demora de treinta y nueve (39) días, por parte de la Dirección de Supervisión y Liquidación, para la subsanación de las observaciones formuladas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica; pese a conocer que se encontraba en trámite el referido procedimiento, al haber solicitado la certificación presupuestal correspondiente.



Asimismo, no tomó acción en el trámite de la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, por parte del referido administrado, generó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03, durante la ejecución de la obra, por veintisiete (27) días calendarios; siendo la participación del Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, de quince (15) días (inacción durante el trámite), que corresponden al periodo del 1 al 15 de octubre de 2021 (fecha de corte para la ampliación de plazo n.º 03), en que el administrado no efectuó acciones que evitaran que la Entidad incurriera en mayor demora durante dicho trámite de aprobación, pese a que, para tal fecha pudo advertir la demora en el trámite de la aprobación de los referidos adicionales.



De tal manera que, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03, generó el reconocimiento de mayores gastos generales por las referidas ampliaciones; así como, el reconocimiento de la extensión del servicio de supervisión a la Consultora, por un total de **S/ 32 271,07**.



³⁹ Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

⁴⁰ Según Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 000056-2021-GR.LAMB/GR [3779863-9] de 15 de febrero de 2021 y 000591-2021-GR.LAMB/GR [3779863-247] de 4 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 118**).



Con su accionar, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura trasgredió el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴¹, que establece: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*



Incumpliendo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"FUNCIONES ESPECÍFICAS: (GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA Y SANEAMIENTO) (...) "q) Supervisar al personal, unidad orgánica o áreas funcionales bajo su mando." y "y) Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño técnico y administrativo de la Gerencia Regional."*, así como, *"LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD (...) Supervisa a todo el personal que labora en las diferentes Unidades Orgánicas que conforman la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"*



Asimismo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió con las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, que señala: *"Artículo 109°. Sus funciones son las siguientes: (...) K. EVALUAR Y SUPERVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS BAJO SU DEPENDENCIA". "L. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE ESTUDIOS Y OBRAS DEFINITIVAS, ASÍ COMO SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS."*



Por otro lado, el señor Elmer Rivas López, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió los deberes y obligaciones antes señalados, inobservando el principio de legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Así como, contravino los principios del empleo público, señalados en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, los deberes generales del empleado público establecido en los literales a) y d) del artículo 2° y las obligaciones del empleado público establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁴²: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", deberes generales del empleado público: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad,*



⁴¹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.

⁴² Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios: *"Artículo 9°.- Obligaciones y responsabilidades administrativas Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley del Marco del Empleo Público; la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora."*



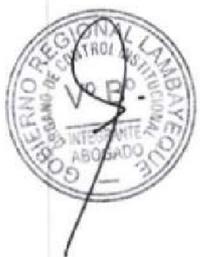
critero, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, las obligaciones del empleado "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" respectivamente; y, "artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

Además, infringió lo regulado en los numerales 1) y 3) del artículo 6°, el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de la Función Pública: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", "3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"; los deberes de la función pública: "6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud⁴³.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁴³ Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.



3.2. NO APLICACIÓN DE PENALIDADES PREVISTAS EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO, EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; CONLLEVÓ A QUE SE DEJARA DE COBRAR UN MONTO DE S/ 173 346,53, POR DICHS CONCEPTOS, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión de la información relacionada a la ejecución y liquidación de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", en adelante la "Obra", se ha identificado que, el director de Supervisión y Liquidación⁴⁴ del Gobierno Regional Lambayeque, en adelante "Entidad", brindó conformidad a las valorizaciones de obra y liquidación presentadas por la empresa PBM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., contratada para la ejecución de la obra⁴⁵, en adelante "Contratista"; así como, a los informes mensuales de supervisión, valorizaciones y liquidación del servicio de supervisión presentados por la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C., contratada para efectuar el servicio de supervisión⁴⁶ de la obra, en adelante "Consultora", sin advertir incumplimientos contractuales en los que incurrieron ambas empresas durante el desarrollo de sus prestaciones, ni emitir los correspondientes informes de aplicación de penalidades.

El hecho antes descrito, vulneró los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones establecidos en el literal f) y numeral 9.1 del artículo 9, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190 y numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.

Así también, inobservó lo señalado en la cláusula décima sexta del Contrato de Obra n.° 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 5**), cláusula décima cuarta del Contrato de Servicios n.° 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), y en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-GR.LAMB para contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 66**).

⁴⁴ Cabe señalar que, tanto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, como en los documentos de designación y cese del Sr. Leonidas Fermín Pinella Odar, el cargo asumido se denomina "**Director de Supervisión y Liquidaciones**"; no obstante, los documentos emitidos por el citado servidor, que se mencionan en el desarrollo de los hechos, fueron suscritos como "**Director de Supervisión y Liquidación**".

⁴⁵ Mediante Contrato de Obra n.° 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021, por un monto de S/ 3 276 085,31 (incluido IGV) y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario. Modificado mediante las siguientes adendas: n.° 000028-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-189] de 19 de mayo de 2021, n.° 000035-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-244] de 30 de junio de 2021 y n.° 000068-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-483] de 17 de diciembre de 2021, en el extremo referido al plantel profesional clave; n.° 000072-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-512] de 22 de diciembre de 2021, en el extremo referido a que la valorización del mes de diciembre de 2021 se efectúe en dos (2) periodos. (**Apéndice n.° 5**)

⁴⁶ Mediante Contrato de Servicios n.° 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020, por un monto de S/ 229 946,60 (incluido IGV), y un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario. Modificado mediante las siguientes adendas: n.° 000030-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-193] de 20 de mayo de 2021 y n.° 000039-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-306] de 19 de agosto de 2021, en el extremo referido al plantel profesional clave; n.° 000044-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-362] de 15 de octubre de 2021, en el extremo referido al domicilio para efectos de notificaciones y n.° 000066-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-476] de 16 de diciembre de 2021, en el extremo referido al plantel profesional clave. (**Apéndice n.° 6**)

En consecuencia, la inaplicación de penalidades al Contratista y a la Consultora, por incumplimientos contractuales, afectó la correcta ejecución y control del contrato de ejecución y supervisión de obra, generando el consecuente perjuicio económico a la Entidad de S/ 173 346,53.

El hecho señalado se produjo por el accionar del director de Supervisión y Liquidación, durante la ejecución y liquidación del Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] (**Apéndice n.º 5**), al no haber advertido y emitido el informe para la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual del contratista respecto al plazo mínimo de permanencia que debería cumplir el profesional designado en Obra -residente de obra-, cuya justificación de cambio no se enmarcaba en alguna de las causales previstas en el numeral 190.2 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado para exceptuarlo de la aplicación de penalidad, pese a haber tomado conocimiento del informe del coordinador de obra que indicaba que debía efectuarse la aplicación de la referida penalidad.

De igual manera, durante la ejecución y liquidación del Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] (**Apéndice n.º 6**), al no haber advertido y emitido el informe para la aplicación de las penalidades por los siguientes incumplimientos: atraso en la presentación de los informes mensuales de supervisión n.ºs 01 y 02; así como, la omisión de la presentación de los informes de ratificación de adicionales de obra n.ºs 01 y 02, pese a haber tomado conocimiento de dichos incumplimientos durante el trámite de las correspondientes valorizaciones y adicionales de obra.

Lo anteriormente descrito se desarrolla a continuación:

1. PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

El Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 5**), suscrito entre la Entidad y el Contratista, estableció, en su cláusula décima sexta, la siguiente penalidad:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal clave acreditado permanece menos de sesenta (60) días calendario, desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato o del íntegro de su ejecución, si es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Una (01) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de la Obra y/o la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional de Lambayeque
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

Cabe precisar que, en la cláusula sexta del citado contrato quedó establecido quienes fueron los profesionales que conformaban el plantel clave del Contratista, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Personal clave acreditado por el Contratista durante la etapa de perfeccionamiento del contrato

Nº	Cargo	Nombres y apellidos
1	Residente de obra 1 (II.EE. N° 416 - Quemazón)	Ingeniera Betty Raquel Castillo Guibert
2	Residente de obra 2 (II.EE. N° 418 - Las Delicias)	Ingeniero Jorge Alberto Urquiaga Chávez
3	Especialista en Arquitectura	Arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponte
4	Especialista en Seguridad	Ingeniero Pedro Johnny Malca Burga
5	Especialista en Mitigación Ambiental	Ingeniero Francis Eduardo Celis Castro

Fuente: Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, el numeral 190.2 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, respecto a la permanencia del personal clave en una obra, señalaba lo siguiente: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato (...). El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal".

En tal sentido, considerando que la suscripción del contrato se dio el 21 de abril de 2021, sin embargo, la ejecución de la obra inicio el 26 de mayo de 2021⁴⁷, con el cumplimiento de todos los requisitos para el inicio del plazo contractual; el personal clave descrito en el cuadro precedente debía permanecer en la obra como mínimo hasta el 24 de julio de 2021.

No obstante, mediante Carta n.º 054-2021/PMBSRL de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.º 68) (registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-222), notificada el 14 de junio de 2021⁴⁸, el Contratista solicitó a la Entidad el cambio del residente de obra de la I.E. N° 418-Las Delicias, ingeniero Jorge Alberto Urquiaga Vega, proponiendo a la ingeniera

⁴⁷ Conforme el Asiento n.º 2 de 28 de mayo de 2021 del cuaderno de obra de I.E. n.º 418 - Las Delicias (Apéndice n.º 7) y asiento n.º 2 de 26 de mayo de 2021 del cuaderno de obra de I.E. n.º 416 - Quemazón (Apéndice n.º 7), alcanzados en formato digital mediante Oficio n.º 002632-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515863186-2] de 19 de junio de 2025 (Apéndice n.º 7).

⁴⁸ Adjuntando un certificado médico, en el cual se precisó que, el ingeniero Jorge Alberto Urquiaga Vega, tenía, a la fecha de su emisión, sesenta y nueve (69) años de edad.



Rosario Amparo Cotrina de Tafur como nueva residente de obra, y señalando lo siguiente:

"(...) mediante la presente manifiestarle he recibido la Carta de fecha 04 de junio del 2021 del Ingeniero Jorge Alberto Urquiaga Vega, en la cual me manifiesta de que por motivos personales y por ser una persona vulnerable al COVID-19, se ve en la imposibilidad de continuar ejerciendo el Cargo de Residente de Obra (...)"

Cabe mencionar que, la referida carta, según Trámite de Documento [3596248-222] (**Apéndice n.º 69**), fue derivada al director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, el 14 de junio de 2021 y recibido en la misma fecha; quien, a su vez, la derivó al ingeniero Enjhor Thaylor Peña Becerra, mediante proveído físico, para su atención.



Posteriormente, mediante Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 70**) registrado con expediente Sisgado n.º 3596248-230, el ingeniero Enjhor Thaylor Peña Becerra, con respecto a la referida solicitud, precisó que, si bien la profesional propuesta cumplía con lo requerido en los términos de referencia, la justificación brindada por el Contratista, para el cambio de profesional, no era una causal válida para la inaplicación de la penalidad; tal como se cita a continuación:

"(...)"

II. Análisis de la consulta:



"(...) se ha revisado la documentación que sustenta el Ing. Alberto Urquiaga Vega, en el folio 42 y 43, en la cual se hace mención que "...por motivos personales familiar y por ser una persona vulnerable al COVID-19...", sin embargo, la convocatoria de Selección se realizó con fecha 17 de noviembre del 2020, tiempo en el cual, ya existían las medidas de prevención del COVID-19, por lo cual, durante la convocatoria la empresa PMB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. tenía en conocimiento que dicho profesional era vulnerable, así mismo según el art. 190 RLCE, La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

"(...)"

III. Conclusión:



*De lo anteriormente expuesto, se manifiesta que, el personal propuesto para asumir uno de los puestos como Residente de Obra **ING. ROSARIO AMPARO COTRINA DE TAFUR** con **CIP N° 42121**, el cual tiene una experiencia para el puesto de "6 años, 4 meses y 21 días", por lo cual **CUMPLE CON LO REQUERIDO** en los términos de referencia; sin embargo, según lo estipulado en el "numeral 190.2" **no contempla "La Renuncia"**, como una causa, para la **no aplicación** de la penalidad, la cual varía entre 0.5 – 1.0 UIT, así mismo en el contrato de obra "**Cláusula Décima: Penalidades**", del Ítem 1. Se manifiesta que "... Cuando el personal clave acreditado permanece menos de sesenta (60) días calendario, desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato o del íntegro de su ejecución, si es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. (la penalidad equivale a 1 UIT ...)"; debido a que uno de los anteriores Residentes de obra "Jorge Alberto Urquiaga Vega" ha renunciado, y a fin de continuar con los requerimientos para la ejecución y evitar atrasos en la obra por la ausencia del Supervisor, se*

recomienda considerar el cambio de profesional técnico en el puesto de Residente de Obra a mejor parecer.

(...)"

Cabe mencionar que, según consta en el Trámite de Documento [3596248-230] (**Apéndice n.º 71**) del Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 70**), este fue derivado al director de Supervisión y Liquidación Leonidas Fermin Pinella Odar, el mismo 17 de junio de 2021; asimismo, fue recibido por el referido director de Supervisión y Liquidación, en esa misma fecha.

Sin embargo, mediante Oficio n.º 000861-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-233] de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), el citado director de Supervisión y Liquidación, comunicó al Contratista, la conformidad por el cambio de residente de obra de la I.E. n.º 418-Las Delicias, sin haber emitido el informe de aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual respecto al plazo mínimo de permanencia que debería cumplir el profesional designado en Obra, cuya justificación de cambio no se enmarcaba en alguna de las causales previstas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado para exceptuarlo de la aplicación de penalidad; pese a que fue advertido en el Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 70**), el cual le fue remitido y puesto de conocimiento como se ha indicado en el párrafo anterior.

Seguidamente, con Oficio n.º 000882-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-236] de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 73**), el director de Supervisión y Liquidación remitió al ingeniero Elmer Rivas López, Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de elaboración de la Adenda al Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR-LAMB/ORAD (**Apéndice n.º 5**), por el cambio del residente de obra, adjuntando el Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 70**), en cuyo análisis se precisó la procedencia de la aplicación de penalidad por incumplimiento de la participación obligatoria del personal clave. Sin embargo, se advierte que, el referido Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio n.º 001430-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-237] de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 74**), solicitó a la Oficina Regional de Administración, que elabore la adenda de cambio de profesional, sin advertir el incumplimiento contractual, por parte del contratista, respecto al plazo mínimo del residente de Obra, pese a haber recibido la documentación antes mencionada, toda vez que el Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 70**) fue incluido en el cuerpo del referido oficio: "De acuerdo al Informe N° 099-2021/ETPB del Coordinador de Obra, Ing. Enjhor Thaylor Peña Becerra, indica que el cambio del profesional como Residente de Obra es procedente".

Al respecto, como se ha citado previamente, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contemplaba tres (3) escenarios en los cuales podía exceptuarse la aplicación de la penalidad a la Contratista ante la sustitución de algún personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato que no cuente con el periodo mínimo de permanencia: muerte, invalidez sobreviniente, e inhabilitación para ejercer la profesión.

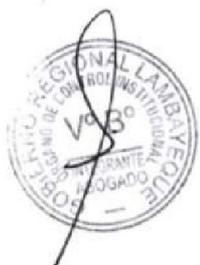
No obstante, la justificación presentada por el Contratista respecto al cambio del personal clave (residente de obra), referida a la solicitud que efectuó dicho personal (acerca de su imposibilidad para continuar ejerciendo el cargo, por motivos personales y por ser considerado persona vulnerable al COVID-19), no podía exceptuarlo de la aplicación de



la penalidad, debido a que, no se acreditó, como motivo de su sustitución, alguno de los tres (3) escenarios antes mencionados.



Cabe señalar, que conforme a lo establecido en el literal c) Obligaciones del contratista, del numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas del capítulo II Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 10-2020-GR.LAMB para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 75**): "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 416 - QUEMAZÓN Y N° 418 - LAS DELICIAS, DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE", publicadas en el portal SEACE, el de diciembre de 2020, se estableció: "(...) Además, el personal de obra (mano de obra calificada y no calificada) deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA."



Es decir que, el Contratista, tuvo conocimiento al momento de su participación en el referido procedimiento de selección, que debía dar cumplimiento a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados con la Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA, de 30 de junio de 2020⁴⁹ (**Apéndice n.º 76**), en caso contar con personal que se encontraba inmerso en el grupo de riesgo para el COVID-19, regulación que se mantuvo durante junio de 2021 (fecha de solicitud del cambio de residente) en los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 972-2020/MINSA, de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 77**).



En ese sentido, la condición de persona vulnerable para el COVID-19, por la que el contratista solicitó el cambio del profesional, no configuró invalidez sobreviniente, establecida en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso mencionar que, con relación al escenario de invalidez sobreviniente, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la opinión n.º 066-2021/DTN de 23 de junio de 2021, ha señalado lo siguiente:



"(...) bajo la premisa de que en el marco de un procedimiento de selección se exige un determinado personal clave para asegurar que se ejecuten correctamente las prestaciones del contrato, es posible abordar el alcance de la causal de inaplicación de penalidad por "invalidez sobreviniente". (...)

Así, el término "invalidez" debe identificarse con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitían al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a



⁴⁹ En cuyo numeral 6.1.14 señala como grupos de riesgo: "Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias." Asimismo, en el numeral 7.3.4, se indica la posibilidad de reanudar el trabajo presencial del personal integrante de los grupos de riesgo, teniendo en consideración: "b) Las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, deben realizar prioritariamente trabajo remoto: Edad mayor a 65 años, hipertensión arterial refractaria, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, asma moderada o grave, entre otras".



un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto.



Ahora, respecto del término "sobreviniente", debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave. En tal sentido, no se cumpliría con el requisito cuando al momento de dicha acreditación si se conocía o podía conocerse la pérdida de capacidades del personal.

(...)

Finalmente, respecto de la causal "invalidez sobreviniente" es necesario anotar que es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que permita acreditar fehacientemente su configuración.

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)



Sobre el particular, para la suscripción del Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 5), en el cual se precisó la relación de profesionales que conformaron el personal clave acreditado, el Contratista acreditó, como integrante de dicho personal, al ingeniero Jorge Alberto Urquiaga Vega, siendo una persona mayor de sesenta y cinco (65) años; quien laboró durante la ejecución de los trabajos iniciales de la Obra.



Asimismo, entre los meses de abril (suscripción del contrato) y junio (mes donde se solicitó el cambio del residente de obra), no existió dispositivo legal que confirme la imposibilidad de laborar por parte del citado profesional, ya sea por vulnerabilidad al COVID-19 u otra circunstancia. Tampoco se evidenció que la empresa, haya adjuntado documentación que acredite fehacientemente la pérdida temporal o definitiva de sus capacidades físicas o psíquicas, sobreviniente a la suscripción del contrato.



Por lo tanto, el hecho que motivó la sustitución del referido personal, no se encontraba enmarcado dentro de alguna de las causales contempladas en el Reglamento de Contrataciones del Estado para exceptuar al Contratista de la aplicación de la penalidad por el incumplimiento de la obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado y el período mínimo de permanencia del mismo, hecho que fue advertido por el ingeniero Enjhor Thaylor Peña Becerra en su Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.º 70).



Al respecto, como se ha precisado, según el Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR-LAMB/ORAD de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 5), la penalidad aplicable al Contratista por el cambio del residente de obra, cuya permanencia fue menor a sesenta (60) días calendario, desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato o del íntegro de su ejecución, era equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de ausencia del personal acreditado, antes de que se cumplieren los sesenta (60) días de permanencia obligatoria.

Asimismo, según lo indicado por la nueva residente de obra para la I.E. n.º 418-Las Delicias, ingeniera Rosario Amparo Cotrina de Tafur, en el asiento n.º 24, de 21 de junio de 2021, del cuaderno de obra digital, de dicha I.E. (Apéndice n.º 7), el residente

acreditado inicialmente (ingeniero Jorge Alberto Urquiaga Vega) participó en la ejecución de la obra hasta el 18 de junio de 2021; es decir, que se hizo efectiva su renuncia treinta y seis (36) días calendarios antes de la fecha límite de permanencia obligatoria; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Incumplimiento de plazo de permanencia obligatoria del residente de obra acreditado por el Contratista para la ejecución de la I.E. N° 418-Las Delicias



Fuente: Asiento n.º 24, de 21 de junio de 2021, del cuaderno de obra digital, de la I.E. N° 418-Las Delicias⁵⁰ (Apéndice n.º 7).
Elaborado por: Comisión auditora.

Por consiguiente, considerando el valor de la UIT para el año 2021: S/ 4 400,00⁵¹; así como, los treinta y seis (36) días de ausencia del residente de obra acreditado, antes de que se cumplieren los sesenta (60) días de permanencia obligatoria, debió aplicarse al Contratista una penalidad por incumplimiento contractual de S/ 158 400,00, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 2
Cálculo de penalidad aplicable al Contratista por cambio injustificado de residente de obra, acreditado para la ejecución de la I.E. N° 418-Las Delicias

Descripción	Penalidad diaria (1 UIT)	Días de incumplimiento	Penalidad total
	(1)	(2)	(1) x (2)
Penalidad aplicable	S/ 4 400,00	36	S/ 158 400,00

Fuente: Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento de Contrataciones del Estado señalaba que las penalidades se deducían de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, según correspondiera.

⁵⁰ Alcanzado en formato digital con Oficio n.º 002632-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515863186-2] de 19 de junio de 2025 (Apéndice n.º 7).

⁵¹ Según Decreto Supremo n.º 392-2020-EF de 14 de diciembre de 2020, publicado en El Peruano el 15 de diciembre de 2020.

No obstante, el ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, en calidad de director de Supervisión y Liquidación, dio conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08⁵², pese a tener conocimiento del incumplimiento del Contratista a través del Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 70**), solicitando a la Gerencia Regional de Infraestructura el trámite de pago de las mismas, sin haber emitido el informe de aplicación de la referida penalidad, y sin observación alguna, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Trámite de valorizaciones de obra n.ºs 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08⁵³ - director de Supervisión y Liquidación

Nº Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento y fecha	Detalle
Valorización n.º 2 (junio de 2021)	S/ 427 164,25	Oficio n.º 001030-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-255] de 13 de julio de 2021. (Apéndice n.º 78)	"(...) contando con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su VºBº derivar el presente a la Oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa contratista "PMB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L" por el monto S/ 427 164.25 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 25/100 SOLES) (...)"
Valorización n.º 3 (julio de 2021)	S/ 453 780,40	Oficio n.º 001276-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-305] de 20 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 79)	"(...) contando con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, con la conformidad del Coordinador de obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su VºBº derivar el presente a la Oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa contratista "PMB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L" por el monto S/ 453 780.40 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 40/100 SOLES) (...)"
Valorización n.º 4 (agosto de 2021)	S/ 403 639,30	Oficio n.º 001445-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953551-2] de 15 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 80)	"(...) con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, con la conformidad del Coordinador de obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su VºBº derivar el presente a la Oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa contratista "PMB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L" por el monto S/ 403 639.30 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 30/100 SOLES) (...)"
Valorización n.º 5 (setiembre de 2021)	S/ 375 689,30	Oficio n.º 001844-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-392] de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 81)	"(...) contando con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, con la conformidad del Coordinador de obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su VºBº derivar el presente a la Oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa contratista "PMB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L" por el monto S/ 375,689.30 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 30/100 SOLES) (...)"
Valorización n.º 6 (octubre de 2021)	S/ 706 823,58	Oficio n.º 002006-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-418] de 15 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 82)	"(...) contando con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, con la conformidad del Coordinador de obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su VºBº derivar el presente a la Oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa contratista "PMB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L" por el monto S/ 706,823.58 (SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 58/100 SOLES) (...)"
Valorización	S/ 340 100,90	Oficio n.º 002360-2021-	"(...) contando con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión

⁵² Respecto a la Valorización de Obra n.º 01, esta fue aprobada con anterioridad a los hechos revelados.

⁵³ Mediante Comprobantes de Pago n.ºs 898- ENDEU, 899- ENDEU, 900-ENDEU de 22 de julio de 2021 se pagó la valorización n.º 02; con Comprobantes de Pago n.ºs 1129-ENDEU,1130-ENDEU y 1131-ENDEU de 27 de agosto de 2021 se pagó la valorización n.º 03; con Comprobantes de Pago n.ºs 1402-ENDEU,1403-ENDEU y 1404-ENDEU de 23 de setiembre de 2021 se pagó la valorización n.º 04; con Comprobantes de Pago n.ºs 1789-ENDEU,1790-ENDEU y 1791-ENDEU de 9 de noviembre de 2021 se pagó la valorización n.º 05; con Comprobantes de Pago n.ºs 1947-ENDEU, 1948-ENDEU, 1949-ENDEU y 1950-ENDEU de 23 de noviembre de 2021 se pagó la valorización n.º 06; con Comprobantes de Pago n.ºs 2441-ENDEU, 2442-ENDEU y 2443-ENDEU de 23 de diciembre de 2021 se pagó la valorización n.º 07; y, con Comprobantes de Pago n.ºs 589-FCR y 590-FCR de 16 de mayo de 2022 se pagó la valorización n.º 08. (**Apéndice n.º 83**)

N° Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento y fecha	Detalle
n.° 7 (noviembre de 2021)		GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-477] de 15 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 84)	de Obra, con la conformidad del Coordinador de obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V°B° derivar el presente a la Oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa contratista "PMB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L." por el monto S/ 340,100.90 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOventa/100 SOLES) (...)"
Valorización n.° 8 (1 al 17 de diciembre de 2021)	S/ 217 263,62	Oficio n.° 002434-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-513] de 22 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 85)	"(...) contando con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, con la conformidad del Coordinador de obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V°B° derivar el presente a la Oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa contratista "PMB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L." por el monto S/ 217,263.62 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 62/100 SOLES) (...)"

Fuente: Oficios n.° 001030-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-255] (Apéndice n.° 78), 001276-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-305] (Apéndice n.° 79), 001445-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953551-2] (Apéndice n.° 80), 001844-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-392] (Apéndice n.° 81), 002006-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-418] (Apéndice n.° 82), 002360-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-477] (Apéndice n.° 84) y 002434-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-513] (Apéndice n.° 85), de 13 de julio de 2021, de 20 de agosto de 2021, de 15 de setiembre de 2021, de 28 de octubre de 2021, de 15 de noviembre de 2021, de 15 de diciembre de 2021, y de 22 de diciembre de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por su parte, el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, dio conformidad al pago de las valorizaciones de obra n.°s 02, 03, 04, 05 y 06, pese a que, pudo advertir el incumplimiento del Contratista, con la emisión del Oficio n.° 001430-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-237] de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 74), mediante el cual solicitó a la Oficina Regional de Administración, que elabore la adenda por el cambio de profesional, precisando en dicho documento que, de acuerdo al Informe n.° 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 70), era procedente el cambio de residente; sin embargo, en el referido informe también se indicó que el Contratista no contaba con justificación para ser exceptuado de la aplicación de la referida penalidad, permitiendo que continuara el trámite de las citadas valorizaciones, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Trámite de valorizaciones de obra n.°s 02, 03, 04, 05 y 06 - Gerente Regional de Infraestructura

N° Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento y fecha	Detalle
Valorización n.° 2 (junio de 2021)	S/ 427 164,25	Oficio n.° 001567-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-257] de 14 de julio de 2021. (Apéndice n.° 86)	"(...) contando con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra y la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación, se remite la documentación de la referencia en 538 folios para las acciones administrativas pertinentes (...)"
Valorización n.° 3 (julio de 2021)	S/ 453 780,40	Oficio n.° 001795-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-311] de 23 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 87)	"(...) al contar con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, la conformidad del Coordinador de Obra y la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación, se remite la documentación de la referencia en 449 folios para las acciones administrativas pertinentes (...)"
Valorización n.° 4 (agosto de 2021)	S/ 403 639,30	Oficio n.° 001934-2021-GR.LAMB/GRIN [3953551-3] de 17 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 88)	"(...) al contar con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, la conformidad del Coordinador de Obra y la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación, se remite la documentación de la referencia en 492 folios para las acciones administrativas pertinentes (...)"
Valorización n.° 5	S/ 375 689,30	Oficio n.° 002301-2021-GR.LAMB/GRIN	"(...) al contar con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, la conformidad del Coordinador de Obra y la conformidad de la

N° Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento y fecha	Detalle
(setiembre de 2021)		[3596248-394] de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 89)	<i>Dirección de Supervisión y Liquidación, se remite la documentación de la referencia en 704 folios para las acciones administrativas pertinentes (...)</i>
Valorización n.° 6 (octubre de 2021)	S/ 706 823,58	Oficio n.° 002445-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-419] de 15 de noviembre de 2021. (Apéndice n.° 90)	<i>"(...) al contar con la APROBACIÓN y CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, la conformidad del Coordinador de Obra y la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación, se remite la documentación de la referencia en 472 folios para las acciones administrativas pertinentes (...)"</i>

Fuente: Oficios n.° 001567-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-257] (**Apéndice n.° 86**), 001795-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-311] (**Apéndice n.° 87**), 001934-2021-GR.LAMB/GRIN [3953551-3] (**Apéndice n.° 88**), 002301-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-394] (**Apéndice n.° 89**) y 002445-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-419] (**Apéndice n.° 90**), de 14 de julio de 2021, de 23 de agosto de 2021, de 17 de setiembre de 2021, de 28 de octubre de 2021 y de 15 de noviembre de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, aprobó la liquidación del Contrato de Obra n.° 000002-2021-GR.LAMB/ORAD (**Apéndice n.° 5**), presentada por el Contratista mediante Carta n.° 00020-2022/PMBSRL de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 57**), registrada con expediente Sisgedo n.° 3596248-660, con la emisión de la Resolución Directoral n.° 000053-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-712] de 11 de julio de 2022⁵⁴ (**Apéndice n.° 62**), sin considerar la aplicación de penalidades para la empresa contratista; tal como se precisó en su artículo primero: "(...) D. Penalidades autorizadas por la suma de S/ 0.00 (cero); del mismo modo Penalidades Descontadas de S/ 0.00 (cero)".

2. PENALIDADES NO APLICADAS A LA CONSULTORA

El Contrato de Servicios n.° 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), suscrito entre la Entidad y la Consultora, para el servicio de supervisión a la ejecución de la Obra, estableció, en su cláusula décima cuarta, la siguiente penalidad:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Por cada día de atraso al no presentar oportunamente o realice en forma deficiente y/o incompleta , el calendario de avance acelerado, el calendario de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, informes específicos y no absolver las consultas y/o requerimientos del contratista en plazos de ley.	0.5 % del monto del contrato	Según informe de la Dirección de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Lambayeque
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

⁵⁴ Mediante Comprobante de Pago n.° 1646-FCR y 1647-FCR, ambos de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 63**), la Entidad realizó el pago al Contratista del saldo resultante de la Liquidación de obra.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, considerando que el monto contractual del servicio de supervisión fue de S/ 229 946,60 (incluido IGV), la penalidad aplicable, por cada día de atraso al no presentar oportunamente los informes específicos, era equivalente a S/ 1 149,73.

Por otro lado, cabe precisar que, en la cláusula sexta del citado contrato se estableció qué documentos integraban dicho documento; como se cita a continuación:

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las **bases integradas**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)

Con relación a lo anterior, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2020 GR.LAMB, para contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de Obra (**Apéndice n.º 66**), con relación a los informes que la Consultora debía presentar como parte de sus obligaciones contractuales, señalaban lo siguiente:

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

11. INFORMES DE LA SUPERVISIÓN

LA SUPERVISIÓN deberá presentar Informes mensuales (adjuntando cada uno de los informes del personal propuesto) y cuando lo requiera LA ENTIDAD, debidamente sustentados, de acuerdo a lo establecido y como resultado de la prestación del servicio.

(...)

11.3. Informes Mensuales:

De las actividades de supervisión, técnicas, y aspectos económicos y administrativos de las obras, en forma independiente, **los que se presentarán dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente** (...)

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado)

De otro lado, con relación a las anotaciones en el cuaderno de obra realizadas por el

contratista, a través de su residente de obra, sobre la necesidad de ejecutar adicionales de obra, la Consultora estaba obligada a ratificar su posición respecto a la procedencia de la misma, mediante un informe técnico a la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación por parte del residente de Obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, se evidencia que, la Consultora se encontraba obligada a remitir mensualmente a la Entidad un informe respecto a las actividades desarrolladas como parte del servicio de supervisión, el cual debía presentarse dentro de los cinco (5) primeros días calendarios del mes siguiente al período sobre el cual se informaba; no obstante, de la información revisada, se advierte que, la Consultora incumplió con remitir algunos informes mensuales dentro del plazo establecido. Asimismo, estaba obligada a presentar ante la entidad un informe técnico para ratificar su posición con relación a la necesidad de ejecutar adicionales de obra n.ºs 01 y 02; sin embargo, no se evidencia que haya realizado y presentado ante la Entidad dichos informes, lo que se detalla a continuación:

2.1. Atraso en la presentación del Informe Mensual de Supervisión n.º 01

Como se ha precisado anteriormente, el servicio de supervisión inició el 26 de mayo de 2021, momento en que se dio inicio a la ejecución de la Obra; en tal sentido, el informe mensual de supervisión n.º 01, correspondiente al período del 26 al 31 de mayo de 2021, debía ser remitido a la Entidad hasta el 7 de junio de 2021⁵⁵; sin embargo, el 15 de junio de 2021, a través de la Carta n.º 12-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR (**Apéndice n.º 91**), registrada con expediente Sisgedo n.º 3596248-225, la Consultora alcanzó a la Entidad dicho informe mensual de supervisión (correspondiente a las II.EE n.º 416-Quemazón y n.º 418-Las Delicias); es decir, ocho (8) días después de la fecha límite para su presentación, documento que fue recibido por el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, el 16 de junio de 2021, según Trámite de Documento [3596248-225] (**Apéndice n.º 92**).

En ese sentido, considerando los ocho (8) días de atraso en los que incurrió la Consultora al no presentar oportunamente el informe mensual de supervisión n.º 01, y, el monto de penalidad aplicable por cada día de atraso equivalente a S/ 1 149,73, precisado previamente, se tiene que, la penalidad total por dicho incumplimiento ascendía a S/ 9 197,84; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5

Cálculo de penalidad aplicable a la Consultora por atraso en presentación de informe mensual de supervisión n.º 01

Descripción	Penalidad diaria (0.5% del Monto Contrato)	Días de atraso	Penalidad aplicable
	(1)	(2)	(1) x (2)
Penalidad aplicable	S/ 1 149,73	8	S/ 9 197,84

Elaborado por: Comisión auditora.

⁵⁵ El quinto día del mes siguiente (5 de junio de 2021) fue un sábado, es decir, un día considerado no hábil para la Entidad; por tanto, la fecha máxima para la presentación del informe mensual de supervisión n.º 01 era el día hábil posterior más cercano: 7 de junio de 2021.

Al respecto, el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalaba que las penalidades se deducían de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, según correspondiera; no obstante, el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, mediante Oficio n.º 001468-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-338] de 16 de setiembre de 2021⁵⁶ (**Apéndice n.º 93**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, la valorización n.º 01 del servicio de supervisión de obra⁵⁷, sin advertir la aplicación de la precitada penalidad, pese a tener conocimiento de la demora, por parte de la Consultora, en la presentación del informe mensual de supervisión n.º 01.

Seguidamente, mediante Oficio n.º 001950-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-342] de 16 de setiembre de 2021⁵⁸ (**Apéndice n.º 94**), el citado Gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Oficina Regional de Administración, la valorización n.º 01 del servicio de supervisión de obra, para continuar con el trámite respectivo, sin advertir que la Dirección de Supervisión y Liquidación no aplicó la penalidad por la demora por parte de la Consultora, en la presentación del informe mensual de supervisión n.º 01, pese a tener a la vista con la información antes mencionada.

De igual modo, para las subsiguientes valorizaciones, en cuyos trámites se brindaron las conformidades a cada una de ellas, tampoco se advirtió o emitió informes que advirtieran la aplicación de la referida penalidad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Trámite de valorizaciones del servicio de supervisión n.ºs 02, 03, 04, 05 y 06⁵⁹

Nº Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación	Detalle	Documento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura	Detalle
Valorización n.º 2 (junio de 2021)	S/ 41 808,47	Oficio n.º 001469-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-337] de 16 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 95)	<i>"(...) contando con la conformidad de Obra y de esta Supervisión y Liquidación corresponda el trámite de pago a la empresa supervisora</i> "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL	Oficio n.º 001954-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-343] de 17 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 96)	<i>(...) se remite la información en 271 folios para la atención pertinente(...)</i>

⁵⁶ Según Trámite de Documento [3596248-338] (**Apéndice n.º 97**), se adjuntó en físico un total de noventa y siete (97) folios, que incluyeron los actuados de la valorización n.º 01 del servicio de supervisión, entre ellos, la Carta n.º 12-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR (**Apéndice n.º 91**), registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-225, mediante la cual la Consultora alcanzó a la Entidad el informe mensual de supervisión n.º 01 de la las II.EE n.º 416-Quemazón y n.º 418-Las Delicias.

⁵⁷ Materializado a través de los Comprobantes de Pago n.ºs 1469-ENDEU, 1470-ENDEU y 1471-ENDEU, de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 98**).

⁵⁸ Según Trámite de Documento [3596248-342] (**Apéndice n.º 99**), se adjuntó en físico un total de noventa y siete (98) folios, que incluyeron los actuados de la valorización n.º 01 del servicio de supervisión, entre ellos, la Carta n.º 12-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR (**Apéndice n.º 91**), registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-225, mediante la cual la Consultora alcanzó a la Entidad el informe mensual de supervisión n.º 01 de la las II.EE n.º 416-Quemazón y n.º 418-Las Delicias. Consignándose en el Oficio n.º 001950-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-342] de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 94**): *"se remite la documentación en 98 folios para la atención pertinente"*.

⁵⁹ Mediante Comprobantes de Pago n.ºs 1475-ENDEU, 1476-ENDEU y 1477-ENDEU de 1 de octubre de 2021 se pagó la valorización de supervisión n.º 02; con Comprobantes de Pago n.ºs 1512-ENDEU, 1513-ENDEU y 1514-ENDEU de 5 de octubre de 2021 se pagó la valorización de supervisión n.º 03; con Comprobantes de Pago n.ºs 1662-ENDEU y 1663-ENDEU de 21 de octubre de 2021 se pagó la valorización de supervisión n.º 04; con Comprobantes de Pago n.ºs 1787-ENDEU y 1788-ENDEU de 9 de noviembre de 2021 se pagó la valorización de supervisión n.º 05; y, con Comprobantes de Pago n.ºs 2615-ENDEU y 2616-ENDEU de 30 de diciembre de 2021 se pagó la valorización de supervisión n.º 06. (**Apéndice n.º 100**)

N° Valorización	Monto Valorizado (Inc. IGV)	Documento emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación	Detalle	Documento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura	Detalle
			SAC" por el monto S/ 41 808.47 (...)"		
Valorización n.° 3 (julio de 2021)	S/ 43 202,09	Oficio n.° 001467-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-336] de 16 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 101)	(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la de esta Supervisión y Liquidación solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 43 202.09 (...)"	Oficio n.° 002010-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-352] de 24 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 102)	(...) se remite la información en 28? folios para la atención pertinente(...)
Valorización n.° 4 (agosto de 2021)	S/ 43 202,09	Oficio n.° 001686-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953429-1] de 12 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 103)	(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 43 202.09 (...)"	Oficio n.° 002149-2021-GR.LAMB/GRIN [3953429-2] de 13 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 104)	(...) se remite la información en 370 folios para la atención pertinente(...)
Valorización n.° 5 (setiembre de 2021)	S/ 41 808,47	Oficio n.° 001836-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-391] de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 105)	(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 41 808.47 (...)"	Oficio n.° 002295-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-393] de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 106)	(...) se remite la información en 323 folios para la atención pertinente(...)
Valorización n.° 6 (octubre de 2021)	S/ 9 755,31	Oficio n.° 002443-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-514] de 22 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 107)	(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 9 755.31 (...)"		

Fuente: Oficios n.° 001469-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-337] (Apéndice n.° 95), 001954-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-343] (Apéndice n.° 96), 001467-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-336] (Apéndice n.° 101), 002010-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-

352] (Apéndice n.º 102), 001686-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953429-1] (Apéndice n.º 103), 002149-2021-GR.LAMB/GRIN [3953429-2] (Apéndice n.º 104), 001836-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-391] (Apéndice n.º 105), 002295-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-393] (Apéndice n.º 106) y 002443-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-514] (Apéndice n.º 107), de 16 de setiembre de 2021, de 17 de setiembre, de 16 de setiembre de 2021, de 24 de setiembre, de 12 de octubre de 2021, de 13 de octubre, de 28 de octubre de 2021, de 28 de octubre y de 22 de diciembre de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

2.2. Atraso en la presentación del Informe Mensual de Supervisión n.º 02

El informe mensual de supervisión n.º 02, correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2021, debía ser remitido a la Entidad hasta el 5 de julio de 2021, sin embargo, el 12 de julio de 2021, a través de la Carta n.º 27-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR (Apéndice n.º 108), registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-252, la Consultora, alcanzó a la Entidad, dicho informe mensual de supervisión (correspondiente a las II.EE n.º 416-Quemazón y n.º 418-Las Delicias); es decir, siete (7) días después de la fecha límite para su presentación, documento que fue recibido por el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, el mismo 12 de julio de 2021, según Trámite de Documento [3596248-252] (Apéndice n.º 109).

En tal sentido, considerando los siete (7) días de atraso en los que incurrió la Consultora en presentar el informe mensual de supervisión n.º 02, y el monto de penalidad aplicable por cada día de atraso equivalente a S/ 1 149,73, se tiene que, la penalidad total por dicho incumplimiento ascendía a S/ 8 048,11; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7

Cálculo de penalidad aplicable a la Consultora por atraso en presentación de informe mensual de supervisión n.º 02

Descripción	Penalidad diaria (0.5% del Monto Contrato)	Días de atraso	Penalidad aplicable
	(1)	(2)	(1) x (2)
Penalidad aplicable	S/ 1 149,73	7	S/ 8 048,11

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalaba que las penalidades se deducían de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, según correspondiera; no obstante, el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, mediante Oficio n.º 001469-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-337] de 16 de setiembre de 2021⁶⁰ (Apéndice n.º 95), remitió al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, la valorización n.º 02 del servicio de supervisión de obra⁶¹, correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2021, sin advertir la aplicación de la precitada penalidad, pese a tener conocimiento de la demora, por parte de la Consultora, en la presentación del informe mensual de

⁶⁰ Según Trámite de Documento [3596248-337] (Apéndice n.º 110), se adjuntó en físico un total de doscientos sesenta y siete (267) folios, que incluyeron los actuados de la valorización n.º 02 del servicio de supervisión, entre ellos, la Carta n.º 27-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR (Apéndice n.º 108), registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-252, mediante la cual la Consultora alcanzó a la Entidad el informe mensual n.º 02 de supervisión de la las II.EE n.º 416-Quemazón y n.º 418-Las Delicias.

⁶¹ Cuyo pago se materializó a través de los comprobantes de pago n.º 1475-ENDEU, 1476-ENDEU y 1477-ENDEU, de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 100).

supervisión n.º 02.

Seguidamente, mediante Oficio n.º 001954-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-343] de 16 de setiembre de 2021⁶² (**Apéndice n.º 96**), el citado Gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Oficina Regional de Administración, la valorización n.º 02 del servicio de supervisión de obra, para continuar con el trámite respectivo, sin advertir que la Dirección de Supervisión y Liquidación no aplicó la penalidad por la demora por parte de la Consultora, en la presentación del informe mensual de supervisión n.º 02, pese a tener a la vista la información antes mencionada.

De igual modo, para las subsiguientes valorizaciones, en cuyos trámites se brindaron las conformidades a cada una de ellas, tampoco se advirtió o emitió informes que advirtieran la aplicación de la referida penalidad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Trámite de valorizaciones del servicio de supervisión n.ºs 03, 04, 05 y 06

Nº Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación	Detalle	Documento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura	Detalle
Valorización n.º 3 (julio de 2021)	S/ 43 202,09	Oficio n.º 001467-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-336] de 16 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 101)	<i>"(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la de esta Supervisión y Liquidación solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 43 202.09 (...)"</i>	Oficio n.º 002010-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-352] de 24 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 102)	<i>(...) se remite la información en 282 folios para la atención pertinente(...)</i>
Valorización n.º 4 (agosto de 2021)	S/ 43 202,09	Oficio n.º 001686-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953429-1] de 12 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 103)	<i>"(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 43 202.09 (...)"</i>	Oficio n.º 002149-2021-GR.LAMB/GRIN [3953429-2] de 13 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 104)	<i>(...) se remite la información en 370 folios para la atención pertinente(...)</i>
Valorización n.º 5 (setiembre de 2021)	S/ 41 808,47	Oficio n.º 001836-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL	<i>"(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la de esta Dirección de</i>	Oficio n.º 002295-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-393] de 28	<i>(...) se remite la información en 323 folios para la atención</i>

⁶² Según Trámite de Documento [3596248-343] (**Apéndice n.º 111**), se adjuntó en físico un total de doscientos sesenta y un (271) folios, que incluyeron los actuados de la valorización n.º 02 del servicio de supervisión, entre ellos, la Carta n.º 27-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR (**Apéndice n.º 108**), registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-252, mediante la cual la Consultora alcanzó a la Entidad el informe mensual de supervisión n.º 02 de la las II.EE n.º 416-Quemazón y n.º 418-Las Delicias. Consignándose en el Oficio n.º 001954-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-343] de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 99**): *"se remite la documentación en 271 folios para la atención pertinente"*.

N° Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación	Detalle	Documento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura	Detalle
2021)		[3596248-391] de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 105)	Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 41 808.47 (...)"	de octubre de 2021. (Apéndice n.° 106)	pertinente(...)
Valorización n.° 6 (octubre de 2021)	S/ 9 755,31	Oficio n.° 002443-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-514] de 22 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 107)	"(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 9 755.31 (...)"	-	-

Fuente: Oficios n.° 001467-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-336] (Apéndice n.° 101), Oficio n.° 002010-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-352] (Apéndice n.° 102), 001686-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953429-1] (Apéndice n.° 103), 002149-2021-GR.LAMB/GRIN [3953429-2] (Apéndice n.° 104), 001836-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-391] (Apéndice n.° 105), 002295-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-393] (Apéndice n.° 106) y 002443-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-514] (Apéndice n.° 107), de 16 de setiembre de 2021, de 24 de setiembre, de 12 de octubre de 2021, de 13 de octubre, de 28 de octubre de 2021, de 28 de octubre y de 22 de diciembre de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

2.3. Incumplimiento en la presentación del Informe de Ratificación de Adicional de Obra n.° 01 para la I.E. N° 418-Las Delicias

Mediante Oficio n.° 001067-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3888139-4] de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 11), notificado el 20 de julio de 2021, que adjuntó el Informe n.° 66-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 11), registrado con expediente Sisgado n.° 3888139-2, la Entidad remitió al Contratista la absolución de la consulta con relación al cerco perimétrico de la I.E. n.° 418-Las Delicias; a través de la cual se dispuso algunas modificaciones en su cimentación.

Es así que, recibida la absolución de consultas por parte de la Entidad, la ingeniera Rosario Amparo Cotrina de Tafur, residente de obra, anotó en el asiento n.° 66 de 21 de julio de 2021⁶³ (Apéndice n.° 7), del cuaderno de obra digital de la I.E. n.° 418-Las Delicias, la necesidad de ejecutar una prestación adicional, producto de la modificación a la cimentación del cerco perimétrico; indicando lo siguiente:

"CON FECHA 19 DE JULIO SE HA RECEPCIONADO OFICIO N° 001067-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL, DEL GOBIERNO REGIONAL CON LA ABSOLUCION A LA CONSULTA N° 01 PLANTEADA POR ESTA RESIDENCIA CON ASIEN TO N° 26

⁶³ Ídem nota al pie n.° 51

DE FECHA 21/06/2021 CON RESPECTO A LA CIMENTACION DEL CERCO PERIMETRICO, TOMANDO CONOCIMIENTO DE ELLO, SE PROCEDERA A FORMULAR EL RESPECTIVA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE."

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.2, del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor de obra de la I.E n.º 418-Las Delicias (personal acreditado por la Consultora) estaba obligado a ratificar a la Entidad la anotación realizada por el residente de obra, adjuntando un informe técnico que sustentara su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada dicha anotación; es decir, hasta el 26 de julio de 2021.

Sin embargo, mediante Carta n.º 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR⁶⁴ de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), registrada con expediente Sisgado n.º 3596248-299, la Consultora, alcanzó a la Entidad los expedientes técnicos de la prestación adicional y deductivo vinculante de las II.EE. n.º 416 Quemazón y n.º 418 Las Delicias, sin haber emitido previamente el informe de ratificación señalado anteriormente del adicional de obra n.º 01. Cabe precisar que, la referida carta fue derivada al director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar el 11 de agosto de 2021 y recibida el 12 de agosto de 2021, según Trámite de Documento [3596248-299] (**Apéndice n.º 13**).

A continuación, mediante Oficio n.º 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el director de Supervisión y Liquidación remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente del adicional de obra n.º 01, pese a que pudo advertir en el expediente del referido adicional y deductivo vinculante que la Consultora tenía hasta el 26 de julio de 2021 para remitir a la Entidad los informes de ratificación respecto a la necesidad del adicional de obra; no obstante, tramitó el expediente de la prestación adicional de obra n.º 01, a través de la Carta n.º 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), sin incluir dicho documento, dieciséis (16) días calendario después de la fecha límite para su remisión.

Posteriormente, mediante Oficio n.º 002035-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-358] de 27 de setiembre de 2021⁶⁵ (**Apéndice n.º 21**), el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas Lopez, remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el referido expediente, sin advertir el incumplimiento por parte de la Consultora, respecto a la emisión del informe de ratificación del Adicional de Obra n.º 01, que se encontraba sujeto a la aplicación de penalidad.

Sobre el particular, teniendo en cuenta el monto de penalidad aplicable equivalente a S/ 1 149,73, por cada día de incumplimiento en presentar informes específicos, en este caso, el informe de ratificación del supervisor de obra, la penalidad total por

⁶⁴ En el cual se adjunta a la Carta n.º 074-2021/PMBSRL de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), notificada el 31 de julio de 2021, mediante la cual el Contratista remitió a la Consultora, con atención al supervisor de la Obra, el expediente técnico del adicional de obra n.º 01 para la I.E. n.º 418-Las Delicias.

⁶⁵ Consignándose en el Oficio n.º 002035-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-358] de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**): "para tal fin se está alcanzando la documentación sustentatoria en 505 folios".

dicho incumplimiento ascendía a S/ 18 395,68; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9

Cálculo de penalidad aplicable a la Consultora por incumplimiento en la presentación del Informe de Ratificación del Adicional de Obra n.º 01 para la I.E. N.º 418-Las Delicias

Descripción	Penalidad diaria (0.5% del Monto Contrato)	Días de atraso(*)	Penalidad aplicable
	(1)	(2)	(1) x (2)
Penalidad aplicable	S/ 1 149,73	16	S/ 18 395,68

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con Carta n.º 047-2021-RL/CONSIRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR [3596248-329] de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 112**), tramitada el 6 de setiembre de 2021, la Consultora remitió la valorización por el servicio de supervisión de obra n.º 04, correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2021. Documento que fue recibido por el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, el 7 de setiembre de 2021, según Trámite de Documento [3596248-329] (**Apéndice n.º 113**).

Es así, que el citado Director de Supervisión y Liquidación, a través del Oficio n.º 001686-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953429-1] de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 103**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, el expediente la valorización n.º 04 del servicio de supervisión de obra, correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2021⁶⁶, sin advertir la aplicación de la precitada penalidad, pese a que tuvo conocimiento que el informe de ratificación del adicional de obra no fue presentado por la Consultora, en la oportunidad que correspondió durante el trámite del adicional de obra.

Por su parte, mediante Oficio n.º 002149-2021-GR.LAMB/GRIN [3953429-2] de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 104**), el ingeniero Elmer Rivas López, Gerente Regional de Infraestructura, dio trámite a la citada valorización, derivándola a la Oficina Regional de Administración, sin considerar la aplicación de penalidad pese a que pudo advertir el pre citado incumplimiento de la Consultora.

De igual modo, para las subsiguientes valorizaciones, en cuyos trámites se brindaron las conformidades a cada una de ellas, tampoco se advirtió o emitió informes que advirtieran la aplicación de la referida penalidad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10

Trámite de valorizaciones del servicio de supervisión n.ºs 05 y 06

Nº Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación	Detalle	Documento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura	Detalle
Valorización n.º 5	S/ 41 808,47	Oficio n.º 001836-2021-GR.LAMB/GRIN-	<i>"(...) contando con la conformidad del coordinador</i>	Oficio n.º 002295-2021-GR.LAMB/GRIN	<i>"(...) se remite la información en 323 folios</i>

⁶⁶ Cuyo pago fue materializado a través de los comprobantes de pago n.ºs 1662-ENDEU y 1663-ENDEU, ambos de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 100**).

N° Valorización	Monto Valorizado (inc. IGV)	Documento emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación	Detalle	Documento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura	Detalle
(setiembre de 2021)		DSL [3596248-391] de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 105)	de Obra y la de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 41 808.47 (...)*	[3596248-393] de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 106)	para la atención pertinente(...)
Valorización n.° 6 (octubre de 2021)	S/ 9 755,31	Oficio n.° 002443-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-514] de 22 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 107)	"(...) contando con la conformidad del coordinador de Obra y la conformidad de esta Dirección de Supervisión y Liquidación, solicito a su despacho previo su V.B. derivar el presente a la oficina que corresponda el trámite de pago a la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC" por el monto S/ 9 755.31 (...)*		

Fuente: Oficios n.° 001836-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-391] (Apéndice n.° 105), 002295-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-393] (Apéndice n.° 106) y 002443-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-514] (Apéndice n.° 107), de 28 de octubre de 2021, de 28 de octubre de 2021 y de 22 de diciembre de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

2.4. Incumplimiento en la presentación del Informe de Ratificación de Adicional de Obra n.° 02 para la I.E. N° 418-Las Delicias

Mediante Oficio n.° 001070-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-267] de 19 de julio de 2021⁶⁷ (Apéndice n.° 114), que adjuntó el Informe n.° 67-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 114), registrado con expediente Sisgedo n.° 3889272-2, la Entidad remitió a la Consultora la absolución de la consulta con relación al cambio de material del piso de las aulas de la I.E. n.° 418-Las Delicias, de Loseta veneciana a Porcelanato.

Es así que, recibida la absolución de consultas por parte de la Entidad, la ingeniera Rosario Amparo Cotrina de Tafur, residente de obra, anotó en el asiento n.° 67 de 21 de julio de 2021⁶⁸ (Apéndice n.° 7), el residente de obra anotó en el cuaderno de obra digital de la I.E. n.° 418-Las Delicias, la necesidad de ejecutar una prestación adicional, producto del cambio de material del piso de las aulas; indicando lo siguiente:

"(...) CON FECHA 19 DE JULIO SE RECEPCIONO OFICIO N° 001070-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL CON EL CUAL NOS DAN RESPUESTA A LA CONSULTA CON RESPECTO AL CAMBIO DE PISO EN AULAS DE LOSETA VENECIANA POR

⁶⁷ Notificado el 19 de julio de 2021 a la Contratista, vía correo electrónico.

⁶⁸ Ídem nota al pie n.° 51

PORCELANATO, CON DICHO OFICIO SE NOS COMUNICA EL PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE CON RESPECTO AL CAMBIO, POR LO QUE DE ACUERDO AL ARTICULO N° 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE PROCEDERA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO A PRESENTAR EL EXPEDIENTE DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 02 CON EL RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE. DEBE INDICARSE QUE ESTE CAMBIO NO GENERARA MAYOR COSTO Y CONSTITUYE UNA MEJORA A LA OBRA. (...)"

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.2, del artículo 205 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor de obra de la I.E n.° 418-Las Delicias (personal acreditado por la Consultora) estaba obligado a ratificar a la Entidad la anotación realizada por el residente de obra, adjuntando un informe técnico que sustentara su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada dicha anotación; es decir, hasta el 26 de julio de 2021.

Sin embargo, mediante Carta n.° 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR⁶⁹ [3596248-299] de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 12**), registrada con expediente Sisgado n.° 3596248-299, la Consultora, alcanzó a la Entidad los expedientes técnicos de la prestación adicional y deductivo vinculante de las II.EE. n.° 416 Quemazón y n.° 418 Las Delicias, sin haber emitido previamente el informe de ratificación señalado anteriormente del adicional de obra n.° 02. Cabe precisar que, la referida carta fue derivada al director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar el 11 de agosto de 2021 y recibida el 12 de agosto de 2021, según Trámite de Documento [3596248-299] (**Apéndice n.° 13**).

A continuación, mediante Oficio n.° 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el director de Supervisión y Liquidación remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente del adicional de obra n.° 02, pese a que pudo advertir en el expediente del referido adicional y deductivo vinculante que la Consultora tenía hasta el 26 de julio de 2021 para remitir a la Entidad los informes de ratificación respecto a la necesidad del adicional de obra; no obstante, tramitó el expediente de prestación adicional n.° 02, mediante la Carta n.° 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 12**), sin incluir dicho documento, dieciséis (16) días calendario después de la fecha límite para su remisión.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 002035-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-358] de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas Lopez, remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el referido expediente, sin advertir el incumplimiento por parte de la Consultora, respecto a la emisión del informe de ratificación del Adicional de Obra n.° 02, que se encontraba sujeto a la aplicación de penalidad.

⁶⁹ En el cual se adjunta la Carta n.° 074-2021/PMBSRL de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 12**), notificada el 31 de julio de 2021, mediante la cual el Contratista remitió a la Consultora, con atención al supervisor de la Obra, el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 para la I.E. N° 418-Las Delicias.

Sobre el particular, teniendo en cuenta el monto de penalidad aplicable equivalente a S/ 1 149,73, por cada día de incumplimiento en presentar informes específicos, en este caso, el informe de ratificación del supervisor de obra, la penalidad total por dicho incumplimiento ascendía a S/ 18 395,68; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Cálculo de penalidad aplicable a la Consultora por incumplimiento en la presentación del Informe de Ratificación del Adicional de Obra n.º 02 para la I.E. N° 418-Las Delicias

Descripción	Penalidad diaria (0.5% del Monto Contrato)	Días de atraso	Penalidad aplicable
	(1)	(2)	(1) x (2)
Penalidad aplicable	S/ 1 149,73	16	S/ 18 395,68

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con Carta n.º 047-2021-RL/CONSIRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR [3596248-329] de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 112**), y tramitada el 6 de setiembre de 2021, la Consultora remitió la valorización por el servicio de supervisión de obra n.º 04, correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2021. Documento que fue recibido por el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, el 7 de setiembre de 2021, según Trámite de Documento [3596248-329] (**Apéndice n.º 113**).

Es así, que el citado director de Supervisión y Liquidación, a través del Oficio n.º 001686-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953429-1] de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 103**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Elmer Rivas López, la valorización n.º 04 del servicio de supervisión de obra, correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2021⁷⁰, sin advertir la aplicación de la precitada penalidad, pese a que tuvo conocimiento que el informe de ratificación del adicional de obra no fue presentado por la Consultora, en la oportunidad que correspondió durante el trámite del adicional de obra.

Por su parte, mediante Oficio n.º 002149-2021-GR.LAMB/GRIN [3953429-2] de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 104**), el ingeniero Elmer Rivas López, Gerente Regional de Infraestructura, dio trámite a la citada valorización, derivándola a la Oficina Regional de Administración, sin considerar la aplicación de penalidad pese a que pudo advertir el pre citado incumplimiento de la Consultora.

De igual modo, para las subsiguientes valorizaciones, en cuyos trámites se brindaron las conformidades a cada una de ellas, tampoco se advirtió o emitió informes que advirtieran la aplicación de la referida penalidad, como se puede observar en el **cuadro n.º 10**.

2.5. Oportunidad de aplicación y cobro de penalidades en Liquidación del servicio de supervisión

Mediante Oficio n.º 002612-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-35] de 10 de

⁷⁰ Cuyo pago fue materializado a través de los comprobantes de pago n.º 1662-ENDEU y 1663-ENDEU, ambos de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 100**).

noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 115**), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, remitió, a la Consultora, la liquidación al contrato de supervisión de obra, sin aplicar las penalidades señaladas en los numerales anteriores; la cual fue aceptada por la referida Consultora mediante Carta n.º 30-2022-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 116**).

Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 000094-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-70] de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, aprobó la liquidación del Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD de 14 de octubre de 2020⁷¹ (**Apéndice n.º 6**), en la cual se consideraron las siguientes penalidades:

Cuadro n.º 12

Penalidades aplicadas a la Consultora según Liquidación del contrato de supervisión de obra

PENALIDADES	CALCULADAS	COBRADAS	SALDO A CARGO
Penalidades aplicadas	8,048.13		8,048.13
14. Por no presentar la liquidación de Consultoría en el plazo establecido en el Art. 144 del Reglamento. (3% Monto del Contrato).	6,898.40	00.00	6,898.40
12. Por tramitar paralizaciones de obra sin emitir opinión que, si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante la Entidad; dentro de los plazos establecidos en la norma. 0.5% del monto del contrato. Ver cuaderno de obra asientos 255 y 258.	1,149.73	00.00	1,149.73

Fuente: Resolución Directoral n.º 000094-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-70] de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**).
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, se advierte que, no se aplicaron a la Consultora las penalidades advertidas en los numerales anteriores, por los siguientes incumplimientos durante la ejecución del contrato de supervisión: atraso en la presentación de los informes mensuales de supervisión n.º 01 (S/ 9 197,84) y n.º 02 (S/ 8 048,11), así como, la omisión de la presentación de los informes de ratificación de adicionales de obra n.º 01 (S/ 18 395,68) y n.º 02 (S/ 18 395,68); los cuales sumaron una penalidad total de S/ 54 037,31.

Al respecto, según lo establecido en el Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el monto total de "otras penalidades" -distintas a la penalidad por mora- no podía superar el 10% del monto del contrato; es decir, el monto de S/ 22 994,66⁷².

En tal sentido, teniendo en cuenta que el monto máximo por "otras penalidades" ascendía a S/ 22 994,66, y que el monto de penalidades considerado por la Dirección de Supervisión y Liquidación en la liquidación del servicio de supervisión, ascendió a S/ 8 048,13, se ha identificado un monto de S/ 14 946,53 no deducido a la Consultora por concepto de penalidades por los incumplimientos antes mencionados: atraso en la presentación de los informes mensuales n.ºs 01 y 02, y

⁷¹ Mediante Comprobantes de Pago n.ºs 830-FCR, 831-FCR y 832-FCR, todos de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 67**), la Entidad realizó el pago a la Consultora del saldo resultante de la Liquidación del servicio de supervisión.

⁷² 10% del monto contractual del servicio de supervisión, el cual ascendía a S/ 229 946,60 (incluido IGV).

omisión de la presentación de los informes de ratificación de los Adicionales de Obra n.ºs 01 y 02; como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Penalidad no deducida a la Consultora en la liquidación del servicio de supervisión

Monto máximo deducible por concepto de "otras penalidades"	Monto deducido en la liquidación del servicio de supervisión por concepto de penalidades	Monto no deducido por concepto de penalidades identificado
(1)	(2)	(1) - (2)
S/ 22 994,66	S/ 8 048,13	S/ 14 946,53

Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, considerando el monto de penalidades no aplicadas, tanto al Contratista como a la Consultora expuesto; se advierte que, se dejó de cobrar un monto total de S/ 173 346,53 por concepto de penalidades, en perjuicio de la Entidad, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 14
Perjuicio total por la no aplicación de penalidades al Contratista y Consultora

Descripción	Monto
Penalidad no aplicada al Contratista	S/ 158 400,00
Penalidad no aplicada a la Consultora	S/ 14 946,53
TOTAL	S/ 173 346,53

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a los hechos citados, la normativa señala lo siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.**

"(...)

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. (...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)

CAPÍTULO VI

OBRAS

(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)"

- **Contrato de obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021.**

"(...)

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave acreditado permanece menos de sesenta (60) días calendario, desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato o del íntegro de su ejecución, si es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Una (01) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de la Obra y/o la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional de Lambayeque
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)"

- Contrato de servicios n.º 000024-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2021.

"(...)

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Por cada día de atraso al no presentar oportunamente o realice en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, informes específicos y no absolver las consultas y/o requerimientos del contratista en plazos de ley.	0.5 % del monto del contrato	Según informe de la Dirección de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Lambayeque
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



(...)"

- Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.º 04-2020-GR.LAMB para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra.

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

2.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

2.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

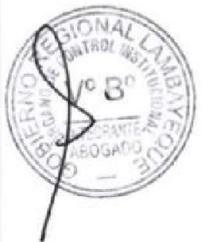
11. INFORMES DE LA SUPERVISIÓN

LA SUPERVISIÓN deberá presentar Informes mensuales (adjuntando cada uno de los informes del personal propuesto) y cuando lo requiera LA ENTIDAD, debidamente sustentados, de acuerdo a lo establecido y como resultado de la prestación del servicio (...)

11.3. Informes Mensuales:

De las actividades de supervisión, técnicas, y aspectos económicos y administrativos de las obras, en forma independiente, los que se presentarán dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente (...)

(...)"



Los hechos revelados afectaron la correcta ejecución y control del contrato de ejecución y supervisión de obra, generando el consecuente perjuicio económico a la Entidad de S/ 173 346,53.



El hecho señalado se produjo por el accionar del director de Supervisión y Liquidación, durante la ejecución y liquidación del Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] (**Apéndice n.º 5**), al no haber advertido y emitido el informe para la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual del contratista respecto al plazo mínimo de permanencia que debería cumplir el profesional designado en Obra -residente de obra-, cuya justificación de cambio no se enmarcaba en alguna de las causales previstas en el en el numeral 190.2 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado para exceptuarlo de la aplicación de penalidad, pese a haber tomado conocimiento del informe del coordinador de obra que indicaba que debía efectuarse la aplicación de la referida penalidad.



De igual manera, durante la ejecución y liquidación del Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] (**Apéndice n.º 6**), al no haber advertido y emitido el informe para la aplicación de las penalidades por los siguientes incumplimientos: atraso en la presentación de los informes mensuales de supervisión n.ºs 01 y 02; así como, la omisión de la presentación de los informes de ratificación de adicionales de obra n.ºs 01 y 02, pese a haber tomado conocimiento de dichos incumplimientos durante el trámite de las correspondientes valorizaciones y adicionales de obra.



La persona comprendida en el hecho observado presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 119** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 119**), se concluye

que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.º 2. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 119** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de la persona comprendida en el hecho, conforme se describe a continuación:

- **Leonidas Fermin Pinella Odar**, identificado con DNI n.º 16493319, en calidad de director de Supervisión y Liquidación, período de gestión comprendido entre el 16 de febrero de 2021 y el 3 de enero de 2022; así como, del 1 de julio de 2022 al 1 de setiembre de 2022; y, del 9 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022⁷³, notificado mediante Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI5343-AC-1-2025 de 25 de julio de 2025, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/5343-02-001 de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 119**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.º 05-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL-LFPO de 13 de agosto de 2025, en quince (15) folios, a través de mesa de partes del OCI del Gobierno Regional de Lambayeque, en el mismo día.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 119** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional Lambayeque, durante la ejecución y liquidación del Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152]:

- a) Emitió el Oficio n.º 000861-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-233] de 18 de junio de 2021, mediante el cual comunicó al Contratista la conformidad por el cambio de residente de obra de la I.E. N° 418-Las Delicias, sin haber emitido el informe de aplicación de penalidad por "otras penalidades", bajo el supuesto: "*Cuando el personal clave acreditado permanece menos de sesenta (60) días calendario, desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato o del íntegro de su ejecución, si es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento*", establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de obra, pese a que fue advertido en el Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021, al señalar el incumplimiento contractual del contratista respecto al plazo mínimo de permanencia que debería cumplir el profesional designado en Obra -residente de obra-, cuya justificación de cambio no se enmarcaba en alguna de las causales previstas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado para exceptuarlo de la aplicación de penalidad.
- b) De igual forma, emitió los Oficios n.ºs 001030-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-255] de 13 de julio de 2021, 001276-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-305] de 20 de agosto de 2021, 001445-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953551-2] de 15 de setiembre de 2021, 001844-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-392] de 28 de octubre de 2021, 002006-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-418] de 15 de

⁷³ Según Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 000057-2021-GR.LAMB/GR [3779863-10] de 15 de febrero de 2021 y 000015-2022-GR.LAMB/GR [4070161-1] de 4 de enero de 2022; 000275-2022-GR.LAMB/GR [4137181 - 34] de 4 de julio de 2022 y 000376-2022-GR.LAMB/GR [4309744 - 2] de 2 de setiembre de 2022; 000435-2022-GR.LAMB/GR [4313034-4] de 8 de setiembre de 2022 y 000682-2022-GR.LAMB/GR [4313034-11] de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 117**).



noviembre de 2021, 002360-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-477] de 15 de diciembre de 2021, 002434-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-513] de 22 de diciembre de 2021, dando aprobación y conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, sin haber emitido el informe de aplicación de la referida penalidad, y sin observación alguna, pese a tener conocimiento del incumplimiento del Contratista, procediendo a solicitar a la Gerencia Regional de Infraestructura el trámite de pago de las mismas.

- c) Asimismo, emitió la Resolución Directoral n.º 000053-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-712] de 11 de julio de 2022, a través de la cual aprobó la liquidación del Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD, omitiendo la aplicación de "otras penalidades" por el supuesto: *"Cuando el personal clave acreditado permanece menos de sesenta (60) días calendario, desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato o del íntegro de su ejecución, si es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento."*

En consecuencia, la actuación del referido servidor público ocasionó que no se deduzca al Contratista el monto de penalidad de S/ 158 400,00.

Asimismo, durante la ejecución y liquidación del Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49]:

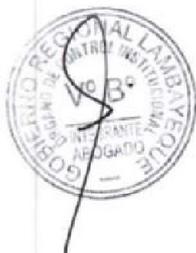
- 
- 
- 
- 
- a) Emitió el Oficio n.º 001468-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-338] de 16 de setiembre de 2021, dando conformidad a la valorización n.º 01 del servicio de supervisión de obra, sin aplicar la penalidad: ***"Por cada día de atraso al no presentar oportunamente o realice en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, informes específicos y no absolver las consultas y/o requerimientos del contratista en plazos de ley."***, pese a que, pudo advertir la demora de ocho (8) días por parte de la Consultora en la presentación del informe mensual de supervisión n.º 01.
- b) Emitió el Oficio n.º 001469-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-337] de 16 de setiembre de 2021, dando conformidad a la valorización n.º 02 del servicio de supervisión de obra, sin aplicar la penalidad: ***"Por cada día de atraso al no presentar oportunamente o realice en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, informes específicos y no absolver las consultas y/o requerimientos del contratista en plazos de ley."***, pese a que, pudo advertir la demora de siete (7) días por parte de la Consultora, en la presentación del informe mensual de supervisión n.º 02. Asimismo, en esa oportunidad tampoco emitió el informe de la penalidad por los ocho (8) días de atraso en la presentación del informe mensual n.º 01.
- c) Emitió el Oficio n.º 001467-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-336] de 16 de setiembre de 2021, dando conformidad a la valorización de obra n.º 03, sin emitir los informes de aplicación de las dos (2) penalidades referidas, pese a que pudo advertir el incumplimiento del Supervisor, procediendo a solicitar a la Gerencia Regional de Infraestructura el trámite de pago de las mismas, sin observación alguna.
- d) Emitió el Oficio n.º 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de

setiembre de 2021, dando conformidad, entre otros⁷⁴, a los adicionales n.ºs 01 y 02 presentados en la ejecución para la I.E. n.º 418-Las Delicias, sin advertir la aplicación de la penalidad: "**Por cada día de atraso al no presentar oportunamente o realice en forma deficiente y/o incompleta el calendario de avance acelerado, el calendario de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, informes específicos y no absolver las consultas y/o requerimientos del contratista en plazos de ley**", a la Consultora, pese a que pudo advertir en el expediente de los referidos adicionales y deductivos que la Consultora tenía hasta el 26 de julio de 2021 para remitir a la Entidad los informes de ratificación respecto a la necesidad de los adicionales de obra n.ºs 01 y 02, sin embargo, la consultora remitió dicho expediente a través de la Carta n.º 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR de 11 de agosto de 2021, sin incluir los informes de ratificación, dieciséis (16) días calendario después de la fecha límite para su remisión.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.2, del artículo 205 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor de obra de la I.E. n.º 418-Las Delicias (personal acreditado por la Consultora) estaba obligado a ratificar a la Entidad la anotación realizada por el residente de obra, adjuntando un informe técnico que sustentara su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada dicha anotación; es decir, hasta el 26 de julio de 2021.

- e) Emitió el Oficio n.º 001686-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953429-1] de 12 de octubre de 2021, dando conformidad a la valorización n.º 04 del servicio de supervisión de obra, correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2021, sin aplicar las referidas penalidades, pese a que, pudo advertir que los informes de ratificación de los adicionales n.ºs 01 y 02 para la I.E. n.º 418-Las Delicias, no fueron presentados por la Consultora, en la oportunidad que correspondió durante el trámite del adicional de obra. Asimismo, tampoco emitió los informes de aplicación de las dos (2) penalidades referidas al atraso en la presentación de los informes mensuales n.ºs 01 y 02.
- f) Del mismo modo, emitió los Oficios n.ºs 001836-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-391] de 28 de octubre de 2021, 002443-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-514] de 22 de diciembre de 2021, dando conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 05 y 06, sin emitir los informes de aplicación de las cuatro (4) referidas penalidades, y sin observación alguna, pese a que pudo advertir el incumplimiento del Supervisor, procediendo a solicitar a la Gerencia Regional de Infraestructura el trámite de pago de las mismas.
- g) Asimismo, emitió el Oficio n.º 002612-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-35] de 10 de noviembre de 2022, mediante el cual remitió a la Consultora, la liquidación al contrato de supervisión de obra, sin aplicar las penalidades señaladas en los numerales anteriores; y, finalmente, emitió la Resolución Directoral n.º 000094-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-70] de 20 de diciembre de 2022, aprobando la liquidación del Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD de 14 de octubre de 2020, sin que se incluya las cuatro (4) referidas penalidades a la Consultora, por los supuestos señalados, imposibilitando con ello, la deducción o el cobro de las mismas.

⁷⁴ Mediante el referido oficio se dio conformidad a los adicionales de obra n.ºs 01, 02 y 03 y sus deductivos vinculantes.



Por lo tanto, no se aplicaron a la Consultora las penalidades advertidas en los numerales anteriores, por los siguientes incumplimientos durante la ejecución del contrato de supervisión: atraso en la presentación de los informes mensuales de supervisión n.º 01 (S/ 9 197,84) y n.º 02 (S/ 8 048,11), así como, la omisión de la presentación de los informes de ratificación de adicionales de obra n.º 01 (S/ 18 395,68) y n.º 02 (S/ 18 395,68); los cuales sumaron una penalidad total de S/ 54 037,31; sin embargo, teniendo en cuenta el monto máximo de penalidades que la Entidad podía deducir a la consultora (10% del monto del contrato), y el monto de penalidades deducido en la liquidación del servicio de supervisión, el perjuicio ocasionado por la participación del administrado, respecto a la no aplicación de las referidas penalidades, permitió que no se cobre a la Consultora un monto de S/ 14 946,53 por dicho concepto.

En ese sentido, la participación del referido servidor, afectó la correcta ejecución y control del contrato de ejecución y supervisión de obra, generando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 173 346,53.

Con su accionar, en su condición de director de Supervisión y Liquidación trasgredió lo señalado en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161º, numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190º, numeral 205.2 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁵, relacionado a las penalidades por incumplimiento de contrato, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado y la permanencia mínima en la ejecución del contrato y el procedimiento de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); la cláusula décima sexta del Contrato de obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021, que establece el procedimiento de la penalidad "Cuando el personal clave acreditado permanece menos de sesenta (60) días calendario, desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato o del íntegro de su ejecución, si es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento."; la cláusula décima cuarta del Contrato de servicios n.º 000024-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2021, que establece el procedimiento de la penalidad "Por cada día de atraso al no presentar oportunamente o realice en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, informes específicos y no absolver las consultas y/o requerimientos del contratista en plazos de ley."; y, numeral 11.3 del 11 del 2.1.1 Consideraciones Generales del 2.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.º 04-2020-GR.LAMB para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, que establece el concepto de informes mensuales.

Incumpliendo, en su condición de director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, aprobado con Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: "Funciones específica del Director de Supervisión y Liquidaciones: (...) e) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo e impartir las Directivas y disposiciones pertinentes. f) Supervisar las obras por Administración Directa y por Contrata comprendidas en el Programa de inversiones, con arreglo a la normatividad

⁷⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.

técnico y legal vigente hasta su culminación; (...) k) Dar conformidad y visado a las obras propuestas con adicionales y valorizaciones de obra, en concordancia con las normas legales al respecto; (...) n) Dirigir, coordinar, y evaluar la realización de actividades técnico – administrativas relacionadas con la supervisión de los proyectos de inversión a ejecutarse bajo sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en el ámbito de la sede central; (...) o) Inspeccionar y evaluar el desarrollo de las acciones de Supervisión y Liquidaciones en la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo los Informes Técnicos correspondientes, en el ámbito de la Sede Central; (...) r) Evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan los profesionales y técnicos de la Dirección; s) Emitir Opinión Técnica y recomendación respecto a los informes presentados por el personal técnico a su cargo respecto a la Supervisión y Liquidación de Obras. (...) u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de Supervisión y liquidaciones de obras. (...)”. Así como, las funciones establecidas en el literal A) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias, que señala: “Son funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación: A) Realizar la supervisión, evaluación y liquidación y transferencia de obras ejecutadas emitiendo los informes correspondientes”.

De igual manera, incumplió las funciones específicas del Cargo estructural: Director de Supervisión y Liquidación establecidas en los literales f), k), l) y o) del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 000271-2022-GR.LAMB/GR [4161530 - 12] de 1 de julio de 2022: “f) Supervisar las obras por administración directa y por contrata.”, “k) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnico-administrativas relacionadas a la supervisión de los proyectos de inversión.”, “l) Inspeccionar y evaluar el desarrollo de las acciones de supervisión y liquidaciones en la ejecución de los proyectos de inversión pública.”, y “o) Evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan los profesionales y técnicos de la Dirección.”

Asimismo, inobservó el principio de legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Así como, contravino los principios del empleo público, señalados en los numerales 1 y 6 del artículo del artículo IV del Título Preliminar, los deberes generales del empleado público establecido en los literales a) y d) del artículo 2° y las obligaciones del empleado público establecido en los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁷⁶: “1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos” y “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”, deberes generales del empleado público: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; y, las obligaciones del empleado “a)

⁷⁶ Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios: “Artículo 9°.- Obligaciones y responsabilidades administrativas Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley del Marco del Empleo Público; la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.”



Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...); respectivamente; y, "artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.



Así también, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: "1. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



Finalmente, infringió lo regulado en los numerales 1) y 3) del artículo 6°, el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de la Función Pública: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", "3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"; los deberes de la función pública: "6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.



En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud⁷⁷.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁷⁷ Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

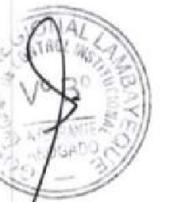
Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: *"No aplicación de penalidades previstas en los contratos de ejecución de obra y de servicio de consultoría para la supervisión de la obra, así como, en las bases integradas del procedimiento de selección; conllevó a que se dejara de cobrar un monto de S/ 173 346,53, por dichos conceptos, en perjuicio de la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación: *"Demora e inacción durante el trámite para emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 01 y 03, conllevó a que, se aprobaran las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03, con el subsiguiente pago de mayores gastos generales a favor del contratista; así como, el pago de la correspondiente extensión del servicio de supervisión, a favor de la consultora, generando un perjuicio económico al estado, por un monto total de S/ 146 282,97"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: *"No aplicación de penalidades previstas en los contratos de ejecución de obra y de servicio de consultoría para la supervisión de la obra, así como, en las bases integradas del procedimiento de selección; conllevó a que se dejara de cobrar un monto de S/ 173 346,53, por dichos conceptos, en perjuicio de la entidad."*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

Siendo necesario precisar que, en los hechos expuestos de la observación: *"Demora e inacción durante el trámite para emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 01 y 03, conllevó a que, se aprobaran las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03, con el subsiguiente pago de mayores gastos generales a favor del contratista; así como, el pago de la correspondiente extensión del servicio de supervisión, a favor de la consultora, generando un perjuicio económico al estado, por un monto total de S/ 146 282,97"*, la fecha más próxima del presunto hecho irregular que generó las ampliaciones, corresponde al 15 de octubre de 2021, y habiendo transcurrido más de tres (3) años, la acción para el inicio del procedimiento sancionador se encuentra prescrita conforme a lo señalado en el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil. Por lo que de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288, *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*, en este extremo.

Asimismo, respecto a los hechos expuestos en la observación: *"No aplicación de penalidades previstas en los contratos de ejecución de obra y de servicio de consultoría para la supervisión de la obra, así como, en las bases integradas del procedimiento de selección; conllevó a que se dejara de cobrar un monto de S/ 173 346,53, por dichos conceptos, en perjuicio de la entidad"*, la fecha más próxima del presunto hecho irregular del administrado Elmer Rivas López, corresponde al 28 de octubre de 2021, y habiendo transcurrido más de tres (3) años, la acción para el inicio del procedimiento sancionador se encuentra prescrita conforme a lo señalado en el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil. Por lo que de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288, *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*, en este extremo.



V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

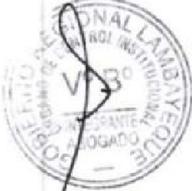
En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del

presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes

- 
- 
1. De la revisión de la información relacionada a la ejecución y liquidación de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", se advierte que, el director de Supervisión y Liquidación⁷⁸ y el Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, incurrieron en demora e inacción, respectivamente, durante el trámite para la emisión del pronunciamiento sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 01 y 03⁷⁹, lo que conllevó a que, el Contratista solicitara la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03⁸⁰, y, en consecuencia, se le reconociera el pago de mayores gastos generales por un monto de S/ 101 447,69; asimismo, dicha demora e inacción, generó el pago de S/ 44 835,28, por la respectiva extensión del servicio de supervisión, a la Consultora.

El hecho descrito, vulneró los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones establecidos en el literal f) y numeral 9.1 del artículo 9, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo establecido en los numerales 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.



Lo expuesto generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y el consecuente perjuicio económico total de S/ 146 282,97 a la Entidad. Hecho que se produjo por el accionar del director de Supervisión y Liquidación, al haber incurrido en demora en el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, presentados durante la ejecución de la I.E. n.º 416-Quemazón, y en el trámite de aprobación del adicional de obra n.º 01, presentado durante la ejecución de la I.E. n.º 418-Las Delicias; así como, en la subsanación solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el trámite de la aprobación de los referidos adicionales, situaciones que generaron la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03 durante la ejecución de la obra y que, a su vez, conllevaron al reconocimiento de mayores gastos generales; así como, el reconocimiento por la extensión del servicio de supervisión a la Consultora.



Asimismo, se produjo por la inacción del Gerente Regional de Infraestructura en el trámite de la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03 presentados respecto a la ejecución de la I.E. n.º 416-Quemazón, y del adicional de obra n.º 01 presentado respecto a la ejecución de la I.E. n.º 418-Las Delicias, durante la demora incurrida por el director de Supervisión y Liquidación, para la subsanación de las observaciones formuladas por el jefe Regional de Asesoría Jurídica; pese a conocer que se encontraba en trámite el referido procedimiento, al haber solicitado la certificación presupuestal correspondiente; demora que

⁷⁸ Ídem nota al pie n.º 3

⁷⁹ Ídem nota al pie n.º 4

⁸⁰ Ídem nota al pie n.º 6

generó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 03, que, a su vez, conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales por la referida ampliación; así como, el reconocimiento de la extensión del servicio de supervisión a la Consultora.

(Observación n.º 3.1)

- De la revisión de la información relacionada a la ejecución y liquidación de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N.º 416 – QUEMAZÓN Y N.º 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", se advierte que, el director de Supervisión y Liquidación⁸¹, brindó conformidad a las valorizaciones de obra y liquidación presentadas por el Contratista; así como, a los informes mensuales de supervisión, valorizaciones y liquidación del servicio de supervisión presentados por la Consultora, sin advertir incumplimientos contractuales en los que incurrieron ambas empresas durante el desarrollo de sus prestaciones, ni emitir los correspondientes informes de aplicación de penalidades.

El hecho antes descrito, vulneró los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones establecidos en el literal f) y numeral 9.1 del artículo 9, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190 y numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019.

Así también, inobservó lo señalado en la cláusula décima sexta del Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021, cláusula décima cuarta del Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020, y en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2020-GR.LAMB para contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra.

Lo expuesto afectó la correcta ejecución y control del contrato de ejecución y supervisión de obra, generando el consecuente perjuicio económico a la Entidad de S/ 173 346,53.

Hecho que se produjo por el accionar del director de Supervisión y Liquidación, durante la ejecución y liquidación del Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152], al no advertir, ni emitir el informe para la aplicación de penalidad por el incumplimiento contractual del contratista respecto al plazo mínimo de permanencia que debería cumplir el profesional designado en Obra -residente de obra-, cuya justificación de cambio no se enmarcaba en alguna de las causales previstas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado para exceptuarlo de la aplicación de penalidad, pese a haber tomado conocimiento del informe del coordinador de obra que indicaba que debía efectuarse la aplicación de la referida penalidad.

De igual manera, durante la ejecución y liquidación del Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49], al no advertir, ni emitir el informe para la aplicación de las penalidades por los incumplimientos relacionados al atraso en la presentación de los informes mensuales de supervisión n.ºs 01 y 02; así como, la omisión de

⁸¹ Ídem nota al pie n.º 45.

la presentación de los informes de ratificación de adicionales de obra n.ºs 01 y 02, pese a haber tomado conocimiento de dichos incumplimientos durante el trámite de las correspondientes valorizaciones y adicionales de obra.

(Observación n.º 3.2)

3. La Entidad, no ha actualizado los procedimientos establecidos en la Directiva n.º 024-2016-GR.LAMB "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE", relacionados a los procesos de trámite y aprobación de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo de proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Programación y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE.

Inobservando lo señalado en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, numeral 4.5 de la Norma General para el componente de Información y Comunicación, referido a la flexibilidad al cambio.

Lo citado pone en riesgo la eficiencia y eficacia con la que deben realizarse los procesos de aprobación de adicionales y ampliaciones de plazo, lo cual puede ocasionar que las diferentes áreas que intervienen en cada subproceso incurran en errores durante el trámite interno para su revisión y aprobación, así como, en demoras en los plazos de atención, al no establecerse claramente el procedimiento para realizar dichos trámites, debidamente enmarcado en las normas actuales.

(Deficiencia de control interno n.º 2.1)

4. El mecanismo informático que posee la Entidad no permite acreditar la recepción efectiva de los expedientes que se remiten al Gerente Regional de Infraestructura, pese a su participación en el desarrollo de los procesos de tramitación y/o revisión de los mismos, en estricto cumplimiento de lo previsto en los documentos de gestión (Manual de Procedimientos, Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, entre otros) del referido servidor, los cuales establecen, entre otros, la descripción de sus funciones y obligaciones.

Inobservando lo señalado en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, numerales 4.2 y 4.3 de la Norma General para el componente de Información y Comunicación, referidos a la información y responsabilidad; así como, calidad y suficiencia de la información, respectivamente.

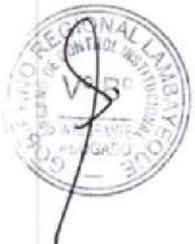
Lo citado pone en riesgo la eficiencia, eficacia y la trazabilidad de la documentación que es remitida y/o derivada al Gerente Regional de Infraestructura; debido a la carencia de mecanismos internos que permitan acreditar la recepción efectiva de dicha documentación

(Deficiencia de control interno n.º 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:



1. Disponer a la unidad orgánica competente la actualización de la Directiva n.º 024-2016-GR.LAMB "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE", relacionada a los procesos de trámite y aprobación de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo de proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Programación y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE. y, según se estime necesario, aplicarlo a las demás directivas internas.

(Conclusión n.º 3)

2. Disponer a la unidad orgánica competente la emisión de un procedimiento u otro documento normativo, que establezca los mecanismos internos que permitan acreditar la recepción efectiva de la documentación que es derivada al Gerente Regional de Infraestructura, en estricto cumplimiento de lo previsto en los documentos de gestión (Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, etc.) los cuales establecen, entre otros, la descripción de sus funciones y obligaciones; y, según se estime necesario, hacerlo extensivo a las demás áreas.

(Conclusión n.º 4)

Al Titular de la entidad:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.ºs 1 y 2)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Documento denominado "Ficha Técnica de la Obra", correspondiente a la obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE".
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Contrato de Obra n.º 000002-2021-GR.LAMB/ORAD [3596248-152] de 21 de abril de 2021, modificado con adendas: n.º 000028-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-189] de 19 de mayo de 2021,

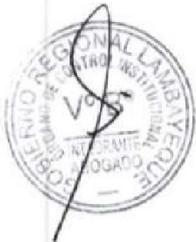


n.º 000035-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-244] de 30 de junio de 2021, n.º 000068-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-483] de 17 de diciembre de 2021 y n.º 000072-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-512] de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada de Contrato de Servicios n.º 000024-2020-GR.LAMB/ORAD [3596248-49] de 14 de octubre de 2020, modificado con adendas: n.º 000030-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-193] de 20 de mayo de 2021, n.º 000039-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-306] de 19 de agosto de 2021, n.º 000044-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-362] de 15 de octubre de 2021 y n.º 000066-2021-GR.LAMB/ORAD [3483083-476] de 16 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 7: Copia simple de los asientos electrónicos: n.º 24, de 8 de junio de 2021; n.ºs 62 y 75, del 30 de junio y 9 de julio de 2021, respectivamente; n.ºs 303 y 304, del 21 y 22 de diciembre de 2021, respectivamente; del cuaderno de obra digital de la I.E. n.º 416-Quemazón; n.º 26, de 21 de junio de 2021 y n.º 261 de 21 de diciembre de 2021, del cuaderno de obra digital de la I.E. n.º 418-Las Delicias; así como, de los asientos electrónicos: n.º 2 de 28 de mayo de 2021, n.º 24, de 21 de junio de 2021 y n.º 66 y n.º 67 de 21 de julio de 2021, del cuaderno de obra de I.E. n.º 418-Las Delicias; n.º 2 de 26 de mayo de 2021 del cuaderno de obra de I.E. n.º 416-Quemazón, y copia autenticada del Oficio n.º 002632-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515863186-2] de 19 de junio de 2025 mediante el cual fueron alcanzados en formato digital.



Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Oficio n.º 000862-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-234] de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Carta n.º 26-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR, de 8 de julio de 2021, que contiene la Carta n.º 064-2021/PMBSRL de 1 de julio de 2021, y el Informe n.º 008-2021/CONSINRA.SAC/RACB-S de 8 de julio de 2021.



Apéndice n.º 10: Impresión del Trámite de Documento [3596248-251] de 4 de julio de 2025.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Oficio n.º 001067-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3888139-4] de 19 de julio de 2021, que adjunta el Informe n.º 66-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH de 15 de julio de 2021.



Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la Carta n.º 40-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR, de 11 de agosto de 2021, que contiene la Carta n.º 074-2021/PMBSRL de 22 de julio de 2021, el Informe n.º 01-2021-JEMG/SO de 9 de julio de 2021, la Carta n.º 079-2021/PMBSRL de 3 de agosto de 2021 y el Informe n.º 015-2021/CONSINRA.SAC/RACB-S de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 13: Impresión del Trámite de Documento [3596248-299] de 4 de julio de 2025.

Apéndice n.º 14: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 001471-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-341] de 16 de setiembre de 2021.



Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Carta n.º 092-2021/PMBSRL de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 16: Copias autenticadas de los Oficios n.º 026-2025-CG/OC5343-AC de 12 de junio de 2025 y n.º 017-2025-CG/OC5343-AC de 29 de mayo de 2025.



Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Oficio n.º 002558-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515862742-3] de 17 de junio de 2025 y autentica imprimible del Oficio n.º 003239-2025-GR.LAMB/GRIN [515843715-1] de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.º 18: Impresión del Trámite de Documento [3596248-341] de 10 de julio de 2025.



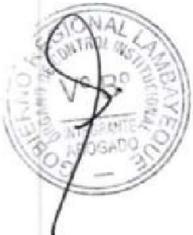
Apéndice n.º 19: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002025-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-357] de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 20: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002403-2021-GR.LAMB/ORPP [3596248-361] de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 21: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002035-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-358] de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 22: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 000483-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-364] de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 23: Impresión del Trámite de Documento [3596248-364] de 25 de julio de 2025.



Apéndice n.º 24: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 001935-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-402] de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 25: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002390-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-409] de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 26: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 000569-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-432] de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 27: Impresión del Trámite de Documento [3596248-432] de 25 de julio de 2025.

Apéndice n.º 28: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002143-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-436] de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 29: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002596-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-438] de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 30: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 000586-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-447] de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 31: Impresión del Trámite de Documento [3596248-447] de 25 de julio de 2025.

Apéndice n.º 32: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002214-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-451] de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 33: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002642-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-454] de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 34: Copia autentica imprimible del Informe legal n.º 000698-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-463] de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 35: Copia autentica imprimible de la Resolución Gerencial General Regional n.º 000266-2021-GR.LAMB/GGR [3596248-466] de 18 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada de la Notificación n.º 000420-2021-GR.LAMB/SG-DGD [3596248-494] de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 37: Copia autenticada del Oficio n.º 001065-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-271] de 19 de julio de 2021.



Apéndice n.º 38: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 001933-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-404] de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 39: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002389-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-411] de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 40: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 000574-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-435] de 25 de noviembre de 2021.



Apéndice n.º 41: Impresión del Trámite de Documento [3596248-435] de 25 de julio de 2025.

Apéndice n.º 42: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002161-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-439] de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 43: Copia autentica imprimible del Oficio n.º 002606-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-444] de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Informe Legal n.º 000699-2021-GR.LAMB/ORAJ [3596248-464] de 20 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 45: Copia auténtica imprimible de la Resolución Gerencial General Regional n.º 000267-2021-GR.LAMB/GGR [3596248-467] de 18 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 46: Copia autenticada de la Notificación n.º 000422-2021-GR.LAMB/SG-DGD [3596248-496] de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada de la Carta n.º 094-2021-PMB Contratistas Generales SRL de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Carta n.º 095-2021-PMB Contratistas Generales SRL de 15 de setiembre de 2021.



Apéndice n.º 49: Copia autenticada de la Carta n.º 51-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR de 24 de setiembre de 2021 que contiene el Informe Especial n.º 01-2021/CONSINRA.S.A.C/RACB-S de 22 de setiembre de 2021 y el Informe Especial n.º 01-2021/CONSINRA S.A.C/JEMG/SO LAS DELICIAS de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 50: Copia autentica imprimible de la Resolución Directoral n.º 000058-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-384] de 19 de octubre de 2021.



Apéndice n.º 51: Copia autenticada del Oficio n.º 001154-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-285] de 3 de agosto de 2021, que adjunta la Carta n.º 34-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.º 52: Copia autenticada de la Carta n.º 118-2021-PMB Contratistas Generales SRL de 29 de octubre de 2021, que contiene la solicitud de ampliación de plazo n.º 03, para la I.E. n.º 416-Quemazón.



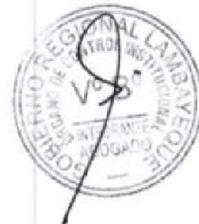
Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la Carta n.º 118-2021-PMB Contratistas Generales SRL de 29 de octubre de 2021, que contiene la solicitud de ampliación de plazo n.º 03, para la I.E.n.º 418-Las Delicias.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada de la Carta n.º 61-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-MOR de 10 de noviembre de 2021, que contiene el Informe Especial n.º 02-2021/CONSINRA.SAC/RACB-S de 8 de noviembre de 2021 y el Informe

- Especial n.º 01-2021/CONSINRA.SAC/ GNO-SUP de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada del Informe n.º 059-2021-EACHS de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 56: Copia auténtica imprimible de la Resolución Directoral n.º 000071-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-449] de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de la Carta n.º 000020-2022/PMBSRL de 18 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada del Oficio n.º 000521-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-449] de 21 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de la Carta n.º 27-2022-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 11 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 60: Copia auténtica imprimible del Oficio n.º 001081-2022-GR.LAMB/GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-701] de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de la Carta n.º 026-2022/PMBSRL de 22 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 62: Copia auténtica imprimible de la Resolución Directoral n.º 000053-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-712] de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1647-FCR y 1646-FCR, ambos de 4 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 64: Copia autenticada de la Carta n.º 29-2022-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 65: Copia auténtica imprimible de la Resolución Directoral n.º 000094-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-70] de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada y simple de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2020 GR.LAMB para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 67: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 830-FCR, 831-FCR y 832-FCR, de 7 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 68: Copia autenticada de la Carta n.º 054-2021/PMBSRL de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 69: Impresión del Trámite de Documento [3596248-222] de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 70: Copia autenticada del Informe n.º 099-2021/ETPB de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 71: Impresión del Trámite de Documento [3596248-230] de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada del Oficio n.º 000861-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-233] de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 73: Copia auténtica imprimible del Oficio n.º 000882-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-236] de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 74: Copia auténtica imprimible del Oficio n.º 001430-2021-GR.LAMB/GRIN

[3596248-237] de 23 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 75: Copia autenticada de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 10-2020-GR.LAMB para la contratación de la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 76: Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA.
- Apéndice n.º 77: Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 972-2020/MINSA.
- Apéndice n.º 78: Copia autenticada del Oficio n.º 001030-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-255] de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 79: Copia autenticada del Oficio n.º 001276-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-305] de 20 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 80: Copia autenticada del Oficio n.º 001445-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953551-2] de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 81: Copia autenticada del Oficio n.º 001844-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-392] de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 82: Copia autenticada del Oficio n.º 002006-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-418] de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 83: Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.ºs 898- ENDEU, 899- ENDEU, 900-ENDEU de 22 de julio de 2021; n.ºs 1129-ENDEU, 1130-ENDEU y 1131-ENDEU de 27 de agosto de 2021; n.ºs 1402-ENDEU, 1403-ENDEU y 1404-ENDEU de 23 de setiembre de 2021; n.ºs 1789-ENDEU, 1790-ENDEU y 1791-ENDEU de 9 de noviembre de 2021; n.ºs 1947-ENDEU, 1948-ENDEU, 1949-ENDEU y 1950-ENDEU de 23 de noviembre de 2021; n.ºs 2441-ENDEU, 2442-ENDEU y 2443-ENDEU de 23 de diciembre de 2021; y, n.ºs 589-FCR y 590-FCR de 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 84: Copia autenticada del Oficio n.º 002360-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-477] de 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 85: Copia autenticada del Oficio n.º 002434-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-513] de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 86: Copia autenticada del Oficio n.º 001567-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-257] de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 87: Copia autenticada del Oficio n.º 001795-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-311] de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 88: Copia autenticada del Oficio n.º 001934-2021-GR.LAMB/GRIN [3953551-3] de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 89: Copia autenticada del Oficio n.º 002301-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-394] de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 90: Copia autenticada del Oficio n.º 002445-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-419] de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 91: Copia autenticada de la Carta n.º 12-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 15 de junio de 2021 [3596248-225].
- Apéndice n.º 92: Impresión del Trámite de Documento [3596248-225] de 10 de julio de 2025.



- Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Oficio n.° 001468-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-338] de 16 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Oficio n.° 001950-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-342] de 16 de setiembre de 2021 que incluye actuados de la valorización n.° 01 del servicio de supervisión.
- Apéndice n.° 95: Copia autenticada del Oficio n.° 001469-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-337] de 16 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Oficio n.° 001954-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-343] de 17 de setiembre de 2021 que incluye actuados de la valorización n.° 02 del servicio de supervisión.
- Apéndice n.° 97: Impresión del Trámite de Documento [3596248-338] de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 98: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 1469-ENDEU, 1470-ENDEU y 1471-ENDEU, de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 99: Impresión del Trámite de Documento [3596248-342] de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 100: Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.°s 1475-ENDEU, 1476-ENDEU y 1477-ENDEU de 1 de octubre de 2021; n.°s 1512-ENDEU, 1513-ENDEU y 1514-ENDEU de 5 de octubre de 2021; n.°s 1662-ENDEU y 1663-ENDEU de 21 de octubre de 2021; n.°s 1787-ENDEU y 1788-ENDEU de 9 de noviembre de 2021; y, n.°s 2615-ENDEU y 2616-ENDEU de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 101: Copia autenticada del Oficio n.° 001467-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-336] de 16 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 102: Copia autenticada del Oficio n.° 002010-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-352] de 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 103: Copia autenticada del Oficio n.° 001686-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3953429-1] de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 104: Copia autenticada del Oficio n.° 002149-2021-GR.LAMB/GRIN [3953429-2] de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 105: Copia autenticada del Oficio n.° 001836-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-391] de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 106: Copia autenticada del Oficio n.° 002295-2021-GR.LAMB/GRIN [3596248-393] de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 107: Copia autenticada del Oficio n.° 002443-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-514] de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 108: Copia autenticada de la Carta n.° 27-2021-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR [3596248-252] de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 109: Impresión del Trámite de Documento [3596248-252] de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 110: Impresión del Trámite de Documento [3596248-337] de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 111: Impresión del Trámite de Documento [3596248-343] de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 112: Copia autenticada de la Carta n.° 047-2021-RL/CONSIRA.SAC-SUP.02.IEI-



Q.D-MOR [3596248-329] de 26 de agosto de 2021.

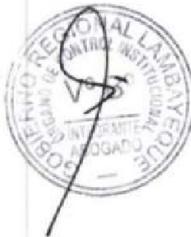
Apéndice n.º 113: Impresión del Trámite de Documento [3596248-329] de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.º 114: Copia autenticada del Oficio n.º 001070-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3596248-267] de 19 de julio de 2021, que contiene el Informe n.º 67-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH [3889272-2] de 15 de julio de 2021.



Apéndice n.º 115: Copia autenticada del Oficio n.º 002612-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [4327128-35] de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 116: Copia autenticada de la Carta n.º 30-2022-RL/CONSINRA.SAC-SUP.02.IEI-Q.D-MOR de 15 de noviembre de 2022.



Apéndice n.º 117: Copias autenticadas de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 000057-2021-GR.LAMB/GR [3779863 - 10] de 15 de febrero de 2021, 000015-2022-GR.LAMB/GR [4070161 - 1] de 4 de enero de 2022; 000275-2022-GR.LAMB/GR [4137181 - 34] de 4 de julio de 2022, 000376-2022-GR.LAMB/GR [4309744 - 2] de 2 de setiembre de 2022, 000435-2022-GR.LAMB/GR [4313034-4] de 8 de setiembre de 2022 y 000682-2022-GR.LAMB/GR [4313034-11] de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 118: Copias autenticadas de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 000056-2021-GR.LAMB/GR [3779863-9] de 15 de febrero de 2021 y 000591-2021-GR.LAMB/GR [3779863-247] de 4 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 119: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:

Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/5343-02-001 y cargo de notificación; así como, copia autenticada de la cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OCI5343-AC-1-2025 de 25 de julio de 2025 y documento adjunto.



Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/5343-02-001 y cargo de notificación; así como, copia autenticada de la cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OCI5343-AC-1-2025 de 25 de julio de 2025 y documento adjunto.



Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2025-CG/5343-02-001 y cargo de notificación; así como, copia autenticada de la cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OCI5343-AC-1-2025 de 25 de julio de 2025 y documento adjunto.

Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2025-CG/5343-02-001 y cargo de notificación; así como, copia autenticada de la cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OCI5343-AC-1-2025 de 25 de julio de 2025 y documento

adjunto.

Copia autenticada del Informe n.º 06-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL-LFPO de 18 de agosto de 2025 y documentación adjunta, firmado por el administrado, señor Leonidas Fermin Pinella Odar, mediante el cual, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Copia autenticada del Informe n.º 01-2025-GR.LAMB/GRIN-DOB-ERL de 13 de agosto de 2025 y documentación adjunta, firmado por el administrado, señor Elmer Rivas Lopez, mediante el cual, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Copia autenticada del Informe n.º 05-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL-LFPO de 13 de agosto de 2025, firmado por el administrado, señor Leonidas Fermin Pinella Odar, mediante el cual, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Copia autenticada del Informe n.º 02-2025-GR.LAMB/GRIN-DOB-ERL de 13 de agosto de 2025 y documentación adjunta, firmado por el administrado, señor Elmer Rivas Lopez, mediante la cual, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 120: Documentos de gestión que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

Copia autenticada del Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 que aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, correspondiente a las funciones específicas de los cargos: Director de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura.

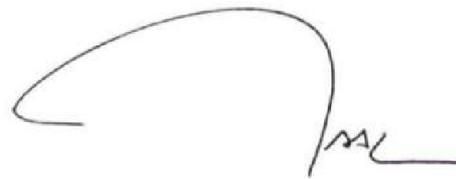
Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque; así como de las Ordenanzas Regionales: n.º 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, n.º 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018, n.º 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, n.º 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y n.º 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018, que lo modificaron; correspondiente a las funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000271-2022-GR.LAMB/GR [4161530-12] de 1 de julio de 2022, que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Lambayeque; correspondiente a las funciones del cargo estructural: Director de Supervisión y Liquidación.

Chiclayo, 11 de setiembre de 2025.



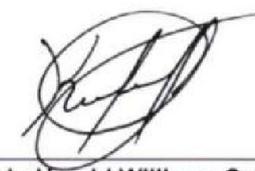
Wilhelm Bustamante Coronel
Supervisor



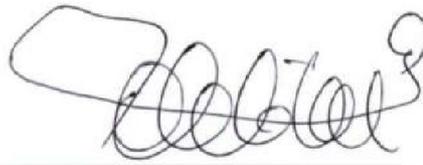
Juan Alonso Alberca Linares
Jefe de Comisión Auditora



Kelly Sebastián Zavaleta
Integrante (Abogada) de la Comisión
Auditora



**Kevin Harold Williams Salazar
Esqueche**
Integrante de la Comisión Auditora



Boris Enrique Oblitas Gastelo
Integrante de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 11 de setiembre de 2025.




Walther Coello Ynope
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Lambayeque



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-5343-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 –
QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE,
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 14 DE OCTUBRE DE 2020 AL 7 DE AGOSTO DE 2023

TOMO II DE IX

11 DE SETIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0_ 7_ 1_ 6_



0_ 2_ 1_ 2_ 0_ 2_ 5_ 2_ 5_ 3_ 4_ 3_ 0_ 0_

-000104

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-5343-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Demora e inacción durante el trámite para emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 01 y 03, conllevó a que, se aprobaran las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 03, con el subsiguiente pago de mayores gastos generales a favor del contratista; así como, el pago de la correspondiente extensión del servicio de supervisión, a favor de la consultora, generando un perjuicio económico al estado, por un monto total de S/ 146 282,97.	Leonidas Fermin Pinella Odar	16493319	Director de Supervisión y Liquidación ¹	16/02/2021	03/01/2022	CAS	16493319	-	X		
		Elmer Rivas Lopez	16461979	Gerente Regional de Infraestructura	16/02/2021	04/12/2021	CAS	16461979	-	X		
2	No aplicación de penalidades previstas en los contratos de ejecución de obra y de servicio de consultoría para la supervisión de la obra, así como, en las bases integradas del procedimiento de selección; conllevó a que se dejara de cobrar un monto de S/ 173 346,53, por dichos conceptos, en perjuicio de la entidad.	Leonidas Fermin Pinella Odar	16493319	Director de Supervisión y Liquidación ²	16/02/2021	31/12/2022	CAS	16493319	-	X		X

¹ Se precisa que, tanto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, como en los documentos de designación y cese del Sr. Leonidas Fermin Pinella Odar, el cargo asumido se denomina "Director de Supervisión y Liquidaciones", no obstante, los documentos emitidos por el citado servidor, que se mencionan en el desarrollo de los hechos, fueron suscritos como "Director de Supervisión y Liquidación".

² Ídem nota al pie n.º 1.

Informe de Auditoría n.º 021-2025-2-5343-AC Gobierno Regional de Lambayeque
Periodo del 14 de octubre de 2020 al 7 de agosto de 2025.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Chiclayo, 16 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000726-2025-CG/OC5343

Senor:

Jorge Luis Pérez Flores

Gobernador

Gobierno Regional Lambayeque

Av. Juan Tomis Stack n.° 975, carretera a Pimentel (Frente al Senati)

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000317-2025-CG/OC5343 de 3 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted, en mérito al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución contractual y liquidación de la obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 416 – QUEMAZÓN Y N° 418 – LAS DELICIAS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", en el Gobierno Regional de Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 021-2025-2-5343-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Walther Coello Ynope

Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Lambayeque
Contraloría General de la República

(WCY/jal)

Nro. Emisión: 01857 (5343 - 2025) Elab:(U19242 - 5343)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2025-CG/5343

DOCUMENTO : OFICIO N° 000726-2025-CG/OC5343

EMISOR : WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE LUIS PEREZ FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 5074

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 021-2025-2-5343-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000726-2025-OC5343
2. TOMO I[F]
3. TOMO II-7[F]
4. TOMO II-6[F]
5. TOMO II-5[F]



6. TOMO II-4[F]
7. TOMO II-3[F]
8. TOMO II-2[F]
9. TOMO II-1[F]
10. TOMO III-7[F]
11. TOMO III-6[F]
12. TOMO III-5[F]
13. TOMO III-4[F]
14. TOMO III-3[F]
15. TOMO III-2[F]
16. TOMO III-1[F]
17. TOMO IV-7[F]
18. TOMO IV-6[F]
19. TOMO IV-5[F]
20. TOMO IV-4[F]
21. TOMO IV-3[F]
22. TOMO IV-2[F]
23. TOMO IV-1[F]
24. TOMO V-6[F]
25. TOMO V-5[F]
26. TOMO V-4[F]
27. TOMO V-3[F]
28. TOMO V-2[F]
29. TOMO V-1[F]
30. TOMO VI-8[F]
31. TOMO VI-7[F]
32. TOMO VI-6[F]
33. TOMO VI-5[F]
34. TOMO VI-4[F]
35. TOMO VI-3[F]
36. TOMO VI-2[F]



37. TOMO VI-1[F]
38. TOMO VII-8[F]
39. TOMO VII-7[F]
40. TOMO VII-6[F]
41. TOMO VII-5[F]
42. TOMO VII-4[F]
43. TOMO VII-3[F]
44. TOMO VII-2[F]
45. TOMO VII-1[F]
46. TOMO VIII-7[F]
47. TOMO VIII-6[F]
48. TOMO VIII-5[F]
49. TOMO VIII-3[F]
50. TOMO VIII-2[F]
51. TOMO VIII-1[F]
52. TOMO VIII-4[F]
53. TOMO IX-7[F]
54. TOMO IX-6[F]
55. TOMO IX-5[F]
56. TOMO IX-4[F]
57. TOMO IX-3[F]
58. TOMO IX-2[F]
59. TOMO IX-1[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000726-2025-CG/OC5343

EMISOR : WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL
LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE LUIS PEREZ FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 021-2025-2-5343-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2025-CG/5343
2. OFICIO-000726-2025-OC5343
3. TOMO I[F]
4. TOMO II-7[F]
5. TOMO II-6[F]
6. TOMO II-5[F]
7. TOMO II-4[F]
8. TOMO II-3[F]
9. TOMO II-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **9DNFMGS**



10. TOMO II-1[F]
11. TOMO III-7[F]
12. TOMO III-6[F]
13. TOMO III-5[F]
14. TOMO III-4[F]
15. TOMO III-3[F]
16. TOMO III-2[F]
17. TOMO III-1[F]
18. TOMO IV-7[F]
19. TOMO IV-6[F]
20. TOMO IV-5[F]
21. TOMO IV-4[F]
22. TOMO IV-3[F]
23. TOMO IV-2[F]
24. TOMO IV-1[F]
25. TOMO V-6[F]
26. TOMO V-5[F]
27. TOMO V-4[F]
28. TOMO V-3[F]
29. TOMO V-2[F]
30. TOMO V-1[F]
31. TOMO VI-8[F]
32. TOMO VI-7[F]
33. TOMO VI-6[F]
34. TOMO VI-5[F]
35. TOMO VI-4[F]
36. TOMO VI-3[F]
37. TOMO VI-2[F]
38. TOMO VI-1[F]
39. TOMO VII-8[F]
40. TOMO VII-7[F]
41. TOMO VII-6[F]
42. TOMO VII-5[F]



43. TOMO VII-4[F]
44. TOMO VII-3[F]
45. TOMO VII-2[F]
46. TOMO VII-1[F]
47. TOMO VIII-7[F]
48. TOMO VIII-6[F]
49. TOMO VIII-5[F]
50. TOMO VIII-3[F]
51. TOMO VIII-2[F]
52. TOMO VIII-1[F]
53. TOMO VIII-4[F]
54. TOMO IX-7[F]
55. TOMO IX-6[F]
56. TOMO IX-5[F]
57. TOMO IX-4[F]
58. TOMO IX-3[F]
59. TOMO IX-2[F]
60. TOMO IX-1[F]

NOTIFICADOR : JUAN ALONSO ALBERCA LINARES - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

